

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



TESIS DE GRADO

“La necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto”

(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)

POSTULANTE: Ismael Pacsi Murillo

TUTOR: Dr. Erick San Miguel Rodríguez

LA PAZ – BOLIVIA
2013

AGRADECIMIENTO

Agradezco al Todopoderoso.

A todos mis docentes que me enseñaron y formaron con su sabiduría y experiencia a ser un hombre de Derecho.

Y a mis queridos amigos Rubén Pinto y Karen Condorena, quienes me dieron su apoyo incondicional.

DEDICATORIA:

Al Único, Eterno, Soberano y Todopoderoso, quién me dio un propósito en la vida y la oportunidad de servirle.

A mis queridos padres y hermanos, quienes me apoyaron durante el tiempo de estudio y me animaron a culminar este trabajo.

LA NECESIDAD DE REGULAR JURÍDICAMENTE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO

RESUMEN ABSTRACT

En el presente trabajo de investigación se hace referencia a la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto, para que el Estado boliviano cuente con una norma o ley específica sobre la materia, de esta manera garantice el derecho de la libertad de religión y culto de las personas y confesiones religiosas existentes, bajo una igualdad jurídica.

El fundamento jurídico, doctrinal e histórico social del tema de estudio, se encuentra en la revisión bibliográfica que se realizó sobre los lineamientos que debe tenerse para el ejercicio del derecho de la libertad religiosa en el Estado Plurinacional. La existencia de la verdadera libertad religiosa, la presencia de un Estado Laico y ya no confesional; los límites que deberían tomarse en cuenta en el ejercicio de este derecho tanto por parte de las personas y las diferentes confesiones religiosas, la forma en que traen desarrollo en la economía, la educación, la cultura, la salud y las políticas públicas en el país, así también los beneficios y perjuicios que traen para la familia, la sociedad, y el Estado. Además de la exposición de la disciplina del Derecho Eclesiástico del Estado como base para la creación de un régimen jurídico en materia religiosa, asimismo se considera la normativa internacional y nacional, la legislación extranjera avanzada de algunos países como México, España y Perú.

De igual manera, para demostrar la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto, se realizó una entrevista semi-estructurada a una muestra de 10 profesionales estudiosos y especialistas de distintas áreas de la ciudad de La Paz y El Alto, con el propósito de conocer su percepción respecto al tema. Los resultados que se tiene en la respuesta de estos profesionales es, que hay la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión culto mediante la creación de una ley específica que permitirá primeramente la amplia garantía de ejercer este derecho. Puesto que habría una mejor convivencia interreligiosa, los Estados democráticos regulan la relación entre el Estado y las confesiones religiosas, así también esto permitiría un mejor control sobre la parte legal y/o funcionamiento, la parte económica y actividades de las diferentes confesiones religiosas.

La investigación concluye con la proposición de un anteproyecto de Ley de Libertad de Religión y Culto, con el fin de normar el ejercicio del derecho a la libertad religiosa que tienen las personas y las diferentes confesiones religiosas.

INDICE

DISEÑO DE LA INVESTIGACION

Enunciacion del tema	1
Identificacion del Problema.....	1
Problematización	3
Delimitación de la investigación	3
Delimitación temática.....	3
Delimitación temporal.....	3
Delimitación espacial	4
Fundamentación e importancia del tema de la tesis	4
Objetivos del tema de la tesis	5
Objetivos General.....	5
Objetivos especificos	5
Hipótesis de la investigación	6
Variables	6
Independiente	6
Dependiente.....	6
Metodos.....	6
Métodos Generales	6
Métodos Específicos.....	7
Tecnicas.....	7

CAPÍTULO I

Proceso histórico de la libertad religiosa en el devenir de los tiempos

1.1. De la tolerancia hacia la libertad religiosa	9
1.2. La reforma protestante y principales protagonistas y defensores de la libertad religiosa y laicidad del Estado.....	11
1.2.1. Martin Lutero	12

1.2.2. Roger Williams, Apóstol de la Libertad Religiosa y la Laicidad.....	14
1.2.3. John Locke	17
1.3. La Ilustración, el Racionalismo Francés y la Tolerancia Religiosa	19
1.4. La Revolución de la Libertad	21
1.5. El Laicismo al Poder	23
1.5.1. Descristianización y culto a la libertad.....	25
1.6. Nacimiento y desarrollo del Derecho Eclesiástico del Estado	26

CAPÍTULO II

De la intolerancia a la tolerancia y libertad religiosa en el contexto boliviano

2.1. La libertad religiosa en la colonia y la naciente república	31
2.1.1. El Libertador Simón Bolívar frente a la inclusión de la religión en la constitución	32
2.1.2. Institucionalización de la iglesia Católica como religión oficial	34
2.2. La libertad religiosa en el siglo IX y XX	35
2.2.1. El surgimiento del protestantismo	35
2.2.2. Inclusión de la Tolerancia religiosa y de la libertad de religión en la Constitución de 1906, 1961, 1967 y reformas en la constitución de 1995 y 2004	38
2.3. La libertad de religión y culto en el siglo XXI.....	40
2.3.1. Evo Morales llega a la Presidencia.....	41
2.3.2. La Nueva Constitución Política del Estado de 2009 y la libertad religiosa y laicidad del Estado	43
2.4. Presencia y el papel de las religiones en la historia latinoamericana y boliviana	44
2.4.1. Presencia de la Iglesia Católica	44
2.4.1.1. Relación del Estado Boliviano y la Santa Sede.....	47
2.4.1.2. La Conferencia Episcopal Latinoamericana y la Conferencia Episcopal Boliviana	50
2.4.1.3. Actividades e Instituciones de la Iglesia Católica	52

2.4.2. Religiones protestantes y no católicas a.....	52
2.4.2.1. División de las religiones protestantes o no católicas	52
2.4.2.1.1. Las denominaciones cristianas	53
2.4.2.1.2. Las religiones pseudo o para cristianas	60
2.4.2.1.3. Las religiones no cristianas	62
2.5. Nuevas apariciones de otras religiones y cultos	71
2.6. El papel negativo de las religiones para la familia, la sociedad y el Estado	72
2.6.1. Perjuicios para la familia.....	73
2.6.2. Perjuicios para la sociedad	74
2.6.3. Perjuicios para el Estado	78
2.7. El papel que cumplen en el desarrollo y progreso de la sociedad y el Estado en términos de libertad religiosa	82
2.7.1. La religión y la economía.....	82
2.7.2. La religión y la educación	84
2.7.3. La religión y la cultura	85
2.7.4. La religión y la salud.....	85
2.7.5. La religión y las políticas públicas de un Estado	86
2.7.6. El marketing de las religiones	87
2.8. El despertar de las religiones ancestrales bajo la libertad religiosa	88

CAPITULO III

Una mirada teórica a la libertad de religión y culto

3.1. Libertad de Religión o culto.....	92
3.1.1. Concepto de la libertad religiosa	92
3.1.2. Objeto	95
3.1.3. Naturaleza.....	95
3.1.4. Fundamento	96
3.1.5. Titularidad	98
3.1.5.1. Titularidad Individual.....	98

3.1.5.2. Titularidad Colectiva.....	98
3.1.6. Contenido	99
3.1.6.1. Derechos o libertades individuales.....	99
3.1.6.2. Derechos de las comunidades o confesiones religiosas	101
3.1.7. Límites.....	102
3.1.7.1. El orden público	103
3.1.7.2. La moral y las buenas costumbres.....	103
3.1.7.3. La salud	104
3.1.7.4. La seguridad	106
3.1.7.5. Bienestar general o común	107
3.1.7.6. Los derechos de los demás	107
3.1.8. Manifestaciones de la libertad religiosa	108
3.2. El Derecho Eclesiástico del Estado	112
3.2.1. Definición y Objeto del Derecho Eclesiástico	113
3.2.2. Centralidad del fenómeno religioso como base para el Derecho Eclesiástico del Estado.....	115
3.2.3. Fuentes y principios del Derecho Eclesiástico	117
3.3. El Estado frente a la Religión.....	120
3.3.1. Libertad religiosa y relación Estado-Religión (Iglesia)	120
3.3.1.1. El Estado confesional	123
3.3.1.2. El Estado Laico	124
3.3.1.2.1. Laicidad	125
3.3.1.2.2. La laicidad como principio.....	127
3.3.2. Secularización	127
3.3.2.1. El Proceso de la secularización	129
3.3.2.2. Secularización y retorno de la religión.....	130
3.4. Del Estado Monocultural e individualista al Estado Plurinacional	131
3.5. Pluralismo Religioso	134
3.5.1. Retos del pluralismo religioso.....	135

CAPÍTULO IV

Estudio de la normativa actual respecto a la libertad de religión y culto

4.1. Normativa Nacional	139
4.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.....	139
4.1.2. Del Art. 3 de la anterior Constitución al Art. 4 y 21. Núm. 3 de la actual Constitución	139
4.1.3. Análisis del Decreto Complementario DS N° 26712	142
4.2. Normativa internacional	144
4.2.1. Declaración Universal de los Derechos humanos	144
4.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	145
4.2.3. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.....	146
4.2.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	146
4.2.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de san José de Costa Rica	147
4.3. Legislación comparada.....	151
4.3.1. Legislación mexicana	152
4.3.2. Legislación española	156
4.3.3. Legislación peruana.....	159

CAPÍTULO V

Estudio práctico de la libertad religiosa en Bolivia

5.1. Necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto	165
5.1.1. Crecimiento y numero de las religiones y confesiones religiosas en Bolivia ...	165
5.1.2. Principales doctrinas religiosas existentes en Bolivia.....	168
5.2. Resultados de la entrevista efectuada a profesionales de diferentes áreas respecto a la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto	170
5.2.1. Libertad de religión y culto en Bolivia.....	170
5.2.2. El porque de la existencia o no de una verdadera libertad de religión y culto ..	171

5.2.3. Límites en el derecho a la libertad religiosa.....	172
5.2.4. Observación de límites en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa.....	173
5.2.5. La familia, la sociedad y el Estado frente a la existencia de las diferentes confesiones religiosas	175
5.2.6. Manera en la que trae beneficios para la familia, la sociedad y el Estado	176
5.2.7. Aporte al desarrollo del país por parte de las diferentes confesiones religiosas	177
5.2.8. Ámbito en el que aportan las diferentes religiones en el desarrollo país	178
5.2.9. Adhesión del Estado y/o Gobierno Nacional a Confesiones o practicas religiosas	180
5.2.10. Religión a la que el Estado y/o gobierno nacional se adhiere	181
5.2.11. Requisitos para el funcionamiento de la religiones o confesiones religiosas en el país	182
5.2.12. Lo que genera en las confesiones religiosas la inexistencia de una norma que regule la libertad de religión y culto.....	184
5.2.13. La necesidad de una ley que regule la libertad de religión y culto	185
5.2.14. El porque de la necesidad de una norma que regule	186
5.2.15. Los aspectos que deberían de ser regulados.....	188
5.2.16. Los derechos, beneficios, ventajas para las religiosos al existir una norma que los regule.....	189
5.2.17. Debería alguna Institución encargarse del control económico y el funcionamiento de las diferentes confesiones religiosas.....	191
5.2.18. Institucion que deberia ser la encargada del control economico y funcionamiento	192
Conclusiones	193
Recomendaciones.....	197
Propuesta de anteproyecto.....	198
Anteproyecto de ley de libertad de religión y culto	198
Exposición de motivos	198
Disposiciones complementarias	212

Bibliografía.....	214
Anexos.....	222

ANEXO N° 1
ENTREVISTA

PROFESIÓN:.....
CARGOQUE DESEMPEÑA:.....
DEPENDENCIA DONDE TRABAJA:.....

1. ¿Existe en Bolivia una verdadera libertad de religión y culto?
 - a) Si
 - b) No

2. ¿Por qué?
.....

3. ¿Toda persona o confesión religiosa en el ejercicio de la libertad de religión y culto, debería tener límites?
 - a) Si ¿Cuáles?.....
 - b) No

4. ¿Qué trae para la familia, la sociedad y el Estado la existencia de diferentes confesiones religiosas en virtud de la libertad de religión y culto?
 - a) Beneficios ¿De que manera?.....
 - b) Perjuicios
 - c) Ambos
 - d) Ninguno

5. ¿Según su percepción las diferentes confesiones religiosas aportan en alguna medida al desarrollo del país?
 - a) Si
 - b) No (Pase a la pregunta 7)

6. Si su respuesta fue SI en la anterior pregunta ¿En que ámbito aportan?
 - a) Aportan en el desarrollo económico del país
 - b) Aportan en el desarrollo educativo en el país
 - c) Aportan en el desarrollo cultural del país
 - d) Aportan en la salud del país
 - e) Aportan en las políticas públicas del país

7. ¿El Estado y/o Gobierno Nacional se adhiere a alguna religión, confesión o práctica religiosa?
 - a) Si ¿Cuál?.....
 - b) No

8. ¿Usted sabe cuáles son los requisitos para el funcionamiento legal de las religiones o confesiones religiosas en el país?
- Si
 - No
 - Medianamente
9. La inexistencia de una norma jurídica que regule la libertad de religión y culto ¿Qué ha generado en las confesiones religiosas?
- Que haya un aumento mucho mas de confesiones religiosas
 - Que no tengan Personería Jurídica
 - Que funcionen de forma ilegal y clandestina
 - Que realicen actividades lucrativas
 - Que realicen actos contrarios a los valores, a la moral, las buenas costumbres y las normas bolivianas
 - Que exista una violencia interreligiosa
10. ¿Usted cree que sea necesaria una norma jurídica que regule la libertad de religión y culto?
- Si
 - No (Pase a la pregunta 13)
11. Si su respuesta es SI ¿Por qué es necesaria?
-
12. Si su respuesta es SI ¿que aspectos cree que se deberían regular?
-
13. ¿Qué derechos, beneficios y ventajas cree que traería para las distintas religiones o confesiones religiosas, así como para sus adeptos que exista una norma que regule la libertad de religión y culto?
- Protegería contra toda intromisión del Estado en las creencias o religiones
 - Tendrían mayor tranquilidad y seguridad al realizar sus prácticas religiosas
 - Garantizaría de manera amplia su derecho de libertad de religión y culto
 - Permitiría tener una mayor participación dentro de la sociedad
 - Ninguno
14. Según su criterio ¿Cree que una Institución específica, debería encargarse del control económico y el funcionamiento de los distintas religiones o confesiones religiosas a nivel Nacional?
- Si ¿Que Institución?.....
 - No

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

Enunciado del tema

“La necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto”

Identificación del problema

La religión en nuestro país juega un papel muy importante para la persona como un ser humano dotado de razón. La religión es parte de su vida, y esa misma religión que surge a partir de la creencia, lo practica en forma individual o colectiva con otras personas que comparten esa misma creencia. Además que, la libertad de religión y culto es un derecho que tiene la persona para que practique sin que nadie lo restrinja, prohíba o discrimine. Por ello, en nuestro país existen y van en aumento las *religiones o confesiones religiosas* (agrupaciones, organizaciones, instituciones religiosas, iglesias, cultos, etc.) fruto de esa libertad de religión y culto.

Se debe observar que al mismo tiempo esa libertad de religión y culto practicada puede tener un efecto casi negativo, donde la religión no solo no favorece sino perjudica a la persona, a la familia, a la sociedad, así como también al Estado. Esto en el sentido de que en la actualidad surgen diferentes religiones con diferentes denominativos, así de grupos, asociaciones religiosas, iglesias, cultos, etc., o como quieran denominarse, se presentan como religiones y que muchos de estos no cuentan con personería jurídica o el permiso correspondiente; funcionan de forma ilegal y muchos otros de manera oculta (clandestina), esto sin saber que es lo que realmente enseñan, practican y/o actividades realizan, incluso usando alguno de ellos medios de comunicación, entre otros medios.

Otros en cambio se han dedicado específicamente a realizar actividades que impliquen un lucro enorme usando la fe de los demás, incluso llegan a poseer y en ocasiones

adueñarse de bienes, propiedades y engañar a la gente por la ignorancia que tengan y la necesidad que muestran.

En otras situaciones ocurre que un determinado grupo religioso usa esa libertad como un poder con el que puede dirigirse tanto contra las demás personas y otras religiones, como contra el propio Estado.

Se debe reconocer que fuera de estas situaciones hay personas y/o religiones o confesiones religiosas que cumplen con la personería jurídica, tienen un control transparente en su manejo económico y administración, profesan una creencia que no perjudica a nadie, sino al contrario beneficia, por lo tanto a estas no hay porque tacharlos, mas bien habría que reconocerlos y certificar su existencia y su actividad.

La religión al jugar un papel importante en la vida de las personas, ya sea de manera individual o colectiva y al ser reconocido como un derecho fundamental por la Constitución Política en su Art. 4 que señala: *“El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión”*. Y Art. 21, numeral 3, que señala: *“los bolivianos y bolivianas tenemos el derecho a la libertad de religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como privado, con fines lícitos”*, significa que, es un derecho que debe ser protegido por todos los medios y mecanismos, muy particularmente por la parte legal.

Por todo lo anteriormente señalado, surge la necesidad de hacernos una interrogante muy importante y de imperiosa necesidad. ¿Será que con la creación de una ley que regule el derecho de la libertad de religión y culto puedan resolverse las problemáticas mencionadas?

Problematización

1. ¿Cuáles son los fundamentos jurídicos, doctrinales e histórico-sociales que explican la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto?
2. ¿Cuáles son los lineamientos de la libertad religiosa en el Estado Plurinacional?
3. ¿Cuáles son los límites que debería tomarse en cuenta en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa?
4. ¿Por qué se considera a la disciplina del Derecho Eclesiástico del Estado base para la creación de un régimen jurídico en materia religiosa?
5. ¿El Estado y/o Gobierno Nacional se adhiere a alguna religión, confesión religiosa y/o practica algún tipo de culto?
6. ¿Qué antecedentes se puede tomar en cuenta ante la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto?
7. ¿De que manera podemos conocer la percepción de los profesionales de las diferentes áreas sobre la necesidad de regular mediante una ley la libertad de religión y culto?
8. ¿Cuál es la necesidad al proponer un proyecto de ley que regule la libertad de religión y culto?

Delimitación de la investigación

Delimitación Temática

La investigación se enmarca a un *estudio jurídico, doctrinal e histórico-social*. Ya que se pretende fundamentar la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto mediante la creación de una ley específica.

Delimitación temporal

El presente trabajo de investigación se desarrolló durante la gestión 2011 y parte de la gestión 2012, tomando en cuenta y retrospectivamente la gestión 2009 y 2010.

Delimitación espacial

La investigación se circunscribió a la ciudad de La Paz y El Alto, por las limitantes de carácter material, económico y logístico, sin embargo la propuesta legal tendrá un efecto dentro del contexto nacional.

Fundamentación e importancia del tema de la tesis

En estos últimos años nuestro país ha sufrido cambios, producto de una nueva política llevada por los gobernantes, de igual manera se ha hecho un cambio total en la normativa principal, es decir que, nuestro país cuenta a partir del año 2009 con una nueva Constitución Política, pero también paralelo a ello y bajo el amparo del Art. 4 y 21 num. 3 de la Constitución surgen muchas religiones o confesiones religiosas, algunos sin contar con personería jurídica, otros funcionando de manera oculta o clandestina e ilegal. Pero también otros han hecho cambios porque sin duda esa libertad de religión y culto que la norma da ha sido una ventaja y en base a las creencias, ideologías y doctrinas que tienen como amparo en su fe, han hecho actividades negativas como por ejemplo el lucrar por medio de la fe, inclusive usando medios de comunicación, otros se han adueñado de bienes (propiedades), etc., otros se han aprovechado de la ignorancia de las personas engañándolos a título de darles un beneficio espiritual, material, físico, etc. Algunos han creado doctrinas y prácticas que van contra la moral, las buenas costumbres y contra las normas.

Por lo cual es necesaria una norma que regule esa libertad de religión y culto, por que cada religión, confesión religiosa, grupo, asociación religiosa, iglesia, culto, ha tomado en cuenta este derecho para su creación y existencia.

El Estado boliviano debe contar con una norma o ley específica que regule la materia, garantizando la libertad de religión y culto, bajo una igualdad jurídica respetando los cultos y doctrinas ajenos a su religión o creencia, avalando la existencia de los grupos

religiosos que tienen su respectiva autorización y/o personería jurídica y que estos grupos cumplan el objeto y fin de su creación, aporten al bienestar de la familia, la sociedad y al desarrollo del Estado. Obedezcan lo que la Constitución y las leyes mandan y gozar de todo derecho que se les otorgue.

Esta necesidad surge también a partir de la existencia de países como por ejemplo México, España y Perú que cuentan con una ley que regula esta materia.

Objetivos del tema de la tesis

Objetivo General

Determinar la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto, proponiendo los fundamentos jurídicos, doctrinales e histórico-sociales para la creación de una ley.

Objetivos Específicos

1. Explicar los lineamientos de la libertad religiosa en el Estado Plurinacional de Bolivia.
2. Establecer los límites que debería tomarse en cuenta en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa.
3. Exponer la disciplina del Derecho Eclesiástico del Estado como base para la creación de un régimen jurídico en materia religiosa.
4. Conocer si el Estado y/o gobierno nacional se adhiere a alguna religión, confesión religiosa y/o practica algún tipo de culto.
5. Considerar la legislación extranjera ante la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto.

6. Conocer a través de entrevistas la percepción de los profesionales de las diferentes áreas sobre la necesidad de regular mediante una ley la libertad de religión y culto.
7. Proponer un proyecto de ley que regule la libertad de religión y culto que proteja y garantice el derecho a la libertad religiosa en el Estado Plurinacional.

Hipótesis de la investigación

La inexistencia de una ley que regule la libertad de religión y culto ha generado un aumento de religiones o confesiones religiosas en el país que: no cuentan con personería jurídica; que funcionan de forma ilegal y clandestina; se han apartado del objeto de su creación realizando actos contrarios a los valores, a la moral, las buenas costumbres y las normas vigentes.

Variables

Independiente

- *La inexistencia de una ley que regule la libertad de religión y culto*

Dependiente

- *ha generado un aumento de religiones o confesiones religiosas en el país*
- *que no cuentan con personería jurídica*
- *que funcionan de forma ilegal y clandestina*
- *se han apartado del objeto de su creación realizando actos contrarios a los valores, a la moral, las buenas costumbres y las normas vigentes.*

Métodos

Métodos Generales

En el presente trabajo se usó el método histórico, inductivo y sociológico.

Métodos Específicos

Se tomó en cuenta el método dogmático, exegético y teleológico.

Técnicas

En la presente investigación se tomó en cuenta la técnica de la recopilación de información mediante la lectura y el análisis de documentos.

La entrevista a personas profesionales de diferentes áreas conocedoras de la temática y la observación directa del objeto de la investigación.

CAPITULO I

Proceso histórico de la libertad religiosa en el devenir de los tiempos

1.1. De la tolerancia hacia la libertad religiosa

Recordar el pasado es humano; el propio pasado proporciona encantos que encubren los defectos de sus conquistas y glorias. Fue lo que ocurrió al Humanismo¹, ya que esta era una filosofía, que hace hincapié en la *dignidad humana* y toma en cuenta el valor de la persona. Este será el inicio para hablar de lo que apuntamos, es decir referente a la tolerancia y posteriormente la libertad religiosa.

El humanismo fue un movimiento literario y cultural que se extendió por Europa (siglos XIV y XV). A esta etapa según *Jesse Lyman Hurburt*, se lo conoció también como “Renacimiento, o el despertar de Europa a un nuevo interés en la literatura, el arte y la ciencia; el cambio de los métodos y propósitos medievales a los modernos. Durante la Edad Media el interés de los estudiantes había sido en la verdad religiosa, con la filosofía relacionada a la religión; y los principales pensadores y escritores...eran hombres de la Iglesia. Pero en este despertamiento surgió un nuevo interés en la literatura clásica, el griego y el latín, en el arte, separándose pronto de la religión, y con ese interés vinieron los primeros destellos de la ciencia moderna. Los dirigentes del movimiento...no eran sacerdotes y monjes, sino laicos, especialmente en Italia, donde empezó el Renacimiento, no como un movimiento religioso, sino literario, empero no abiertamente antirreligiosos, sino más bien escéptico e investigador”².

Renacían los estudios de los griegos y romanos, desde un enfoque cristiano. Se señala que este movimiento habría comenzado en Italia, pero no únicamente con Dante, Giovanni Boccaccio y Francesco de Petrarca, posteriormente por Giovanni Pico della Mirandola. El humanismo llegó de esta manera a influir en la literatura, las artes, la pintura, la arquitectura, etc., de la época. Este movimiento fue avanzando más hacia

¹ H.H. Muirhead, A.B., Th. D., D.D., *Historia del Cristianismo. Tomo III*, Casa Bautista de Publicaciones, Texas, EE.UU. de A., 1947, Pág. 19.

² LYMAN Hurburt, Jesse, *La Historia de la Iglesia Cristiana*, Editorial Vida, Deerfield, Florida, Decimosexta Impresión, 1996, Págs. 131-132.

Alemania, Inglaterra y Francia, donde este movimiento era mucho más religioso, despertando un nuevo interés en las Escrituras, en el griego y hebreo y una investigación de los verdaderos fundamentos de fe y de esta manera fue contra el dogmatismo de la Iglesia Católica y autoritarismo de los Papas. Como señala **Erick San Miguel**: “*el hombre a Dios lo retira del centro, va a colocar al hombre como el centro de la vida*”³ o como refiere al hecho capital del Renacimiento “*...es la ruptura con la idea de la autoridad irracional y la verdad revelada por Dios*”⁴.

Algo importante que acontece en esta época es la invención de la imprenta (siglo XV) con Gutemberg(1455), lo cual facilito mucho la recopilación y traducción de escritos. Posteriormente no solo llego a las artes, la literatura, sino también con el avance llegó hasta la teología y la educación con los alemanes Johannes Reuchlin y Philip Melanchthon. Esto fue base para convertirse en una de las principales causas subyacentes de la Reforma. Ya en Francia el Humanismo se introdujo con Erasmo de Rotterdam, posteriormente en las Universidades por algunos estudiosos como William Grocyn, Thomas Linacre, Juan Fisher y otros. Fue que desde las universidades se extendió por toda la sociedad alemana, inglesa, francesa y otros países, encontrando el camino para el denominado la *edad de oro* de la literatura y la cultura.

El renacimiento como germen de renovación, cada vez más vigoroso, presente en la sociedad entera en avance a los diferentes países. Es así que este renacimiento se presenta en la religión, de esta forma el mundo de misterios y tradiciones se aleja para dar paso a un modo de pensar por cuenta propia y de manera libre; todo dogmatismo se convierte en una verdad relativa y deja de ser absoluta, manipuladora y engañosa; lo oculto sale a la luz, la mentira es descubierto por la verdad. Este renacimiento comienza

³ APUNTES DE CLASE de Erick San Miguel, Catedrático de la Materia Filosofía del Derecho de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz-Bolivia, 1 de diciembre de 2009, Pág. 17.

⁴ VALENCIA Vega, Alipio, *Fundamentos de Derecho Político*, Librería Editorial “Juventud”, La Paz-Bolivia, 1980, Pág. 125.

a desarrollarse en torno a un acontecimiento fundamental, lo cual es el *descubrimiento del hombre*. La reforma en sí y propiamente la reforma protestante surge a partir de aquello, como una revolución social y religiosa dirigida por líderes con nuevos pensamientos, en el que se descubrió y trató con dureza los grandes defectos del pasado de la Edad Media, “reveló los defectos del catolicismo imperante hasta aquellos tiempos. Ya que se tenía una unidad del cristianismo lo cual desaparece con la Reforma; existen de ahí en adelante una lucha entre católicos y protestantes. Una lucha por demostrar que era necesaria la tolerancia de unos para con otros. Es, en aquellos tiempos que surge un principio: el principio de la libertad que luego será consagrado más adelante en otros países y disposiciones. El principio de la libertad de conciencia fue una parte fundamental del programa del Renacimiento y de la enseñanza de su hija, la Reforma. La mayor parte de los humanistas eran tolerantes”⁵ desde su forma de pensar y actuar.

1.2. **La Reforma Protestante y principales protagonistas y defensores de la libertad religiosa y laicidad del Estado**

“La reforma (o las Reformas) es un movimiento religioso, cultural, político, social y económico hecho de cambios y de continuidades, de rupturas y de persistencia”⁶ que siguió al Renacimiento. Esta reforma se ha manifestado de diversas maneras y en diferentes tiempos, y como dijimos, muy especialmente en la *Reforma Protestante o religiosa*.

“Se atribuye a la Reforma Protestante una cualidad religiosa y una importancia decisiva para la vida nacional y política de Alemania”⁷, porque fue ahí donde comenzó

⁵ DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA DE BARCELONA, *IGLESIA Y SOCIEDAD-VEINTE SIGLOS DE HISTORIA*, 2da. Parte, Iglesia y Política, Tomo II, Edic. Don Bosco, Edit. Bruño, Barcelona-España, 1977, Pág. 20.

⁶ VILANOVA, Evangelista, *Historia de la Teología Cristiana*, Tomo II, Edit. Herder, 1989, Pág. 208.

⁷ *Ibid.*, p. 205.

este período denominado Reforma Protestante y en adelante todos los países de Occidente lo han experimentado de manera general.

Puede atribuirse esta reforma a personajes que tuvieron el atrevimiento de querer cambiar las cosas y osadamente manifestarse contra los demás y contra los sistemas intolerantes, así como el máximo representante de ella: *Martin Lutero*.

1.2.1. Martin Lutero

Lutero (1483-1546) nació en Eisleben (Sajonia), de familia humilde⁸. Fue un teólogo y reformador religioso alemán, iniciador de la Reforma protestante y precursor de la libertad de conciencia y religión. Estudió en la escuela de Magdeburgo, en la Universidad de Erfurt se doctoró en filosofía en 1505, estuvo por empezar derecho y fue que ahí paso por una etapa de grandes tormentas, decide hacerse religioso, ingresa al convento de Erfurt. Es así como Lutero empieza su vida religiosa, se adentra en el estudio de la Biblia, comenzó a predicar una nueva relación entre Dios y el hombre, que nadie, ni el Sumo Pontífice, podía alterar lo dispuesto por Dios para la vida Ultraterrena⁹. Y será quien en 1517 a partir de la publicación de sus 95 tesis en el castillo de Wittenberg que desafiaban la teoría y la práctica de las indulgencias papales abrirá la reforma protestante, con rápido crecimiento en el Norte de Alemania, Escandinavia, Inglaterra y partes de Colonia, Hungría y Austria¹⁰. De esta manera se da la proclama a la *Libertad Espiritual* en sus tiempos.

En aquellos momentos personas y naciones estaban frente a los derechos que habían sido alegados por el papado. La Iglesia Católica estaba adentrada en todo el

⁸ DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA DE BARCELONA, *IGLESIA Y SOCIEDAD-VEINTE SIGLOS DE HISTORIA*, 1ra Parte, Religión y Cultura, Tomo I, Edic. Don Bosco, Edit. Bruño, Barcelona-España, 1976, Pág. 87.

⁹ QUEJERAZU Calvo, Roberto, *Historia de la Iglesia Católica en Charcas (Bolivia)*, Primera Edición, Imprenta Publicidad Papiro, La Paz-Bolivia, 1995, Pág. 67.

¹⁰ *Ibíd.*, pp. 67-68.

sistema, así como en muchos países. “En occidente, este movimiento antipapal es, de algún modo, un movimiento revolucionario, que no es provocado por las masas, sino por las aristocracias nacionales, que de esta manera ocasionan el hundimiento del sistema jurídico eclesiástico. Se pretende actuar en nombre del “pueblo de los fieles”, constituido por clérigos y laicos, el cual exige una reforma de la Iglesia mediante una nueva ordenación de la posesión y el ejercicio del poder. Después de largas y penosas controversias entre el papado y los príncipes en torno del ejercicio del poder en el *Regnum Christi*, ya no era posible en el siglo XVI hacer marcha atrás. Sobre todo en Alemania, se experimentaba un fuerte deseo reformador del imperio, la Iglesia y las costumbres”¹¹.

Es donde ahí Lutero interviene en el año 1517 con sus 95 tesis. Si bien Lutero es el iniciador de esta reforma, no lo “entiende a esta reforma como obra humana, sino exclusivamente como obra de Dios. En los escritos posteriores a 1520, se limita casi siempre a afirmar que el papa y la Iglesia romana no quieren dejarse reformar, a pesar de la perentoria necesidad que tiene de ello...Lutero está firmemente convencido de no haber introducido nada nuevo en la Iglesia...”¹²

Las autoridades papales ordenaron a Lutero a que se retractara de todo lo que había manifestado y se sometiera a la autoridad de la Iglesia, pero él respondió con mayor radicalidad, mas al contrario hizo un llamamiento a la reforma, atacando el sistema sacramental y recomendando que la religión se mantuviera en la fe individual basada en las normas contenidas en la Biblia, la libre interpretación de la Biblia, etc. Amenazado de excomunión por el Papa, Lutero quemó ante sus seguidores, en la plaza pública, la bula o decreto papal de excomunión y con ella un volumen de la ley del canon. Este acto de desafío simbolizaba una ruptura definitiva con todo el sistema de la Iglesia católica. Sin duda Lutero tiene un fundamento mayor que lo que le decían sus

¹¹ VILANOVA, Op.cit., p. 206.

¹² *Ibíd.*, p. 207.

contrarios. Fue entonces que Lutero, fue primero considerado de hereje, de rebelde y posteriormente excomulgado por la Iglesia Católica, luego de persecuciones y de un año que permaneció oculto en el que tradujo y expuso en escritos el Nuevo Testamento los cuales se mostró al público y consolidó la Reforma, luego fue a Wittenberg, donde fue recibido como un líder revolucionario y para hoy un iniciador de la *libertad espiritual y religiosa*.

1.2.2. Roger Williams, Apóstol de la Libertad Religiosa y la Laicidad

*William Lee Miller*¹³, quien en su Texto *Libertad Religiosa*, escribe acerca de la *libertad religiosa* y del personaje *de Roger Williams*. La primera libertad, como un derecho natural del hombre fue esta: la libertad religiosa. Esta libertad, se da antes que cualquier otra libertad del racionalismo iluminista. Esta libertad que en su inicio es recogido y puesto en escena por la revolución norteamericana, luego puesto por la revolución francesa y posteriormente llega a los tiempos contemporáneos, mediante el constitucionalismo libertario contemporáneo de nuestros tiempos, donde la mayoría de las constituciones hablan de la libertad como un derecho de toda persona a la libertad de religión, creencia, culto, etc., que un Estado debe garantizar y proteger.

La libertad religiosa, la libertad de conciencia, de creencia, de culto en primer momento y segundo la separación entre la Iglesia y el Estado, es defendida inicialmente por *Roger Williams*, denominado el “*apóstol*” de la *libertad religiosa y la laicidad*. Williams, había nacido en Londres en el año 1603 y murió en 1683. Quien realizó estudios primarios, obtuvo su Título de Bachiller, inició estudios de magister en 1626, dominaba el griego y el latín. Emprende la travesía (en la llamada Gran Migración) a América en 1630, junto a otros como John Winthrop y a John Cotton. Esto debido a que tenía un pensamiento distinto a los demás, sus ideas eran consideradas por muchos

¹³ LEE Miller, William, *Libertad Religiosa*, Ediciones Tres Tiempos SRL., Buenos Aires-Argentina, 1989.

extremas, nuevas, hasta peligrosas. Tenía concepciones que lo hacían separatista, es decir que la Iglesia debía estar separada del Estado, pues él era un calvinista radical, creía que la separación entre la Iglesia (reino de Dios) y el Estado (reino terrenal) era característica principal de la Iglesia verdadera de Dios, desechando así a la Iglesia puritana de ese entonces. Los puritanos por su parte, se consideraban y se identificaban con el pueblo judío, creían que eran la religión verdadera que adoraba a Dios y que el lugar donde estaban era la nueva Jerusalén. En su inicio Williams, pertenecía a este grupo, pero se separó de ello por lo ya mencionado. Los puritanos por todo eran autocráticos, despóticos e intolerantes, no creían en la democracia porque decían que en la Biblia no existió tal figura ni en el NT ni AT, más al contrario manejaban fielmente la teología de la teocracia y por ello veían que era necesario sacar de los demás a toda persona que tenía una nueva idea, una nueva creencia, y que era necesario la intolerancia.

Roger Williams, ciudadano de Massachusetts, tenía como gobernador a Jhohn Winthrop. Fue desterrado de su lugar junto a otros, por los líderes puritanos congregacionalistas que eran parte de la Iglesia establecida, así por ejemplo tenemos a John Cotton, John Winthrop y Thomas Hooker, por haber controversia y discusiones frecuentes sobre las predicas e ideas de Roger Williams. Es así que desterrado de su lugar, fundo otra colonia de *Rhode Island*, donde le seria mucho más fácil predicar, hacer prevalecer sus ideas y fundar una colonia sobre la libertad religiosa.

Tanto la libertad religiosa y la separación de la Iglesia del Estado que ya profesaba Roger Williams, eran temas de discusión en aquellos tiempos. Ya que los puritanos confundiendo que era el poder temporal (gobierno civil) con el poder espiritual (gobierno divino), porque se cometían atropellos contra personas que infringían las normas morales de la conciencia. Fue así *Anne Hutchinson*, anabaptista, fue acusada y condenada por mentir, la misma hecha por un pastor de la Iglesia de Boston, ni siquiera fue por la autoridad civil o magistrado civil a quien le correspondía. Pero aún el hecho

mismo de Anne no era objeto de condena civil ya que a los magistrados civiles no se les dio las facultades sobre materias de conciencia, sino solo sobre problemas sociales y materiales. Por ello Roger Williams luchó por sus convicciones, ideas y creencias, así refiere en una de sus publicaciones, defiende la amplia *libertad religiosa y la laicidad o separación de la Iglesia y Estado*¹⁴:

1. *“Primero, que la sangre de tantos cientos de miles de almas de Protestantes y Papistas, derramada en las guerras de las actuales y pasadas edades por sus respectivas conciencias, no son requeridas ni aceptadas por Jesucristo el Príncipe de Paz...*
2. *Cuarto, la doctrina de la persecución por causa de la conciencia es encontrada culpable de toda la sangre de las almas llorando por venganza debajo del altar...*
3. *Sexto, es la voluntad y mandamiento de Dios que (desde la venida de su Hijo el Señor Jesús) sea otorgado un permiso a las más paganas, Judías, Turcas, o anticristianas conciencias y cultos, para todos los hombres en todas las naciones y países; y que ellas sólo deben ser enfrentadas con la espada que es la única (en asuntos de almas) capaz de conquistar, la espada del Espíritu de Dios, la Palabra de Dios...*
4. *Décimo, la uniformidad de religión forzada a través de una nación o Estado civil, confunde lo civil y lo religioso, niega los principios del Cristianismo y la civilidad, y que Jesucristo ha venido en la carne.*
5. *Décimo primero, la permisión de cultos y conciencias diferentes a la profesada por un Estado sólo puede (de acuerdo con Dios) procurar una firme y permanente paz...”*

¹⁴ HUACO Palomino, Marco Antonio, “LA LIBERTAD RELIGIOSA COMO PRINCIPIO Y COMO DERECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”, Tesis-Licenciatura, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA, UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, Lima-Perú, Noviembre de 2004.

Los *principios* que sostenía Roger Williams:

- Williams, daba entender que debía existir una absoluta *libertad religiosa* no sólo para los cristianos y católicos, sino también para turcos, paganos, anticristianos, etc., es decir para todas las religiones y confesiones que existían en aquella época. Aunque obviamente observando los límites excepcionales existentes. Williams compartía lo mismo que los puritanos y protestantes, respecto a que la Iglesia Católica Apostólica Romana, señalando que era del Anticristo, la Babilonia madre de las ramerías descrita en Apocalipsis, etc., aún esta Iglesia tenía la libertad religiosa.
- El segundo principio que sostiene es la referente a la relación Iglesia-Estado. Defendía la separación entre la Iglesia y el Estado, lo que en términos actuales se denomina *Laicidad, Estado laico o no Confesional*. Esto debido a que ninguna iglesia puede ser la verdadera o única, como ninguna la es, entonces el Estado no puede tener una religión o iglesia a quien defienda y a las otras las discrimine o las persiga. También el Estado no puede erogar gastos para los líderes, pastores, sacerdotes u otros de una determinada religión o grupos religiosos ya que los mismos deben tener una contribución de su feligresía, así como en la Biblia se muestra.
- Williams, respecto a la concepción de la *libertad religiosa* tiene ya una connotación de que la misma es un *derecho humano*.

1.2.3. John Locke

John Locke (1632-1704), nació el 29 de agosto de 1632 en Wrington (Somerset), estudió en la Universidad de Oxford, donde impartió clases de griego, retórica y filosofía moral desde 1661 hasta 1664. En 1667 inició su relación con el político inglés Anthony Ashley Cooper, primer conde de Shaftesbury, de quien fue amigo, consejero y médico. Shaftesbury consiguió para Locke algunos cargos menores en el gobierno. En 1669, en el desempeño de una de sus funciones oficiales, Locke redactó una Constitución para los colonos de Carolina, en Norteamérica, que nunca llegó a ser aplicada. En 1675, después

de que Shaftesbury hubiera perdido el favor de la corona, Locke se estableció en Francia. Regresó a Inglaterra en 1679, pero debido a su oposición a la Iglesia católica, que contaba con el apoyo de la monarquía inglesa en esa época, pronto tuvo que regresar al continente. Desde 1683 hasta 1688 vivió en las Provincias Unidas y tras la llamada Revolución Gloriosa de 1688 y la restauración del protestantismo, regresó de nuevo a Inglaterra. El nuevo rey Guillermo III de Orange lo nombró ministro de Comercio en 1696, cargo del que renunció en 1700 debido a una enfermedad y falleció el 28 de octubre de 1704 en Oates.

En su Ensayo sobre el gobierno civil de 1690 referente a lo religioso, “Locke considera que los fines del Estado y de la Iglesia son distintos y que, por consiguiente, el primero debe garantizar el derecho a la libertad de cultos y de conciencia. Con las únicas limitaciones que deriven de los derechos naturales, única excepción serán los católicos y los ateos por defender exclusivismos religiosos”¹⁵.

Locke, escribió cuatro cartas de Tolerancia (tres de ellas publicadas durante su vida en 1689, 1690 y 1692, en tanto que después de su muerte se publicó un fragmento de la cuarta). En ellas sostenía que los castigos civiles y corporales no deben ser empleados para reprimir ofensas de orden puramente espiritual o para defender doctrinas humanas. La aceptación de una creencia depende de una decisión voluntaria y no de imposición alguna. (Sin embargo cabe señalar que la tolerancia para Locke no es limitada: en sus escritos la negó para los papistas y los ateos. Pero entiéndase que esta distinción fue establecida por él por razones de política estatal del momento y no por motivos religiosos). Lo importante fue su defensa de la tolerancia, considerada como un elemento clásico sobre el particular: su influencia superó los límites de Inglaterra y

¹⁵ DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA DE BARCELONA, *IGLESIA Y SOCIEDAD-VEINTE SIGLOS DE HISTORIA*, 2da Parte, Iglesia y política, pp. 53-54.

cundió por toda Europa¹⁶. De esta manera da un alegato con referencia a la tolerancia. Este notable alegato en favor de la *tolerancia religiosa y de la libertad de conciencia* constituye un texto clásico de quien es considerado el gran ideólogo e inspirador de la *revolución liberal inglesa* (1688).

1.3. La Ilustración, el Racionalismo Francés y la Tolerancia Religiosa

Esta etapa es una continuación de los problemas del Renacimiento en relación a la fe y la razón, ambos cada vez más antagónicos. También conocido como “Iluminismo” o “Siglo de las Luces”, “...*al hacer referencia a la luz hace referencia a la razón...ya que en el fondo no es más que un profundo desarrollo del racionalismo*”¹⁷. Este movimiento intelectual es propio del siglo XVIII, pero dentro del racionalismo, que comienza el siglo XVII y que alcanza hasta el siglo XIX en su versión más clásica. *La Ilustración surgió en Inglaterra allá por 1680 y cundió rápidamente en el continente europeo extendiendo su influencia hasta América...*¹⁸. En Francia fue bautizada como “*Siglo de las Luces*” y los alemanes lo expresan como la “*Ilustración*”, es decir el iluminismo o ilustración fue un movimiento importante y fructífero, de todo el racionalismo. El termino Ilustración fue utilizado para describir las tendencias en el pensamiento y la literatura en Europa y en América durante el siglo XVIII antes a la Revolución Francesa.

Los precursores de esta época, pueden remontarse al siglo XVII e incluso mas antes. Entre los cuales vemos los aportes de grandes racionalistas como *René Descartes* y *Baruch Spinoza*, los filósofos políticos *Thomas Hobbes* y *John Locke* a quien ya citamos y algunos pensadores escépticos de tiempos y categoría de *Pierre Bayle* o *Jean*

¹⁶ DELMONTE, Carlos; DE SANTA ANA, Julio; SEMINO Miguel A., Carrillo de Albornoz., *Problemas de la Libertad Religiosa*, Ediciones Tauro, Centro de Estudios Cristianos, Montevideo-Uruguay, 1967, Pág. 57.

¹⁷ APUNTES DE CLASE de Erick San Miguel, Catedrático de la Materia Filosofía de Derecho de la Facultad de Derecho y Cs. Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz-Bolivia, 1 de diciembre de 2009, Pág. 19.

¹⁸ VALENCIA, Op.cit., p. 189.

Antoine Condorcet. Pero también como fuente podemos señalar a nuevos descubrimientos en ciencia, y asimismo el espíritu de relativismo cultural fomentado por la exploración del mundo no conocido.

Durante la etapa del *Racionalismo y el Siglo de las luces* se dieron tres factores decisivos para fijar más tarde un nuevo concepto de libertad religiosa y que abrieron, sin duda alguna, nuevos caminos para que se ejercieran mayores posibilidades de tolerancia¹⁹:

- El triunfo del racionalismo en la esfera del pensamiento;
- La publicación de la Enciclopedia;
- La revolución liberal, triunfante en Inglaterra desde fines del siglo XVII y que se instala en el continente europeo en virtud de los acontecimientos iniciados con los sucesos de 1789.

El *Racionalismo* (del latín, *ratio*, razón), es una filosofía, sistema de pensamiento que acentúa el papel de la razón, así como el movimiento que cundió en Europa para contrarrestar a la fe y al dogmatismo. Mas la “**Ilustración** puede definirse como un programa de lucha contra las tradiciones, prejuicios, intolerancia, fanatismo y contra el abuso de autoridad”²⁰.

Este período tiene sus características propias, los cuales se puede describir de la siguiente forma:

- La razón, esto se debe a que es parte del racionalismo.
- La ilustración puede resumirse en la capacidad que tiene el hombre de hacer uso público de su razón.
- La lucha por los prejuicios y las supersticiones, de tiempos de la Edad Media.

¹⁹ DELMONTE, Op.cit., p. 53-54.

²⁰ APUNTES DE CLASE de Erick San Miguel, Catedrático de la Materia Filosofía de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz-Bolivia, 1 de diciembre de 2009, Pág. 20.

- Separación de la fe y la razón. En el primero el centro era Dios (Teocracia) y en el segundo el hombre (humanismo).
- Es antitradicionalista, porque la tradición iba contra la razón. La razón tiende al desarrollo y la tradición es conservadora que surge de manera irracional.
- Se rebela contra toda autoridad irracional (religiosa, política, etc.).
- Lucha frente a la religión. Aunque el iluminismo en general no es un modo de pensar antirreligioso (aunque si lo es en sus versiones más extremas), es tremendamente crítica de la religión, pero más que todo de las estructuras religiosas, sin abanderar el protestantismo. Por ello es una crítica en aquellos tiempos a la autoridad del Papa, a la autoridad de la Iglesia Católica.
- La ilustración lucha contra lo existente y el pasado inmediato.
- La ilustración trae consigo la libertad de conciencia, religión, culto y poder convivir con individuos que tiene otra fe.

1.4. La Revolución de la Libertad

La nación norteamericana se constituye en una de las primeras en proclamar la tolerancia, luego la libertad, muy especialmente la tolerancia y libertad religiosa. Ya que las colonias inglesas tienen lugar a partir de que muchos disidentes religiosos de la iglesia anglicana inglesa huyen y se embarcan en busca de un ambiente de mayor tolerancia en el flor de mayo en septiembre de 1620, con dirección hacia la colonia de Virginia, mas el azar de los mares les hace arribar en otro lugar donde fundarán una nueva colonia, Ply Mounth. Estas personas por primera vez luego de asentarse firmaron un pacto “Mayflower”, “Flor o Mayo”, la misma constituiría la primera legislación en la historia de la nación norteamericana en ese entonces inglesa.

De esta manera en el nuevo Estado naciente, con el devenir del tiempo nacen y crecen a lo largo del siglo XVII nuevas colonias, que unas veces surgieron como una

nueva empresa comercial, (Massachussets y Nueva Holanda, mas tarde Nueva York) y otras son simple proliferación de colonias anteriores, separadas por una razón de nueva residencia religiosa. La fe religiosa imprime un sello muy peculiar a la fundación de algunas colonias. Asi MaryLand nace bajo un signo de tolerancia por la fe católica de su fundador Lord Baltimore y Pensylvania se traza sobre el mismo modelo, pero dentro del Espíritu, William Ponn Cano, la de división de poderes no fueron tanto consecuencias de premisas teóricas, como obras de tradiciones coloniales y de las especificas circunstancias en que se desenvolvió la independendencia de América.

Las distintas colonias inglesas situadas en el actual territorio de los Estados Unidos de América celebraron en Filadelfia, en 1774, su primer Congreso Continental; y en 1775, el segundo, que se opuso expresamente al ejercicio, por el gobierno inglés, de poderes inconstitucionales. En concreto, el Congreso invocó que “por la constitución británica, nuestro mejor legado, llegan hasta nosotros derechos así como deberes”. En 1775 comenzaron las acciones bélicas entre las colonias y las fuerzas inglesas, produciéndose el *4 de julio de 1776*, la declaración de independendencia y la confederación de los estados autónomos e independientes²¹.

Con la creación de nuevos estados y el transcurrir de los tiempos este Estado tuvo que trabajar en sus normas. Es el caso, entre otros textos, del Cuerpo de Libertades de Massachussets(1641), la Carta de Privilegios de Pennsylvania(1701), la Declaración de Derechos del Buen Pueblo de Virginia (1776), la Declaración de Derechos y Normas Fundamentales de Deleware (1776), hasta llegar a la Declaración de Independencia de los Estados Unidos(1776)²².

²¹ RAMOS Mamani, Juan, *Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano*, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales, La Paz – Bolivia, 2006, Pág. 39.

²² TAMAYO, Juan José, *10 Palabras clave sobre Derechos Humanos*, Editorial Verbo Divino, España, 2005, Pág. 284.

Desde la autonomía individual, la influencia de la concepción religiosa permite la tolerancia de la práctica de diferentes confesiones religiosas en textos como el Acta de Tolerancia de Maryland, aunque no llega hasta la oportunidad de manifestación de la no creencia, que será penada. La práctica en manos de los protestantes una vez que se convierten claramente en mayoritarios restringió enormemente este principio teórico de tolerancia. Los derechos vinculados a la libertad religiosa aparecen en Rhode Island con el aporte teórico de Roger Williams, y su ejemplo llega hasta la propia Constitución norteamericana después de pasar por los textos citados de las colonias²³.

De esta manera la Independencia Norteamericana formulada por el Congreso de Filadelfia el 4 de julio de 1776, cuyo párrafo fundamental afirma que *“las colonias unidas son, y por derecho deben serlo, Estados libres e independientes, que se han liberado de toda subordinación a la corona británica, y que todo lazo político entre ellas y el Estado de Gran Bretaña debe ser y esta completamente aniquilado; y que como Estados libres e independientes, posee el pleno poder para declarar la guerra, concertar la paz, entrar en alianza, instaurar el comercio, y llevar a cabo todos los demás actos y asuntos, como corresponde a Estados independientes según el Derecho”*²⁴.

1.5. El Laicismo al Poder

El siglo XVIII cerró con la irrupción de la Revolución Francesa, que trastocó el orden establecido y que tuvo importantes consecuencias en el mundo y en la Iglesia²⁵. Esto debido a la crisis política y económica en que se encontraba el reino.

²³ TAMAYO, Op.cit., p. 285.

²⁴ VALENCIA, Op.cit., p. 205.

²⁵ CHURRUCA Pelaez, Agustín, S. J., *HISTORIA MÍNIMA DE LA IGLESIA*, Colección Iglesia No. 33, Centro Carismático "Minuto de Dios", Editorial Carrera 7a. Ltda., Bogotá-Colombia, 1985, Pág. 98.

El 24 de enero de 1789, el rey Luis XVI convocó a los *estados generales*, iniciando sus deliberaciones en Versalles el 4 de mayo. Tras la discusión sobre cómo debían reunirse y votar los tres estados, es decir, si lo hacían separadamente o por cabezas a través de sus representantes: *la aristocracia, del clero y el pueblo o estado llano*. El 13 de junio, el estado llano se auto convocó por separado, llegando a transformarse en Asamblea Nacional. El 23 de ese mes, el rey anuló lo decidido por el tercer estado y ordenó la disolución de la *Asamblea Nacional*, pero a poco después revoca su decisión, instando tanto al clero como a la nobleza a sesionar juntamente con el tercer estado, convirtiéndose de esta manera en Asamblea.

El 14 de julio de 1789 fue tomada la Bastilla, un acto simbólico desde el punto de vista militar, pero de alto valor político. El 4 de agosto, la Asamblea decidió abolir los privilegios aristocráticos, y el 26 de ese mes dictó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. Declaración aprobada por la Asamblea de los Estados Generales el 26 de agosto de 1789, en la misma se hablaba de la *libertad, igualdad y fraternidad*, principios importantes en la persona, haciendo mención a algunos artículos los cuales señalaban “...*que los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos y que tal libertad consiste en poder hacer todo lo que no dañe a otro...*”.

Bajo este período de la revolución francesa se puede observar las siguientes características:

- El carácter religioso del modelo norteamericano deja paso a una versión más laica en Francia²⁶. El Estado asumió carácter laico, es decir la separación en ese momento absoluta de la Iglesia y del Estado, *Cavour* citado por **Julio De Santa Ana**, señala: “*Iglesia Libre en Estado Libre*”.

²⁶ TAMAYO, Op.cit., p. 287.

- La separación de poderes es evidente, ya que anterior a la revolución los poderes (ejecutivo, legislativo y judicial como hoy se los conoce) estaban concentrados en el monarca, quien tenía todas las facultades y poder de hacer lo que le convenía. Es así que luego de la revolución se da la plena separación de los poderes, cada uno de ellos en distintas cabezas o autoridades.
- Se da el triunfo del liberalismo y surgió un nuevo tipo de Estado que representó los intereses de la burguesía. El nuevo tipo de Estado que surgió fue el liberal y secular, para de esta manera cada vez más prescindir de las instituciones religiosas, contribuyendo con su indiferencia por los asuntos de fe. **Julio De Santa Ana**, señala: *“El Estado liberal fue el defensor de la tolerancia religiosa, rompió a la vez el poder temporal de Roma y acabó con el derecho de la religión a definir los límites de la ciudadanía.”*²⁷
- Se plantea una fase nueva en referencia al problema de la tolerancia y libertad religiosa.

1.5.1. Descristianización y culto a la libertad

Como consecuencia antecedida a la Revolución del 4 de agosto, el clero renunció a sus privilegios, a los diezmos, y después a todas las propiedades eclesiásticas. En 1790 se disminuyó el número de diócesis, los obispos y párrocos debían ser elegidos popularmente, etc. En 1791 se decretó que la Monarquía Constitucional debía ser la forma de gobierno, y ese mismo año empezó sus labores la Asamblea Legislativa, dominadas por el grupo llamado los jacobinos. Los reinos vecinos de Austria y Prusia se unieron contra la Revolución Francesa, cuyas fuerzas ganaron en Valmy. En el reino aumentaban las muertes de los nobles y del clero. La Convención asumió la dirección del movimiento revolucionario desde 1792 hasta 1795. Formada por 747 miembros, descollaron los extremistas Robespierre, Dantón y Luis Felipe, duque de Orleáns, que

²⁷ DELMONTE, Op.cit., p. 60.

cambió su nombre por el de Felipe Igualdad. Instalaron la República el 22 de septiembre de 1792. El 17 de enero de 1793 guillotinaron al antes absolutista monarca Luis XVI. Inglaterra, Holanda y España declararon la guerra a la Convención y en la misma Francia estalló la revuelta de campesinos, que acarrió la consiguiente represión de Robespierre.

La Convención *abolió el cristianismo e instauró el culto a la libertad y a la razón*. Quitó también a los santos del calendario y sustituyó su conmemoración por la de diversas plantas y animales. Los templos fueron vendidos. A los sacerdotes se les exigió la sumisión o la condena a muerte²⁸.

1.6. **Nacimiento y desarrollo del Derecho Eclesiástico del Estado**

Hasta el siglo XVI, Derecho Eclesiástico era sinónimo de Derecho canónico (la Iglesia era la única fuente de producción de normas sobre asuntos religiosos). La Reforma protestante supuso la secularización del Estado, y el Derecho Eclesiástico pasó a ser un Derecho del Estado sobre lo religioso (se llamará Derecho Eclesiástico por la materia, pero no por la fuente de producción de normas). En los Estados regalistas (países católicos que no aceptaron la Reforma), la situación se traduce en la intervención del poder real en los asuntos de la Iglesia católica, en lo que se conoce como los iura maiestatica circa sacra: derechos sobre la materia religiosa que los monarcas se atribuyen por razón del origen divino de su poder (a cambio de ciertos privilegios)²⁹.

Es así que el Derecho eclesiástico del Estado tal y como nosotros lo conocemos surge tras la Reforma protestante, en la que se produce un movimiento de distinción

²⁸ CHURRUCA, Op.cit., p. 99.

²⁹ <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/1441/1/Derecho%20eclesi%C3%A1stico%20positivo.pdf>.
2 Noviembre de 2011.

absoluta entre el Derecho canónico y el Derecho eclesiástico. Sin embargo, no es completo un estudio sin conocer la evolución de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en los primeros siglos.

En primer lugar distinguimos un momento histórico que se caracteriza fundamentalmente por la tolerancia, porque tras la aparición del cristianismo, el imperio analiza ese fenómeno (el de la aparición del cristianismo) con indiferencia, hasta el extremo que llegó a confundir el cristianismo con el judaísmo. La actitud del Imperio cambia, pasando a ser esta sociedad cristiana una sociedad perseguida. Algunas de las modificaciones de la sociedad cristiana pueden suponer un peligro. Estas persecuciones de la sociedad finalizan con el Edicto de Milán.

El Edicto de Milán instala una nueva época. Esa tolerancia iniciada en los primeros años se eleva al plano del Derecho y trae como consecuencia que al menos en la práctica quedan equiparadas todas las religiones. Poco a poco el cristianismo se va convirtiendo en la religión predominante. Durante este período el poder judicial sufre un profundo cambio. La relación entre los ordenamientos civil y canónico es de absoluta identidad, por cuanto el Derecho del Estado se confectionaliza y el Derecho canónico se seculariza. Esta situación no es idílica y rápidamente la supuesta colaboración entre el poder civil y espiritual se rompe y comienza a producirse intromisiones. La consecuencia de estas intromisiones son las luchas de poder, entre el poder espiritual y el poder civil. De esta lucha nacen dos espadas – temporal y espiritual – y según San Agustín, cuando gana en esta lucha lo temporal nace el cesaropapismo y cuando gana en esta lucha lo espiritual nace la teocracia. El Papa Gelacio con motivo de una de las primeras luchas entre lo civil y lo religioso, configura una de las teorías más importantes que surgen en la materia: “Dualismo gelesiano”: sienta las bases para la alternancia entre el cesaropapismo y la teocracia. Esta distinción llevada al campo de la libertad de conciencia (Derecho eclesiástico) plantea una conclusión muy adecuada. En este tiempo la religión católica goza de importantes privilegios hasta el extremo de considerar al no

católico, al no cristiano como hereje. En esta época se produce un hecho histórico que va a tener influencia decisiva a lo largo del devenir posterior. Este hecho histórico es la coronación de Carlomagno. Éste decide ser coronado por el Papa León III. Ante este hecho histórico surgen varias teorías o interpretaciones: Carolingia: Defiende la supremacía del emperador, basándola en: 1. Que la coronación es un acto jurídico 2. La intervención del papa es una mera intervención ceremonial 3. La coronación supone un reconocimiento jurídico de la propia supremacía Carolingia invertida: Basaba su éxito en: 1. La coronación era un acto religioso 2. Lo constitutivo es la intervención del Papa 3. El Imperio era una Institución religiosa.

Los dos ordenamientos (estatal y canónico) siguen un modelo unitario, aunque es una relación sui generis porque Carlomagno se atribuye las competencias de la Iglesia y esto da lugar a una secularización del Derecho. Muere Carlomagno y sus sucesores son débiles. Esta situación es aprovechada por la Iglesia para mostrar la situación de supremacía.

En esta situación la Iglesia lo que hace es desarrollar una labor supletoria, atribuyéndose funciones propias de la esfera civil. Esto provoca que se cree una nueva concepción del mundo. Nace la República cristiana: única realidad (un pueblo civil y un pueblo religioso). La nueva situación nos lleva a afirmar que tras el tiempo de sumisión del Derecho canónico en un primer momento, el Derecho religioso se atribuye tal importancia que se produce una espiritualización del Derecho imperial hasta llegar al Sacro Imperio Romano Germánico.

Esto nos lleva a afirmar que el factor determinante respecto a la libertad de conciencia en la Edad Media es la intolerancia porque se produce posturas teocráticas en donde el poder coactivo temporal y espiritual son intercambiables, lo que conlleva que los delitos y penas espirituales tengan traducción directa e inmediata en delitos y penas temporales.

La Reforma protestante aparece cuando surgen los nuevos estados absolutos. Los príncipes, los soberanos intentan que lo político asuma también a lo religioso. La sumisión del poder religioso es muy peculiar porque el propio príncipe reconoce a la religión un poder importante en la vida social.

En la primera mitad del siglo XVI (1500) surge la Reforma protestante, en cuyo movimiento destaca tres personas: Lutero, Zwinglio y Calvino. El objetivo común era identificar lo máximo posible Iglesia y Estado, pero con la prevalencia del Estado. La reforma protestante trae como consecuencia que los súbditos quedan obligados a la religión del príncipe, de ahí que aparece las llamadas iglesias de Estados o Iglesias nacionales. Desde el punto de vista jurídico este movimiento de reforma da lugar a la distinción entre el Derecho eclesiástico y el Derecho canónico, en consecuencia se produce un cambio en la concepción del Derecho eclesiástico del Estado³⁰.

³⁰ http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_eclesi%C3%A1stico. 2 de Noviembre de 2011.

CAPITULO II

De la intolerancia a la tolerancia y libertad religiosa en el contexto boliviano

2.1. **La libertad religiosa en la colonia y la naciente república**

Todo habría empezado con la conquista de los españoles al Continente Americano, y el Alto Perú. A decir de **Freddy Daza Roncal** “...los españoles llegaron con el arcabuz y la espada y los curas católicos con la cruz y la Biblia”³¹. De esta manera habrían subyugado a los habitantes del lugar, sometiéndoles a creer en la fe Católica Apostólica Romana.

“...La religión Católica Apostólica y romana, había logrado “posicionarse” durante la colonia. Trescientos años de evangelización, fue suficiente, para sentar bases solidas, en un pueblo de indígenas casi diezmados por una minoría gamonal de españoles ávidos de riquezas.

Tal era la situación que los curas misioneros católicos, se trasladaron por todo el territorio del Alto Perú, diseminado y consolidando las doctrinas y dogmas de la religión católica, como asimismo la construcción de sus templos, parroquias y conventos”³².

La Iglesia Católica logro posicionarse y dominar toda la estructura social, en base a la opresión, a la fuerza, a la esclavitud, con oscuras intenciones. Ya que se dijo que muy a parte de querer evangelizarlos con la Biblia y la cruz vinieron los españoles a saquearnos con la espada la inmensa riqueza que se tenía. Donde la Iglesia Católica cada vez más estaba más adentrada en la sociedad, en sus costumbres, tradiciones, creencias, cultos, etc. Atribuyéndose el poder y la autoridad para hacer lo que estuviera en sus manos. Haciendo lo posible para que los habitantes del lugar se alejaran de sus prácticas,

³¹ DAZA Roncal, Freddy, *ESTADO Y RELIGION-BOLIVIA: UNA HISTORIA POR...CONTAR...! ANALISIS, DESDE LA PERSPECTIVA CRISTIANA-ESTADO PLURINACIONAL INDIGENA, NEOLIBERAL DEMOCRATICO DE DERECHO...CUAL?*, Centro de Estudios Estratégicos//Gedeón, Primera Edición, Publicaciones Cala, La Paz-Bolivia, Octubre 2007, Pág. 20.

³² *Ibíd.*, p. 23

ritos y creencias, lo cual era para los católicos profana. Este fue el inicio de la *intolerancia* respecto a la creencia o práctica diferente a lo del Catolicismo.

2.1.1. El Libertador Simón Bolívar frente a la inclusión de la religión en la constitución

De forma progresiva iniciaba y avanzaba la liberación en el continente, así como en las colonias del Alto Perú, donde los originarios e indígenas apoyados por los criollos de ese entonces se lanzaron contra la dominación española. El 25 de mayo de 1809 se dio el primer grito libertario en Chuquisaca, de ahí para adelante los aires de libertad aumentaron en esta parte del continente. Llegando al año 1825, donde el Alto Perú se desligó del Bajo Perú, formando así una nueva República llamada “Bolívar”(posteriormente llamada Bolivia), con el libertador Simón Bolívar, quien llegó a ser el primer Presidente de la naciente República.

El nuevo Estado Republicano Soberano e Independiente nació el 6 de agosto de 1825 con la firma de Independencia de un nuevo Estado. El entonces Libertador Simón Bolívar al ser nombrado primer Presidente de la República y no poder concluir, renuncia y nombra como presidente al Mariscal Antonio José de Sucre y promete mandar el Proyecto de Constitución y así es como lo hace. Este proyecto aprobado y sancionado por los constituyentes, en el que se tenía algunas recomendaciones respecto a que el Estado debía adoptar una religión.

En aquel proyecto, no se estableció nada referente a la religión, porque a decir de Bolívar “La fe y las creencias al respecto pertenecen al mundo de la conciencia íntima del hombre, sobre la cual no tiene potestad ninguna el poder público y por tanto no se podía legislar nada al respecto”.

“Pero los legisladores de 1826, todos ellos profundamente católicos consideraron que la Constitución debería contener imprescindiblemente la declaración de la religión del Estado y aprobaron el artículo 6° que decía: La religión católica apostólica y romana es la de la República, el gobierno la protegerá y hará respetar reconociendo el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias” convirtiéndose de esta manera en Estado Confesional...³³

La cultura entera de los habitantes de ese entonces fue negada en la formación de la naciente república, pero ante todo fue como diría **Hugo José Suarez** “...la negación de la posibilidad de creer en algo distinto a la religión oficial, y es, por tanto, la anulación de la creencia del otro, en ese caso, el indígena. Es un legado de cultura la colonial”³⁴ y es la formación de un Estado confesional.

Las declaraciones que había hecho el Libertador “causaron sensación en el país. Para el criterio de la época, la omisión sugerida por Bolívar no podía ser más desastrosa. Era la ruptura, la separación de la Iglesia y Estado. Todo el edificio multisecular construido sobre la alianza de ambos poderes se venía abajo. Hacia peligrar la misión de la iglesia puesto que, hasta entonces, toda acción religiosa era controlada y guiada por el poder civil. Significa también, de acuerdo a ese mismo criterio, un peligro para la unidad nacional, basada en gran medida en la unión religiosa lograda a costo alto durante tres siglos. Era el triunfo de las ideas liberales, en auge desde la Revolución Francesa y condenadas por el Papa. Era el caos”³⁵.

Luego de conocer lo dicho por Bolívar, de no incorporar la religión en la Constitución “...En consecuencia la propia iglesia se opuso a las ideas de Bolívar.

³³ DAZA, Op.cit., p. 24.

³⁴ SUÁREZ, Hugo José, *Religiosidad y Democracia en Bolivia a principios de Siglo: hacia un Estado Laico*, Documentos para el Debate N° 2/2006, Católicas por el Derecho a Decidir/Bolivia, La Paz-Bolivia, Septiembre-2006, Pág. 11.

³⁵ BAPTISTA Morales, José Luis, *Supresión de la religión oficial del Estado*, Documentos para el Debate No 1/2006, Católicas Por el Derecho a Decidir/Bolivia, La Paz-Bolivia, Julio-2006, Pág. 2.

Movilizó a las fuerzas católicas y, con el auxilio de la población y de la mayor parte de los representantes de la Asamblea, logro hacer introducir un precepto redactado a la medida de sus deseos. Ese precepto fue sancionado y se incorporo a la primera Constitución Política del Estado, en su artículo 6º, que decía: “*La Religión Católica Apostólica Romana es la de la República, con exclusión de todo otro culto publico. El Gobierno protegerá y hará respetar, reconociendo el principio de que no hay poder humano sobre las conciencias*”³⁶.

2.1.2. Institucionalización de la iglesia Católica como religión oficial

El artículo 6º de la Constitución, que reconocía simplemente la religión católica, apostólica y romana creaba un lazo directo entre el Estado e Iglesia. Aunque este artículo al parecer no tenía una claridad en su contenido. *Baptista*, citando a *Ciro Félix Trigo* señala: “Se continuo con el régimen establecido desde la época colonial, aunque se incurre en una contradicción manifiesta, imponiendo, de una parte, determinada religión y declarando de otra, su acatamiento al principio de que no hay poder humano sobre las conciencias”³⁷.

Fue así como se inicio la discusión de legislar sobre la conciencia, esta Constitución era la primera y en ella no se hablaba primeramente de *tolerancia*, y segundo de la *libertad de religión y culto*, sino que la iglesia católica se atribuyó el poder y se atribuyó el culto para sí, dejando a un lado las demás religiones y creencias que habrían existido para esa época. Inclusive jugó un rol, un rol importante en los países latinoamericanos en los cuales se había instalado, ya que llegó a tener el poder civil, hasta casi nombrar autoridades civiles. “*Como ocurría en el viejo mundo donde el*

³⁶ *Ibíd.*, p. 3.

³⁷ *Ídem.*

Papa coronaba a los emperadores bajo la creencia del origen divino del poder terrenal”³⁸

Entonces el Estado que surgió se convirtió en un ***Estado confesional***. El Estado y la Iglesia Católica iban juntos. Se prohibió todo otro culto, creencia y religión. El artículo 6° de la primera Constitución le atribuyó a la religión católica, apostólica y romana la oficialidad dentro del Estado y consideraba como la *verdadera y la única*. Y de esta manera se institucionaliza la Iglesia Católica con la Oficialidad lograda y sus reglas religiosas, en toda forma intentando hacer valer dentro de las normas sociales.

2.2. La libertad religiosa en el siglo IX y XX

2.2.1. El surgimiento del protestantismo

En el siglo IX y muy especialmente en el siglo XX la cuestión ya no gira tanto en torno al catolicismo institucionalizado, reconocido y protegido por los gobiernos, sino, en lo relativo al protestantismo que ingresa al país con dificultades.

“En Bolivia como en toda América Latina no se encuentran misioneros protestantes hasta el siglo XIX. En la colonia, la presencia protestante era prácticamente imposible porque fue considerado como amenaza y subversión contra las monarquías que habían realizado la conquista en nombre de la religión católica...

Durante la colonia hubo intentos de penetración del protestantismo pero sin resultados debido a las condiciones históricas imperantes en la época. Además desde el siglo XVIII, los intelectuales de las colonias, ya estaban familiarizados con las nuevas corrientes de pensamiento propugnadas por los filósofos de la Ilustración que buscaban

³⁸ VELÁSQUEZ Silvestre, Juan Carlos, *Religión Iglesia y Estado*, La Iglesia Católica propone, la Asamblea Constituyente dispone, Primera Edición, Editorial Verbo Divino, Junio 2007, Pág. 1.

el reconocimiento de los derechos individuales, que exigían libertad de expresión y garantía sobre los individuos y propiedades. Estas ideas del iluminismo calificadas también como políticos y económicos, tuvieron importantes repercusiones en el campo religioso. En efecto, junto a las ideas del Protestantismo, ligadas a cierto modernismo liberal y a las aspiraciones democráticas y republicanas.

Los misioneros protestantes llegaron a las tierras de América a invitación de las elites de los gobiernos liberales. El liberalismo del siglo XIX implicaba separar la ética de la política y de la economía; significaba además, acabar con la función directiva de la Iglesia Católica, dejando el campo libre al Estado. La ideología en juego era de la modernidad, lo que a nivel individual suponía el culto a la libertad de pensamiento³⁹.

Liberales y protestantes veían a la Iglesia Católica como causante de todo subdesarrollo⁴⁰. “Frente a esos planteamientos, la Iglesia Católica se puso a la defensiva y, sistemáticamente, se fue aliando con los gobiernos conservadores de turno. Por su parte, los liberales, en oposición, se aliaron con los protestantes y los masones.

El compromiso con la modernidad significaba el rechazo de lo tradicional y la aceptación de todo lo que tenía visos de novedad⁴¹.

“En 1826, Sucre invitó a los inmigrantes a establecerse en Bolivia, ofreciéndoles respetar sus libertades civiles, promoviendo una actitud favorable a la tolerancia religiosa. A su vez Bolívar se manifestó por una Constitución que no prescribiese una profesión religiosa, debido fundamentalmente a que la religión no estaba comprendida

³⁹ Ministerio de RR.EE. y Culto, Sub-Secretaría de Culto, *El fenómeno religioso no católico en Bolivia: Una primera aproximación*, Impresión Huellas Srl., La Paz-Bolivia, Abril de 1996, Pág. 32.

⁴⁰ *Ibíd.*, p. 38.

⁴¹ *Ibíd.*, p. 33.

en los derechos civiles y políticos sino en el campo moral intelectual, en el campo de la conciencia íntima”⁴².

“Bolivia cuando nace a la vida republicana, estaba bajo la influencia de la Iglesia Católica. No en vano era la Religión Oficial del Estado y cualquier otra confesionalidad religiosa estaba conculcada, prohibida. Sin embargo varios atrevidos y osados hombres de Dios, se atrevieron y se aventuraron en el nombre de Dios, ingresaron a Bolivia...”⁴³, en los años posteriores y a diferentes lugares de la Republica.

La llegada de los protestantes, dio inicio a una nueva forma de evangelización. Donde muchos hombres ingresaron a Bolivia como misioneros, por ejemplo tenemos a: Diego Thomson, (escoces) que no ingreso a Bolivia pero influyó en Vicente Pasos Kanqui; Lucas Mathews 1827, (Britanico); Allen Gradiner 1846; Jose Manciardine 1879; Adolfo Henrikesen 1883; Francisco Penzotti 1883; Andres Milne y muchos otros, de todos estos hombre algunos murieron asesinados por algunos fanáticos religiosos Católicos, algunos por temor salieron del país, otros fueron encarcelados esto porque en este tiempo la única religión que se podía profesar era la Católica Apostólica y Romana. Era prohibido toda otra religión.

Luego de la muerte de muchos de estos misioneros protestantes y de persecuciones durante la República, se logra y se permite la llegada de otras expresiones religiosas, creencias que no fuesen católicas y que no ha sido fácil para el protestantismo o denominadas hoy en día iglesias evangélicas-protestantes, etc., y también con la aparición de Nuevos Movimientos Religiosos el asentarse en nuestro país e intentar buscar la libertad de expresión, de pensamiento, la libertad de religión y culto.

⁴² *Ibíd.*, p. 35.

⁴³ DAZA, *Op.cit.*, pp. 31-32.

2.2.2. Inclusión de la tolerancia religiosa y de la libertad de religión en la Constitución de 1906, 1961, 1967 y reformas en la constitución de 1995 y 2004

Después de muchos años y décadas se quiso modificar el artículo 6° de la Constitución. “Durante varias décadas se mantuvo la religión católica como la oficial y excluyente de cualquier otra opción, hasta 1871, fecha en la cual se realiza una reforma significativa. Fruto de la política de inmigración que fomenta el ingreso de extranjeros al país para poblar y desarrollar las zonas alejadas, se admite que aquellos inmigrantes tengan la posibilidad de mantener su culto: *“El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica, romana. Se prohíbe el ejercicio público de todo otro culto, excepto en las colonias que se formaren en lo sucesivo”*. Este artículo fue suprimido en 1878 y restaurado en 1880.

La libertad para el ejercicio de cultos distintos al católico tuvo que esperar la llegada del nuevo siglo. En agosto de 1906 se permitió la acción pública de otras creencias pero manteniendo la primacía de la Iglesia Católica. La crítica fue muy dura, se dice que hubo un pequeño grupo de radicales que contradicen la voluntad popular, se habla del “absurdo de la teoría de la libertad de cultos” que confunde lo bueno y lo malo, lo sagrado y lo profano: “los defensores de esta quisieran colocar en un mismo nivel la virtud y el vicio, lo justo y lo injusto, la verdad y el error”. Es en 1938 cuando se aprobara definitivamente la libertad de cultos.

A inicios de los años 60 el debate vuelve a escena. La Iglesia argumenta que siendo que el 98% de la población es católica, no hay contradicción alguna con el mandato de la Constitución. Son tiempos de preparación del Concilio Vaticano II, pero las reflexiones renovadoras del Concilio están lejos de lo que sucede en nuestro país. Se

argumenta que la religión católica es la verdadera, y por tanto la única que puede y debe ser asumida plenamente en el ámbito estatal”⁴⁴.

Es así que se llegó hasta el año 1961, donde hubo una posibilidad de cambio, los Obispos pidieron expresamente que no se efectuó ninguna modificación de fondo en torno a ese aspecto. Sostuvieron que el reconocimiento de la Religión Católica como oficial del Estado “tiene un fundamento genuinamente democrático”, pues “el 98% de nuestra población profesa esta religión y se manifiesta católico”. Con ese argumento propusieron que el artículo respectivo sea redactado como sigue: *“El Estado reconoce y sostiene la Religión Católica, Apostólica y Romana. Las relaciones con la iglesia serán reguladas por acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Boliviano. Se tolera el ejercicio de todo otro culto que no sea contrario a la moral cristiana y a las leyes.*

Con referencia a las otras religiones, los Obispos pidieron simple “tolerancia” y rechazaron el anterior principio de “garantía”, para lo cual opusieron como “cuestión de principio”: que “no es lícito que las diversas clases de culto gocen del mismo derecho y trato que la religión verdadera”. El texto propuesto por los Obispos, exceptuando lo relativo a la simple tolerancia, es el que⁴⁵ contenía en la Constitución de 1967, la cual tuvo vigencia hasta la constitución de 1995 y por último del año 2004, donde el artículo 3º decía: *“El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede”.*

A pesar de ello en el siglo XX, ya a nivel mundial se tenía una cifra calculable “...a partir de los años 50, cuando empezó el impresionante crecimiento de los nuevos movimientos religiosos no católicos. De hecho si en 1900 había 6.400 protestantes, para 1990 hay más de 30.000.000. En el caso boliviano el porcentaje de no católicos en el

⁴⁴ SUÁREZ, Op.cit., p. 8.

⁴⁵ Ibíd., p. 5.

país creció del 1.49% en 1901 al 19.32% en 1992”⁴⁶, esto sin duda entre evangélicos y no evangélicos. El protestantismo, la iglesia evangélica cristiana en Bolivia comienza a crecer más rápidamente, así de esta manera, en el censo de 1992 se arrojó una cifra de 16.22% de evangélicos, esto de un total de seis millones de habitantes en toda Bolivia.

2.3. La libertad de religión y culto en el siglo XXI

En el nuevo siglo las religiones a nivel nacional, y mucho más las personas que tomaban en cuenta la religión católica apostólica romana como suyo fueron cambiando de religión. En otras fueron formando otros grupos religiosos o nuevos movimientos religiosos como se los llama hoy.

“En el censo del 2001 no se quiso incluir en la cartilla censal de preguntas de que “religión eran o practicaban los bolivianos” arguyendo las autoridades de entonces, que se haría un censo especial sobre el tema de religión, situación que nunca se dio...

En el mismo año 2001, por el mes de noviembre, el Instituto Nacional de Estadística (INE) hizo una “Encuesta de medición de Condiciones de Vida” donde el 56.55% de la población boliviana era de la religión católica, mientras que el 36.45% confesaba ser evangélica cristiana, el 6.83% de otras religiones o cultos de origen cristiano y 0.17% de otra religión”⁴⁷. De esta manera la cosa cambio, ya que para 1992 la Iglesia Católica tenía un supuesto 98% de creyentes, pero para el 2001 cambio, ya que solamente tendría un poco mas del 50%.

⁴⁶ *Ibíd.*, p. 15.

⁴⁷ DAZA, *Op.cit.*, p. 36.

2.3.1. Evo Morales llega a la Presidencia

Tras las elecciones del 2002 donde Gonzalo Sánchez de Lozada fue ganador y luego de su caída el 2003 por factores internos, de política y movimientos sociales, le sucedieron otros presidentes entre ellos tenemos a Carlos D. Mesa Gisbert y Eduardo Rodríguez Beltze, este último convocó a elecciones para el 2005.

Una vez que se convocó a las elecciones generales, para el 18 de diciembre del 2005, se inicia la carrera electoral, proyectándose sobre los muchos dos frentes, el Movimiento al Socialismo de Evo Morales MAS, y la agrupación ciudadana, Poder Democrático y Social, PODEMOS. La victoria fue de Evo Morales, con una cifra elevada de 53.74% (según la CNE) de la votación total, seguido de PODEMOS y las otras fuerzas de menos votación”.

La victoria y la llegada al poder de Evo Morales, fue de vital trascendencia, por primera vez en la historia de Bolivia, asumía el mandato un Presidente Indígena Originario. Esta aplastante victoria le dio muchas posibilidades al Presidente electo, la expectativa era grande para un país que pasaba un momento de crisis en lo político, económico y social. Era oportuno este preciso momento donde había que arreglar un sinnúmero de problemas sociales y responder al clamor de la población entera.

Al llegar al poder Evo Morales, se tuvo que iniciar la ejecución de todo lo planteado en la propuesta política, entre una de ellas estaba la Asamblea Constituyente.

Ya desde años atrás se había mencionado que debía haber en Bolivia una Asamblea Constituyente para reformar la Ley Fundamental (Constitución Política del Estado) y se tenga una norma favorable para toda la sociedad y no así solamente para un sector o grupo, como lo era la anterior Constitución. Sin duda la Asamblea Constituyente con la única función y responsabilidad de dotar al Estado de un nuevo y

modelo de Constitución moderna, con las esperanzas de tener primeramente una nueva constitución y segunda adoptar un nuevo modelo de Estado.

“Por ello los bolivianos, ante el agotamiento del modelo de Estado excluyente y monocultural copiado del proyecto de Estado Nación europeo...decidieron saldar sus dolorosos desencuentros históricos mediante el proceso de la Asamblea Constituyente”⁴⁸.

Sin duda cambiaría una estructura completa, lo tradicional pasaría a la historia y lo novedoso quedaría plasmado en esta Carta Fundamental. La lucha por conseguir una Asamblea Constituyente no solo fue una lucha de los movimientos sociales, grupos sindicales, trabajadores, como se los sostenía, sino también lo fue del sector religioso. No será de manera directa y notoria pero si hubo un llamado a los legisladores de poder modificar un artículo que violaba un derecho, el Derecho a la Libertad de pensamiento, de conciencia, religión, culto y creencia.

El tema más debatido en la Asamblea fue respecto al modelo de Estado que se creaba, ya que hasta ese momento el modelo que se tenía era el *modelo de Estado de Derecho* por cierto *neoliberal y un sistema ideológico – político – económico de libre mercado*. Ya al culminar se evidenciaba que el modelo que se adoptaba era el modelo como señala la actual Norma Suprema: *“Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural...”*

Es así que nacía un nuevo Estado, el “Estado Plurinacional” porque el país es multiforme y esta integrada por diversidad de culturas, economías, clases, modos de vida, pensamientos e ideas y por una diversidad de creencias. De esta forma la Asamblea

⁴⁸ INSTITUTO SUPERIOR ECUMENICO ANDINO DE TEOLOGIA, *De ritos y riquezas en los Andes*, Religión y Desarrollo, ISEAT, Año 1 Nro. 1, Septiembre de 2007.

Constituyente concluye su trabajo dotando al Estado Boliviano de una Nueva Constitución Política (el 7 de febrero de 2009).

2.3.2. La Nueva Constitución Política del Estado de 2009 y la libertad religiosa y laicidad del Estado

El artículo 3ro de la anterior Constitución refería que el Estado reconocía y sostenía la religión católica, apostólica y romana. Garantizaba el ejercicio público de todo otro culto, religión, etc. Mientras la actual Constitución en su artículo 4 señala que el Estado *respeto y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales*, de acuerdo con sus cosmovisiones... y el artículo 21, numeral 3, señala que tanto las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la *libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto*, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

Además que esta Constitución respecto a la libertad religiosa lo cual solamente se da en estados democráticos, lo cual rompe la relación Estado-Iglesia (en este caso Iglesia Católica, Apostólica y Romana), abre posibilidad a lo que se llama primero *Estado Laico*; segundo *Libertad Religiosa*; y tercero *Pluralismo Religioso*, donde la libertad de culto es amplia, la práctica de lo espiritual es diversa.

El hecho de que el Estado Laico ya no reconozca y sostenga alguna religión, como diría **Juan Carlos Velásquez** “*es una reafirmación de la separación entre Estado e Iglesia Católica*”⁴⁹, y también señala **Suarez** “*no puede ser un Estado confesional, sino laico, que se relacione con los demás basado en su propia identidad y no en un culto particular*”⁵⁰.

⁴⁹ VELÁSQUEZ, Op.cit., p. 14.

⁵⁰ SUÁREZ, Op.cit., p. 10.

2.4. **Presencia y el papel de las religiones en la historia latinoamericana y boliviana**

2.4.1. **Presencia de la Iglesia Católica**

La historia narra, que los españoles llegaron a esta parte de América y posteriormente a la región del Alto Perú, trayendo juntamente con ellos una fe. Todo inicio cuando Cristóbal Colon buscó por el Occidente un camino al Oriente, dando la vuelta por mar a la esfera terrestre y tropezó en medio camino con un Mundo Nuevo, los Reyes Católicos de España, que patrocinaron y costearon la expedición, reclamaron derecho de propiedad sobre las tierras recién descubiertas.

El Sumo Pontífice, Alejandro VI, en su condición de **Dominus Orbis**, es decir, en virtud del poder temporal que tenía como representante de Cristo en la tierra, se la concedió con la condición de que se hiciese cristianos a todos los habitantes. Les dijo en su bula **Inter Cateare** de 3 de mayo de 1493: “Que la fe católica se amplié y dilate por todas partes, se promueva la salvación de las almas y se reduzca a una sola fe a las naciones barbarás” enviando “al Mundo Nuevo varones honestos y temerosos de Dios, doctos, peritos y experimentados para instruir a los moradores y habitantes a la fe católica”⁵¹.

Fue así que en las siguientes expediciones Cristóbal Colon pidió a los Reyes Católicos a que puedan mandar juntamente con el a otros religiosos (fray Boil), ya que en el primer viaje no había ido ningún sacerdote. Así de esta manera la Santa Fe Católica pueda ser aumentada y acrecentada a los moradores de aquellas tierras descubiertas. Evidentemente hubo resultados de evangelización, por ello solicitaron enviar mas evangelizadores.

⁵¹ QUEJERAZU, Op.cit., pp. 5-6.

En 1510, llegaron a la isla Española los primeros dominicos, siendo uno de ellos Antonio de Montesinos, quien en su sermón de Adviento de 1511, inicio la lucha de iglesia misionera contra los vejámenes que sufrían los amerindios, lucha de la que fue su más decidido campeón Bartolomé de las Casas⁵², quien fue un soldado y capellán de las tropas, luego cura curandero, luego fraile dominico, más tarde Obispo, muriendo en el convento dominico de Madrid (1566) defendiendo hasta sus últimos días a los amerindios.

De esta manera los españoles se aventuraron tras siglos de batallas y de empresas arriesgadas y con una hipersensibilidad religiosa extrema podía acontecer semejante hazaña⁵³. Los territorios que recorrían eran cada vez mas evangelizados y conquistados, no importando nada, aunque detrás de todo ello estaban intereses de los reyes con obtener el dominio total y control de estas tierras, de los conquistadores, quienes luchaban y saqueaban riquezas, de los soldados quienes tomaban mujeres, incluso los sacerdotes venían con un interés, quienes a titulo de llevar la palabra de Dios iban por ocupar un lugar y obtener beneficios.

Hasta que los españoles llegaron a esta parte del territorio (Cuzco) en 1533, en ese entonces el rey era Atahuallpa, quien fue condenado a muerte, acusado de que había enviado instrucciones secretas para que su hermano Huáscar fuese muerto por los indios que lo traían preso del Cuzco a Cajamarca, y de que mediante otros emisarios estaba alentando una sublevación general contra los españoles, se le invito a hacerse cristiano para que muriera con la pena del garrote(ahorcamiento contra un poste) y no quemado vivo como un hereje⁵⁴. Se nombraron otros reyes, llegando a ser proclamado Túpac Amaru, quien endureció su actitud hacia los españoles. El nuevo Virrey de Lima de ese entonces Francisco de Toledo veía como una tarea el liquidar el problema. Túpac Amaru

⁵² *Ibíd.*, p. 7.

⁵³ *Ibíd.*, p. 8.

⁵⁴ *Ibíd.*, p. 19.

fue hecho prisionero, fue catequizado durante tres días por dos sacerdotes y se dictó sentencia de muerte contra él y sus principales colaboradores. Túpac Amaru fue decapitado.

Puede decirse que la muerte de los dos reyes incas, Atahualpa y Túpac Amaru, separada por un lapso de 39 años, simbolizan el comienzo y el fin de la conquista española del imperio incaico. Lo que siguió por dos siglos y medio fue el coloniaje, con todo lo que significó en más sangre, sudor y lágrimas para la raza indígena⁵⁵. Por ello la evangelización de los naturales, deber moral que se habían impuesto los reyes de España, fue más difícil en el Perú que en las otras regiones de las Indias, por las agitaciones bélicas, provocadas porque se quiso evitar los abusos de los conquistadores contra los indios⁵⁶.

Aunque por todos los medios se quiso evitar muchas de las tragedias, igual no acontecía estos hechos. Al mismo tiempo eran retos para la Iglesia Católica el llegar a todas partes del territorio del Perú. Se creó cinco órdenes religiosos: Los franciscanos, los dominicos, los agustinos, los mercedarios y los jesuitas, cada uno de estos con sus diferentes misiones. Se construían iglesias, templos, capillas, conventos, etc. Se añadió más diócesis. Se fueron formando párrocos, sacerdotes, obispos, arzobispos, incluso de gentes mestizas. Todo era bajo la vigilancia y ordenes de la corona española católica.

También a esta parte del país “los españoles trajeron con ellos la Iglesia Católica Romana, y Bolivia fue incorporada a la nueva Diócesis de Cusco (Perú) en 1537. Los primeros grupos amerindios convertidos al cristianismo fueron los parias y las charcas. Durante el siguiente siglo y medio, los **Franciscanos** y los **Jesuitas** establecieron una

⁵⁵ *Ibíd.*, p. 25.

⁵⁶ *Ibíd.*, p. 30.

cantidad de misiones, desarrollando los pueblos cooperativos tan bien conocidos por los Jesuitas entre los moxos y los chiquitos⁵⁷.

Aunque fue complicado la expansión del catolicismo durante los siglos posteriores. El historiador jesuita peruano Rubén Vargas Ugarte, en su libro “El episcopado en los tiempos de la emancipación sudamericana”, opina que “los años de independencia fueron de dura prueba para la Iglesia”. “La revolución política de la América española no pudo menos que repercutir hondamente en el estado eclesiástico, no solo porque un tiempo tan radical en la vida de los pueblos tenía que afectar necesariamente a todas las clases sociales, sino por el régimen peculiar de las iglesias de América, sometidas a la ley demasiado exclusiva del Patronato Real”⁵⁸.

La Iglesia Católica inició su vida dentro del régimen republicano de Bolivia en estado de grave crisis causada por la alteración en la jurisdicción de dos de las tres diócesis, supresión de la mayoría de los conventos, secularización de frailes y monjas, vacancia de parroquias, acefalia en el Arzobispado de La Plata y los obispos de La Paz y Santa Cruz de la Sierra, y todo ello sin la imprescindible comunicación con la Santa Sede⁵⁹.

2.4.1.1. Relación del Estado Boliviano y la Santa Sede

Ya antes y después de la fundación de la nueva República, Bolívar y Sucre comprendieron que las relaciones con la Santa Sede eran de imprescindible necesidad...Bolívar se empeño mucho en entrar en las relaciones con la Santa Sede

⁵⁷ HOLLAND, Clifton L., (Director de PROLADES), PROGRAMA LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS SOCIORRELIGIOSOS (PROLADES) ENCICLOPEDIA DE GRUPOS RELIGIOSOS EN LAS AMERICAS Y LA PENINSULA IBERICA: RELIGIÓN EN BOLIVIA, Traducción al Español por Carmen Luna Hernández, Última revisión al 3 de agosto de 2009, Págs. 5-7.
http://www.prolades.com/encyclopedia/countries/spanish/rel_bolivia09spn.pdf, Noviembre de 2011

⁵⁸ QUEJERAZU, Op.cit., p. 551.

⁵⁹ *Ibíd.*, p. 580.

enviando desde Lima a Roma al señor Ignacio Tejada (1824), tratando de tomar contacto con Monseñor Muzi, llegando a Chile como delegado del Papa en misión investigadora, y por otros medios. Sucre lo hizo escribiendo tres cartas al Papa haciendo escribir otras al Gobernador Eclesiástico de La Paz (José María Mendizabal) y al Obispo de Santa Cruz (Agustín Francisco de Otondo).

El sumo Pontífice no tomo una decisión respecto al caso boliviano sino un cuarto siglo mas tarde. Andrés de Santa Cruz, como Presidente de la República de 1829 a 1839, hizo esfuerzo en el mismo sentido que los realizados por los libertadores e inclusive pidió a Simón Bolívar que fuera el primer embajador del flamante Estado en el Vaticano...Bolívar no acepto el cargo y Santa Cruz solamente pudo concretar su propósito cuando como ex presidente y representante del gobierno del general Isidoro Belzu, fue aceptado como embajador de Bolivia ante el sumo Pontífice en 1851⁶⁰. Y es el 9 de mayo de 1851 que se trato de regular la relación entre el Estado boliviano y la Santa Sede. Posteriormente se hicieron todos los intentos durante muchos gobiernos, no habiendo ningún resultado.

Fue así que Bolivia llega a tener una relación con la Santa Sede bajo *Concordaros o tratados* que suscribieron ambas partes. En Décadas posteriores la República de Bolivia (así constituida), suscribió Convenios Internacionales con la Santa Sede (*CONVENIO ENTRE LA SANTA SEDE Y LA REPÚBLICA DE BOLIVIA SOBRE LAS MISIONES*), siendo el primero firmado y sellado “..en la ciudad de La Paz a los cuatro días del mes de diciembre del año del Señor de mil novecientos cincuenta y siete”(1957), así consta en su parte final el “CONVENTIO INTER APOSTOLICAM SEDEM ET BOLIVIAM REMPUBLICAM DE MISSIONALIBUS REBUS”.

⁶⁰ *Ibíd.*, pp. 579-580.

Es así que el Estado boliviano a partir de la década de los años 90 cuenta con una ley, en el cual se especifica la relación entre Bolivia y la Santa Sede. La **Ley No. 1644** de 11 de julio de 1995 (promulgada en el gobierno de Gonzalo Sánchez de Lozada), por el cual se aprueba y ratifica las Notas Revérsalas, suscritas el 3 de agosto de 1993, entre el Gobierno y La Santa Sede y que se encuentra vigente, ya que no habido modificaciones. Al ser la referida norma un acuerdo bilateral entre el Estado Plurinacional de Bolivia y la Santa Sede, abarcando al ámbito de Derecho Internacional, por lo tanto como institución prestan un servicio social, que no son una empresa lucrativa que recibe créditos por ningún concepto.

LEY N° 1644, DE 11 DE JULIO DE 1995.- ARTICULO UNICO.- *De conformidad con el artículo 59, atribución 12ª de la CPE, se aprueba y ratifica las Notas Reversales entre el Gobierno de Bolivia y la Santa Sede, suscritas el 3 de agosto de 1993.*

En su Art. PRIMERO “La Iglesia Católica en Bolivia goza de personalidad jurídica, con plena capacidad para realizar los actos jurídicos vinculados a sus fines religiosos y de servicio social”. Así mismo indica que, el Art. CUARTO en su parte pertinente determina que “...en materia del impuesto anual a la propiedad de vehículos, los que pertenecen a la Iglesia Católica y sus organismos, reciben el mismo tratamiento que se da a las instituciones públicas”⁶¹.

El último convenio marco bilateral fue firmado el 20 de agosto del 2009 en Santa Cruz. Donde el Gobierno se comprometió a “*respetar el derecho propietario que tiene la Iglesia Católica en Bolivia sobre los bienes muebles e inmuebles de sus obras de educación, salud y obras sociales (Se entiende por obras de la Iglesia, entre otras: las*

⁶¹ RESOLUCION DE RECURSO DE ALZADA ARIT/CHQ/RA 0030/2011. <http://www.ait.gob.bo/admin%5Cdocres/ARIT-CHQ-RA-0030-2011.PDF>. 21 de mayo de 2012.

*obras educativas, propias o administradas por la Iglesia Católica que funcionan bajo el Régimen del Convenio”*⁶².

Pero tanto anterior como actualmente la Iglesia Católica tiene un trato especial con el Estado. La relación entre el Estado y la Iglesia Católica es a través de acuerdos llamado Concordatos que firma con el Estado del Vaticano. Por lo cual no es la misma relación que se tiene con las religiones no católicas u otros.

2.4.1.2. La Conferencia Episcopal Latinoamericana y la Conferencia Episcopal Boliviana

Para este tiempo la Iglesia Católica Romana está organizada en diócesis (sedes episcopales bajo la autoridad de un obispo), y las diócesis más grandes (usualmente en las ciudades de más importancia) son designadas como "arquidiócesis" (bajo la autoridad de un arzobispo); la diócesis se divide en parroquias, que son las comunidades menores bajo la autoridad espiritual de sacerdotes quiénes dependen del obispo de la localidad principal, o sea la sede de la diócesis; las diócesis son agrupadas por provincias, regiones y conferencias; desde los años 1950s, los obispos son miembros del Concilio Nacional Católica y los obispos de América Latina componen el CELAM Conferencia Episcopal Latinoamericana (organizada en 1955); la Iglesia Católica Romana existe en casi todos los países y es la organización Cristiana más grande del mundo”⁶³. En Bolivia estaría representando por la Conferencia Episcopal Boliviana (CEB).

⁶² Guevara, Hugo, *CONCORDATOS: TRATADOS DEL VATICANO Y EL ESTADO* (Por: Nieves San Martín), Pág. 98. <http://www.ewtn.com/vnews/getstory.asp?number=109670>, 21 de mayo de 2012.

⁶³ HOLLAND, Clifton L., *PROGRAMA LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS SOCIORRELIGIOSOS (PROLADES) HACIA UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE GRUPOS RELIGIOSOS EN AMÉRICA LATINA, CON UN ENFOQUE ESPECIAL SOBRE EL MOVIMIENTO PROTESTANTE*, Versión revisada del 7 de diciembre de 2007 PROLADES, San Pedro, Costa Rica, Pág. 24. http://www.vatican.va/phome_en.htm, Noviembre de 2011.

“A través del siglo XIX, la Iglesia Católica tuvo un verdadero monopolio en la vida religiosa organizada, pero debido a la falta de sacerdotes entrenados, muchos amerindios se consideran católicos pero continúan participando en los rituales y las creencias tradicionales animistas en diferentes grados (sincretismo religioso).

A través del siglo XX, la Iglesia Católica fue lenta para formar sacerdotes bolivianos y tuvo que apoyarse en el clero extranjero y en trabajadores religiosos extranjeros.

La Iglesia Católica Boliviana está encabezada por el Arzobispo de La Paz (establecida como diócesis en 1605 y elevada a arquidiócesis en 1943). En 1986, la Iglesia Católica fue reorganizada en cuatro arquidiócesis (La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Sucre), seis diócesis, dos prelaturas territoriales, cinco vicariatos apostólicos (que sirven a muchas personas amerindias) y un ordinariato militar. Había aproximadamente 750 sacerdotes, siendo la mayor parte extranjeros, pero la falta de clérigos limitó significativamente la eficacia de las actividades eclesiales. Por ejemplo, en 2004, la Arquidiócesis de Sucre solamente tenía 83 sacerdotes para pastorear las necesidades de una cantidad de fieles estimado en 474.000 católicos (1:5.710) en 44 parroquias, dispersas en más de 50.000 km⁶⁴.

Hasta el 2009 la Iglesia Católica era la Religión Oficial del Estado, pero a partir del nuevo Texto Constitucional, en el que dispone la separación del Estado con la Religión, esta dejó de ser la religión oficial y constituye una más de las distintas religiones. A pesar de que haya todavía un número mayoritario de personas que profesan el catolicismo.

⁶⁴ HOLLAND, Clifton L., (Director de PROLADES) PROGRAMA LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS SOCIORRELIGIOSOS (PROLADES) ENCICLOPEDIA DE GRUPOS RELIGIOSOS EN LAS AMERICAS Y LA PENINSULA IBERICA: RELIGIÓN EN BOLIVIA, Traducción al Español por Carmen Luna Hernández, Última revisión al 3 de agosto de 2009, Págs. 5-7.
http://www.prolades.com/encyclopedia/countries/spanish/rel_bolivia09spn.pdf, Noviembre de 2011.

El catolicismo al tener una hegemonía en la sociedad boliviana significaba también que, tanto laicos como los sacerdotes se encontraban en la gama política, ocupando puestos entre muchas otras actitudes que para hoy son no compatibles.

2.4.1.3. Actividades e Instituciones de la Iglesia Católica

Sin duda se recuerda las acciones y cometidos del Catolicismo y se reconoce la actividad llevada de la Iglesia Católica durante muchos años, bien o mal, tuvo un aporte de manera significativa, es uno de los que ha contribuido a la población. Desde su existencia pasando por la colonia, la república y el mundo contemporáneo en distintas regiones, países y pueblos a través de sus diferentes actividades y fines propuestos de ayuda, apoyo, dentro de la familia, la educación, salud, solución de conflictos, etc.

En el país la Iglesia Católica tiene Templos, Colegios, Universidades, Asilos, Asociaciones, Centros de Asistencia, Centros Populares, de Promoción y Formación, Centros de Rehabilitación, Clínicas de Salud, Hogares de Niños, Emisoras de Radio, Canales de Televisión, Fundaciones, Casas, Conventos, Institutos, Hospitales, Parroquias, etc.

Un informe oficial da cuenta de que el clero tiene 1.469 establecimientos educativos, 178 centros hospitalarios, 262 centros asistenciales y 250 hogares. Además cuenta con 1.600 parroquias, entre capillas y santuarios como Copacabana, Quillacollo y la Iglesia del Socavón. Este informe revela que por estas infraestructuras la orden católica no paga impuestos ni patentes por la actividad que realiza⁶⁵.

2.4.2. Religiones protestantes y no católicas

2.4.2.1. División de las religiones protestantes o no católicas

⁶⁵ Guevara, Hugo, *CONCORDATOS: TRATADOS DEL VATICANO Y EL ESTADO* (Por: Nieves San Martín), Pág. 98. <http://www.ewtn.com/vnews/getstory.asp?number=109670>, 21 de mayo de 2012.

2.4.2.1.1. Las denominaciones cristianas

Las religiones denominadas cristianas, iglesias históricas o también denominadas establecidas. “*Estas son de origen europeo (Protestantismo de inmigración), son las llegadas a América con los grupos de inmigrantes europeos durante la Colonia y en especial durante la primera mitad del siglo XIX; Luteranos, alemanes; Presbiterianos, escoceses; Anglicanos, ingleses; Valdenses, franceses e italianos; Reformados, holandeses y suizos, Budistas y Menonitas*”⁶⁶. Como también aquellas que nacieron de Europa para ir a los Estados Unidos, los cuales actuaron como misioneros (Protestantismo de Misión) para ir a América Latina, donde podemos ver los siguientes: Anglicanos, Episcopales, Presbiterianos, Reformados, Luteranos, Iglesia de los Amigos (Cuáqueros); Iglesias Libres, entre los que tenemos a los Congregacionales, Metodistas, Bautistas, Discípulos de Cristo, Ejercito de Salvación y otras; y finalmente tenemos a las llamadas Pentecostales, Evangélicas, Movimiento Evangélico o Neopentecostal.

- a) **La Iglesia Luterana.-** Llegaron a Bolivia a partir de los años 1920⁶⁷ y llegó a constituirse en las comunidades, en las ciudades más grandes y también en el área rural. Esta presente en Bolivia a través de varias iglesias, como por ejemplo: *La Liga de Oración en Misión Mundial-LOMM* (1939), trabajando mas en el área aymara, la misma reducía su actividad a una radio emisora en Caranavi; *La Iglesia Evangélica Luterana Boliviana-IELB* (1957) se separo de la liga y se extendió en el área rural de La Paz. Es una Iglesia aymara, comprometida y no ecuménica; *La Iglesia Luterana Latinoamericana* (1969) constituye, en La Paz, una pequeña iglesia de clase media y no ecuménica; *Federación de Iglesias Evangélicas Luteranas de Bolivia*; *Iglesia Evangélica Luterana de Habla Alemana en Bolivia-IELHA*; *Misión*

⁶⁶ Ministerio de RR.EE. y Culto, Subsecretaria de Culto, *El fenómeno religioso no católico en Bolivia*, pp. Pág. 10-11

⁶⁷ DAMEN, Franz., “*El Desafío de las Sectas*”, Serie Fe y Compromiso, Graficas Jauzel Ltda, Oruro-Bolivia, 1992, Pág. 12.

Luterana Noruega en Bolivia Trabaja con ONG (Misión Alianza de Noruega); *Hermandad Cristiana Amercanbol*; *Iglesia Cristiana Evangélica Luterana – ICEL*, e *Iglesia Evangélica Luterana “El Redentor”*.

- b) Iglesia Anglicana.-** La Iglesia Anglicana está presente en Bolivia a partir del año 1982 en las ciudades, a través Diócesis de Bolivia y de varias pequeñas iglesias “presbiterianas” y “episcopales”, con una postura fundamentalista. El nombre oficial es: *Iglesia Episcopal Anglicana en Bolivia*⁶⁸, con su sede central en la ciudad de Cochabamba. Señalamos las siguientes iglesias que están en Bolivia: *Iglesia Anglicana Episcopal de Bolivia (1978)*; *La Iglesia Presbiteriana Boliviana (1982)*; *La Iglesia Evangélica Presbiteriana en Bolivia*; *la Primera Iglesia Evangélica Coreana* y otras con menor trascendencia.
- c) Iglesias Libres.-** “Estas figuran entre las primeras que entraron en el país, a fines de Siglo XIX, con un programa de educación (colegios, escuelas) y de salud; obras importantes que siguen operando hasta hoy”⁶⁹.
- d) Iglesia Bautista.-** El trabajo evangélico de la Iglesia Bautista se inicia en el país a partir de abril del año 1898, con la presencia del misionero Canadiense Archibald B. Reekie, enviado por la entonces Misión Bautista Canadiense. Cuatro años después se organiza la primera Iglesia Evangélica Bautista en Bolivia en la ciudad de Oruro con el nombre de: “*Iglesia Evangélica Bautista del Cristo Resucitado*”. Más tarde, en la ciudad de La Paz, se crea en julio de 1904 la “*Iglesia Bautista El Prado*”. Y, en mayo de 1905 se funda en Cochabamba la “*Primera Iglesia Bautista de Cochabamba*”. De la misma manera estas iglesias desarrollaron una actividad muy

⁶⁸ MORALES Mercado, Moisés, *Denominaciones Cristianas No Católicas en Bolivia*, Edit. Conferencia Episcopal Boliviana, La Paz-Bolivia, Septiembre de 2002, Pág. 21.

⁶⁹ DAMEN, Franz, *Grupos Religiosos en Bolivia*, BUSQUEDA PASTORAL, No. 98, Mayo-Junio de 1989, Pág. 5.

importante en el campo de la educación y en el área social, cuyos resultados fueron la creación de escuelas, colegios, clínicas, centros de apoyo para niños, y otros a nivel nacional principalmente en los sectores de la población más necesitada.

En febrero de 1936, los bautistas crearon la “Unión Bautista Boliviana” y más tarde, la “Convención Bautista Boliviana”, entidades que tienen como sede principal en Cochabamba, y a las que todas las Iglesias Bautista de Bolivia se asocian, ya que les sirven de nexo y relación para emprender varios trabajos en pro de la ciudadanía nacional”⁷⁰. Y en la actualidad esta organizada en varias iglesias distintas y la más importante es la *Unión Bautista Boliviana*, que esta presente en las grandes ciudades y en la zona rural de La Paz, Oruro y Cochabamba. Además de ser conocida a través de “Radio Cruz del Sur” y el Seminario Teológico de Cochabamba, entre muchas iglesias, misiones e instituciones.

- e) **Iglesia Metodista.**- “La Iglesia Evangélica Metodista en el país está presente a partir del año 1906. Se estableció primero en las grandes ciudades del país, como La Paz, Cochabamba y en Santa Cruz. Años más tarde, ampliará su campo de evangelización al área rural del Altiplano y del norte de Santa Cruz. De la misma manera realizará una labor muy importante en el campo educativo, creando colegios y escuelas al servicio de la sociedad boliviana. Por otra parte, su presencia se caracterizó por su postura profética y decidida a favor de los Derechos Humanos y su participación en los movimientos populares”⁷¹. “En los últimos 20 años se destacó por su postura política-social valiente a favor de los pobres. Después de una nacionalización, se efectuó, en los años 70, una “indigenización”⁷². “La Iglesia Metodista es una iglesia abierta, y su espíritu queda muy cerca del catolicismo. Se destaca por su insistencia

⁷⁰ MORALES, Op.cit., p. 33.

⁷¹ *Ibíd.*, p. 31.

⁷² DAMEN, Franz, *Grupos Religiosos en Bolivia*, pp. 8-9.

en la vida de piedad, como por su compromiso social y apertura ecuménica”⁷³. La iglesia más importante que esta en nuestro país es *La Iglesia Evangélica Metodista en Bolivia (1906) e Iglesia Metodista Libre*.

- f) Iglesia de Santidad.-** Dentro de las iglesias de santidad más representativas en Bolivia están la *Iglesia del Nazareno* y la *Ejército de salvación*, estos dos tocaremos con más detalle muy separadamente porque tienen su propia historia, teología, doctrina y liturgia, pero que sin duda constituyó parte de las Iglesias de Santidad, también es parte de ello la *Iglesia los Amigos o Cuáqueros*, esto tocaremos de igual forma aparte.
- g) La Sociedad religiosa de los amigos o “cuáqueros”.-** “Los Amigos(o Cuáqueros)” están organizados en varias iglesias, las más importantes serían la *Iglesia Nacional Evangélica Los Amigos-INELA (1924)* presente en las ciudades La Paz y Cochabamba y área rural; *Iglesia Evangélica Amigos Central de Bolivia (1919)*; *Misión Boliviana de Santidad Amigos*; *la Iglesia Evangélica Misión Boliviana de santidad Amigos*; *la Iglesia Evangélica Unión Boliviana Amigos*; *la Iglesia Nacional Santidad Cuáqueros*; *la misión Evangélica Amigos Central*; *la Iglesia de Dios Santidad*; *Iglesia Nacional Evangélica del Seminario y La Misión Evangélica los Amigos*.
- h) La iglesia del Nazareno.-** “La presencia de la *Iglesia del Nazareno* en el país data desde el año 1946, y se encuentra bien establecida en el Altiplano, los Yungas, La Paz, Santa Cruz, Oruro y Tarija”⁷⁴. *La Iglesia del Nazareno en Bolivia*, es la Iglesia más grande en Bolivia de Origen de la Iglesia de Santidad, establecida en el Altiplano (Yungas), Santa Cruz y Cochabamba.

⁷³ DAMEN, Franz., “*El Desafío de las Sectas*”, p. 13.

⁷⁴ MORALES, Op.cit., p. 39.

- i) Ejército de Salvación.-** “El Ejército de Salvación en el paso esta presente desde 1940, se encuentra expandido en varias ciudades de Bolivia, como La Paz, Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Potosí, y Tarija.

Entre sus actividades principales, debemos destacar los diversos programas sociales que desarrollan como: Hogares nocturnos para los hombres y mujeres, guarderías, residencial para estudiantes, centros escolares, comedores, talleres, colegios, escuelas. De la misma manera, brinda el servicio de atención gratuita a niños y niñas de escasos recursos, proveyéndoles de alimentación, estudios, salud y cuidados integrales. Una de sus instituciones de ayuda benéfica es el Hogar de Niños “María Remedios Asin”, que funciona desde el año 1946⁷⁵.

- j) Iglesia de Conversión.-** Entre las varias iglesias presentes en Bolivia tenemos: La *Unión Cristiana Evangélica – UCE* (1950, otros señalan 1966), nació de la fusión de varias misiones, por ella es la más grande y expandida en Bolivia. Tiene como centro en Cochabamba y cuenta con iglesias locales; *La Iglesia Evangélica Mundial*(1944), fruto de la Sociedad los Amigos (cuáqueros) trabaja especialmente en las áreas rurales del Beni, Santa Cruz y Nor yungas, dedicándose a la obra de educación, y administra la Universidad Evangélica en Bolivia; *los Hermanos Libres* o Hermanos de Plymouth (1895), tiene un trabajo de mas de 90 años, no reconocen jerarquía ni organización centralizada, y consideran sus creencias simplemente bíblicas y evangélicas (*DAMEN, Franz*); y *La Misión Nueva Tribus* (1942), esta es la más controvertida y trabaja entre los pueblos indígenas en el Oriente boliviano.

- k) Iglesias Pentecostales.-** “El pentecostalismo tardó en llegar a Bolivia. Los primeros grupos llegaron de Suecia y los Estados Unidos en los años 20, pero su verdadero crecimiento se origino en los años 40. En los años 60 su expansión llego a ser

⁷⁵ *Ibíd.*, p. 42.

impresionante. A su vez, el pentecostalismo se dividió en un sin número de iglesias particulares, mayormente nacionalizadas o nacionales”⁷⁶.

Actualmente esta Iglesia tiene una presencia numérica mayor a las demás. En su inicio estas iglesias surgieron a raíz de la expresión de las masas populares marginadas que no pudieron identificarse con las ya existentes. Se caracteriza por ser sencilla en su doctrina y una vivencia practica, ya que intentan poner en su vivencia todo lo que aprenden. Sin duda las personas que acudían eran gente pobre y humilde, lo cual hoy en día en cierto nivel continua siendo lo mismo y otra gran parte es parte de la clase media y muy pocos de la clase alta.

Como dijimos es a partir del año 1920 que se han establecido en Bolivia. La que tuvo un mayor crecimiento impresionante fue *Las Asambleas de Dios en Bolivia* (1946), que llego de los Estados Unidos. Hoy en día se tiene las siguientes Iglesias de origen **Norteamericana**: *Las Asambleas de Dios de Bolivia* (1947) que se estableció fuertemente en el área aymara del país y *las Asambleas de Dios Boliviana* (1960); *la Iglesia de Dios en Bolivia*; *La Iglesia Pentecostal Unida Internacional*; *la Iglesia del Evangelio Cuadrangular* (1929); **Europeas**: *Asambleas de Dios Noruega*, *La Iglesia Pentecostal en Bolivia (Suecia)*, *La Iglesia Evangélica Pentecostal nacional* (1920); **Latinoamericana**: *la Iglesia Asambleas de Dios Boliviana (Brasil)*, *la Iglesia Pentecostal Brasileira*, *la Iglesia Evangélica Pentecostal (Chile)*, *la Iglesia Metodista Pentecostal (Chile)*, *Asamblea Cristiana Profética (Argentina)*, *el Movimiento Cristiano y Misionero (Argentina)*, *la Iglesia Pentecostal Unida de Bolivia (Colombia)*⁷⁷, *Cristo es la respuesta*, aunque esta ultima se ha apartado de la línea doctrinal pentecostal, alejándose del cristianismo. Además de existir otras.

⁷⁶ DAMEN, Franz, *Grupos Religiosos en Bolivia*, p. 10.

⁷⁷ MORALES, Op.cit., p. 66.

l) Iglesias Neopentecostales.- A partir de los años 70, al interior de las propias Iglesias pentecostales surgirá una disidencia con características propias en relación al pentecostalismo, nos referimos al “neopentecostalismo” o pentecostalismo autónomo.

El **Neopentecostalismo**, que recibe diferentes nombres, como: “Iglesia Electrónica” o “Religión Electrónica”, “Telepredicadores”, “Corporaciones Religiosas”, “Marketing de la Fe”, “Transnacionales de la Fe”⁷⁸. Se sirve de los elementos de culto y la piedad pentecostal. Surgió en la década de los años 70 en EE.UU, cuando atravesaba una crisis a nivel económico, político, social y moral., para luego pasar a nuestro continente latinoamericano y muy después a nuestro país.

De acuerdo a las características descritas anteriormente, el neopentecostalismo en nuestro país esta presente a través de sus vanguardias ideológicas: *Congregación Ekklesia*, *Cristo Viene-Obra Cristiana Evangélica Interdenominacional*, *Congregación Cristiana Ministerio del Nuevo Pacto “Poder de Dios”* (Dios esta sanando enfermos), *Comunidad Cristiana del Espíritu Santo* (Pare de Sufrir), entre otras⁷⁹.

m) Denominaciones indígenas no blancas.- Se señala también el fenómeno de la proliferación de las pequeñas denominaciones indígenas no-blancas, mayormente pentecostales, en el área aymara de la Paz. Estas han roto con el carácter occidental y blanco de la tradición cristiana, para edificar sus comunidades con los propios medios económicos, culturales y humanos del pueblo indígena. Se señala la existencia de varias docenas de tales denominaciones, especialmente en el área aymara de La Paz (*DAMEN, Franz*).

⁷⁸ Ídem.

⁷⁹ *Ibíd.*, p. 70.

2.4.2.1.2. Las religiones pseudo o para cristianas

Como señala **Franz Damen** en su libro “*El desafío de las sectas*”, que en el siglo XIX, en los Estados Unidos, nació un gran número de grupos religiosos. Surgieron como grupos disidentes dentro de las iglesias protestantes, pero no se desarrollaron dentro de la tradición cristiana, sino más bien al margen, a la era del cristianismo. De hecho, incorporaron muchos elementos doctrinales no cristianos. A estos grupos, los llamaron “*Iglesias cristianas marginales*”, o “*iglesias para-cristianas*”. Tienen pues su origen en el cristianismo, pero se fueron desarrollando al margen del cristianismo. Se presentan y actúan como si fuesen iglesias cristianas, pero en el fondo no lo son, aunque tengan algunos elementos cristianos. Sus doctrinas suelen ser una verdadera mezcla de elementos dispares.

Lo que estas “*iglesias cristianas marginales*” suelen tener en común, es el “*milenario*”. Es la creencia de que Cristo vendrá pronto (la segunda venida), para instaurar un reinado de “*mil años*” sobre la tierra, antes del juicio final.

Otra característica es su organización rígida, moderna, eficaz y su amplia actividad proselitista. La mayor parte de sus ingresos (el “*diezmo*”: el 10% de la renta personal) lo invierten especialmente en la propaganda, mediante misioneros especializados, y sus medios de comunicación social⁸⁰.

- a) Los Adventistas del Séptimo Día.**- “Entre las “*iglesias cristianas marginales*”, la que se encuentra más cerca de la tradición cristiana es la Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día, o los Sabadistas”⁸¹.

⁸⁰ DAMEN, Franz., “*El Desafío de las Sectas*”, p. 22.

⁸¹ *Ibíd.*, p. 22.

Ingresaron al país en los años 1907, al pasar cinco años celebran el primer bautismo y luego fundan la Escuela Sabática. Como en 1920 experimentan un crecimiento notable, muy especialmente en el altiplano. Tratan por todos los medios de aplicar las acciones de Jesús en sus vidas, trabajando en tres áreas importantes: *medico, asistencial y educativo*, sin duda “por mucho tiempo, era casi la única institución dispuesta a proporcionar educación y asistencia medica a los campesinos, fueron invitados a establecer en cientos de comunidades campesinas del Altiplano”⁸², ya que en los años posteriores representaba una tercera parte de toda la población no católica en el país y que aun hoy en día tiene una presencia notable e importantísima por su trabajo amplio en red de servicios educativos y sociales. Así por ejemplo en el campo de la *salud*, llegó a dirigir 50 años el Hospital de Chulumani (Sud Yungas), han trabajado en el campo *educativo* creando escuelas, colegios en áreas rurales y centros, además de una Universidad en Cochabamba.

“Las iglesias adventistas son parte de la *Asociación Boliviana de la Misión de los Adventistas del 7º Día*”⁸³.

- b) Los Testigos de Jehová.-** “Los testigos de Jehová, por sus creencias particulares, y su rechazo rotundo de las iglesias cristianas, se han alejado mucho más de la tradición cristiana”⁸⁴.

Los testigos de Jehová ingresaron por los años 1932. Ya van trabajando más de 50 años en nuestro país. Los Testigos de Jehová son conocidos por su marcado proselitismo agresivo e intolerante, se dedican a la venta de literatura creada por ellos y visitas domiciliarias. No realizan tantas obras sociales y humanitarias, y

⁸² DAMEN, Franz, *Grupos Religiosos en Bolivia*, p. 11.

⁸³ MORALES, Op.cit., p. 39.

⁸⁴ DAMEN, Franz., “*El Desafío de las Sectas*”, p. 23.

prohíben y condenan la participación de los ciudadanos en las organizaciones de la sociedad.

- c) **Los mormones.**- Conocido también como *La Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días*. Las creencias que tiene contienen elementos mucho menos cristianos, han sido distorsionados por completo.

Aproximadamente los Mormones iniciaron su trabajo “en 1961, están en las ciudades y pueblos grandes, donde tienen establecidas unas 10 “estacas”, y varios edificios impresionantes. Apelan a la clase media en ascenso”⁸⁵.

“Tiene 3 organizaciones principales: 1.- Iglesia de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días-Sede Salt Lake City estado de Utah. 2.- Iglesia reorganizada de Jesucristo de los Santos de los Últimos Días-Sede en Independencia-Missouri. 3.- Iglesia de Cristo, Lote del Templo-Sede en Blomington-Illinois”⁸⁶.

Es atractiva por ser de origen Norteamericana, ya que ofrecen toda una cultura y estilo de vida, se dedican en un nivel alto a la vida familiar, el espíritu de ahorro, deportes, artes, entre otras. Sin duda están en las ciudades y grandes poblaciones y tratan de impresionar con sus esplendidos, lujosos y cómodos edificios, templos.

2.4.2.1.3. Las religiones no cristianas

Entre las religiones no cristianas en el país encontramos, por un lado, las religiones autóctonas y tradicionales bolivianas y, por otro, los nuevos movimientos religiosos que, en general, han llegado del exterior.

⁸⁵ DAMEN, Franz, *Grupos Religiosos en Bolivia*, p. 12.

⁸⁶ IGLESIA EVANGELICA LUTERANA BOLIVIANA, *El desafío de las sectas*, Taller Andino de Telecomunicaciones, La Paz, Mayo 1998, Pág. 14.

1) Religiones autóctonas no tradicionales.- A pesar de la campaña para la “extirpación de idolatría” llevada a cabo durante la Colonia, las religiones autóctonas han mostrado un fuerte resistencia y han sobrevivido en forma clandestina. Últimamente se observa un Resurgimiento o revitalización de estas religiones indígenas reprimidas, especialmente de la religión aymara – quechua, tanto a nivel latinoamericano como a nivel nacional (Bolivia). Existe el resurgimiento de religiones ancestrales invisibilizadas durante mucho tiempo, de una manera que en la actualidad no se hace ya tanta referencia a Religión sino más a religiosidad, espiritualidad y más que todo a cosmovisión.

Desde este punto de vista la religiosidad está conformada por maneras culturales y colectivas de percibir, representar y vivir la relación con lo sagrado, sin que ello implique la adhesión completa a una religión establecida...la cosmovisión se viene usando para cualquier conjunto de creencias, modelos de vida, rituales y “universos” religiosos⁸⁷. De esta forma hoy en día se habla de “La religión andina la cual es asociada sobre todo con las prácticas rituales del área rural, como por ejemplo las ofrendas a la tierra en determinados momentos del ciclo agrícola o los ritos del marcado o del cruce del ganado”⁸⁸.

La religión andina a la que se toma referencia como señala *Alisson Spedding*, con las practicas que no corresponden al cristianismo/catolicismo ortodoxo; también el hecho de que la “cultura andina” es visto como algo que se encuentra en el área rural y preferiblemente, en las reas rurales mas alejadas aparentemente tradicionales⁸⁹.

⁸⁷ INSTITUTO SUPERIOR ECUMENICO ANDINO DE TEOLOGIA, *De ritos y riquezas en los Andes*, p. 13.

⁸⁸ *Ibíd.*, p. 21.

⁸⁹ SPEDDING, Alisson, *Introducción a la Sociología de la Religión*, Desde el Contexto Andino, La Paz-Bolivia, 2001, Pág. 8.

2) **Nuevos movimientos religiosos.**- En la segunda mitad del Siglo XX, se ha observado, en todo el mundo, una gran efervescencia religiosa. Hubo, por un lado, un resurgimiento sin precedente de nuevas religiones y, por otro, una expansión llamativa de “antiguas” religiones disidentes del Tercer Mundo. El termino “Nuevos Movimientos Religiosos” cubre una gran variedad de grupos y movimientos.

▪ **Religiones orientales**

La Fe Baha’is.- La *Fe Universal Baha’i*, de origen musulmán (Islam) y nació en Irán (Asia), llegó en 1956 y se estableció en las grandes ciudades. Luego conoció – a través de sus obras sociales y “Radio Fe Baha’i de Caracollo – una expansión considerable en el Altiplano y Cordillera Central. Dirigen instituciones sociales con proyectos en el área rural y urbana y además proyectos culturales es por ello que tiene en Santa Cruz la Universidad NUR.

Esta pretende ser un movimiento destinado a unificar a todas los hombres, en una verdadera comunidad religiosa. A diferencia de muchos grupos religiosos. La Fe Baha’i no rechaza a otras religiones, sino que trata de valorar y recoger los mejores elementos que se hallan en ellas. Su meta principal es crear la unidad, la igualdad y la fraternidad entre todos los hombres, razas y pueblos (*DAMEN, Franz*).

La Religión Moon o Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial (A.U.C.M.).- Es un grupo que tiene muchos nombres: como *Asociación para la Unificación del Cristianismo Mundial, Federación Mundial de Jóvenes para la Paz, Federación de Familias Pro Paz Mundial y Unificación, Asociación para la defensa de la Familia y el individuo.*

Fundado en el año 1920 por *Sun Myung Moon* (su nombre verdadero es Fong Myung), afirma haber recibido revelaciones de Jesucristo a los 16 años.

Muy aparte de ser una religión es un grupo anti-comunista-en la ciudad y los Yungas de La Paz – parece ser más modesta que sus aspiraciones políticas. Información internacional el mismo habría tenido una participación activa en el golpe de estado del Gral. García Mesa. Consiguió Personería jurídica en 1978.

También existen otras así como la *Asociación Religiosa Sukai Mahikari*. Que juntamente con la inmigración de grupos asiáticos, especialmente de japoneses y coreanos, fueron introduciéndose, la misma de tradición budista o shintoista. Este grupo budista japonesa, se estableció en el de Santa Cruz, Yapacani, La Paz y Cochabamba. *Nichiren Shoshu*, es budista japonesa, vino en 1962 a La Paz. *Ananda Marga*, de origen Hindú, que tiene seguidores en varias ciudades (DAMEN, Franz).

- **Religiones de Juventud.-** En la última década han entrado al país varias religiones, algunos los llaman sectas de juventud:

Hare Krishna (Asociación internacional para la conciencia de Krishna o Asociación de la Conciencia de Krishna), de origen hindú – EE.UU. en el siglo XVI, pero llegó a América en 1965 por intermedio de Bhaktivedante Swami Prabhupada, autor del libro Srimad Bhagavatam, llegó a Bolivia en 1977.

Las creencias que tienen se basan en una interpretación literal del Bhagavad Gita y otros escritos religiosos del hinduismo. Posee restaurantes

vegetarianos y promueve la vida en común sobre todo en fincas que posee en varios lugares de Estados Unidos, en Latinoamérica y Bolivia (Santa Cruz)

Los Niños de Dios (Familia de Amor). *Clifton L. Holland*, dice que Los Niños de Dios – en inglés “The Children of God” (1969), David Berg, conocido como “Moisés David”; era antes un pastor con la Alianza Cristiana y Misionera de Los Angeles, California; entre 1953 y 1965, Berg trabajó con el pastor pentecostal Fred Jordon en la Clínica del Alama en Los Angeles; en 1968, Berg fue asociado con el “Light Club Coffehouse” en Huntington Beach, CA, cerca de la playa donde se ministraron a miles de jóvenes rebeldes de tipo “hippy”; en 1969, Berg empezó a tener sueños y visiones sobre un Gran Terremoto que iba ocurrir en California del Sur (que nunca llegó), y él y sus seguidores se fueron de California en una gira transcontinental en América del Norte; durante este período, el movimiento de Berg fue llamado Los Niños de Dios por los medios masivos los cuales consideraron a Berg y su banda una “secta peligrosa”; durante los 1970s, el movimiento llegó a Europa y América Latina donde provocaron muchos líos con las autoridades civiles y religiosas; desde 1983, su nombre oficial es La Familia de Amor, en inglés “The Family of Love”; tiene grupos afiliados en América Latina.

El Movimientos de la Revolución de Jesucristo, de origen chileno. Se hallan en los centros y las zonas residenciales de las grandes ciudades. El procedimiento de expulsión de algunos de estos grupos religiosos o sectas que, a raíz de denuncias, se ha empezado, todavía no se ha efectuado.

- **Grupos esotéricos y gnósticos.**- Varios de estos grupos se han establecido en los últimos años. Están en las grandes ciudades y operan especialmente en círculos de intelectuales, universitarios y estudiantes.

La *Organización Internacional Hastinapura* obtuvo personería jurídica en 1975.

La *Organización Internacional Nueva Acrópolis*. Consiguió personería en nuestro país en 1980. También conocido dice *Clifton L. Holland*, como Asociación Cultural Nueva Acrópolis, que surge en Buenos Aires, Argentina en 1957, tiene como fundador a Jorge Angel Livraga Rizzi y su esposa, Ada Albrecht; ellos escribieron y publicaron muchos libros sobre las culturas y las civilizaciones antiguas, ensayos filosóficos y religiosos, novelas, etc.; algunos de sus libros están disponibles en forma electrónica de su sitio web; la organización es de tipo posteosófica que combina elementos de teosofía, pensamiento esotérico occidental, alquímica, astrología y filosofía oriental y griego; se promueve sus actividades como organización humanística e independiente de nexos políticos y religiosos; hay grupos afiliados en Argentina, Colombia, Costa Rica, México, Paraguay, Venezuela y los EUA; también en Europa (España y Portugal, entre otros), Medio Oriente y Asia.

La *Iglesia Gnóstica* es algo muy parecido al Rosacrucino. “Su Fundador fue el alemán Arnold Krumm que se firmaba con el seudónimo Huiracocha. En sus títulos hacen un plagio o imitación grosera de todos los títulos de la Iglesia: se llaman Arzobispos, Patriarcas, Nuncios etc. Son sumamente anticatólicos y dicen que la Iglesia Católica ya no es la verdadera. Imitan grotescamente a toda la liturgia católica, con celebraciones muy parecidas a la misa. Insisten en que ellos enseñan ciencia mágica. Que hay que prepararse para la “Era que precede al nacimiento del Acuario”...afirman los Gnósticos

que después de muerto el cuerpo, sigue el alma por ahí dando vueltas. Que hay que reencarnarse 108 veces”⁹⁰.

Los “**gnósticos**” encontramos en la Iglesia Gnóstica Cristiana Universal (Colombia, inicio en 1982; La Iglesia Gnóstica de Bolivia) (Colombia, inicio en 1972) y la gran Fraternidad Universal que llegó de Venezuela en 1974. Están en las ciudades con una presencia llamativa en Oruro.

Los Teósofos o Teosofismo. “Es una sociedad secreta (“Esotéricos” se llaman ellos. Esotérico significa: lo que es oculto y secreto) La “Sociedad Teosófica” la fundó la rusa Elena Blavatsky, en compañía de varios masones de Estados Unidos, y de unos cuantos espiritistas, en 1875. Los teósofos sencillamente no son cristianos. En Suramérica los Teósofos se funden fácilmente con los Rosacruces y los Gnósticos”⁹¹. Los **Teósofos** están organizados en la Sociedad Teosófica Mundial.

Los Rosacruces. En 1610 apareció en Alemania un folleto titulado “Historia de la Sociedad Rosacruz”. Allí se narraba el cuento de que un grupo de hombres amigos del saber se reunían secretamente para descubrir los secretos de las ciencias y obtenían poderes especiales para su espíritu. Pronto en Europa empezaron a formarse estos grupos, y ahora en América Latina están muy extendidos⁹². Siguen las enseñanzas de los teósofos y muchas técnicas de los masones. “Los Rosacruces están organizados en la Fraternidad Rosacrucianum Antigua, la Escuela Espiritual Lectorium Rosacrucianum y la Orden Rosacruz – AMOC”⁹³.

⁹⁰ SÁLESMAN, P. Eliécer, *50 Respuestas a los Protestantes-Espiritistas, Supersticiosos, Masones y Comunistas*, 8va. Edición, Bogotá-Colombia, Mayo 1984, Págs. 98-99.

⁹¹ SÁLESMAN, Op.cit., pp. 96-97.

⁹² *Ibíd.*, pp. 97-98.

⁹³ DAMEN, Franz, *Grupos Religiosos en Bolivia*, p. 14.

La Nueva Era (New Age). La nueva era no es una religión, iglesia o secta. Sino es una forma de ver, pensar y actuar acerca de muchas creencias. Los mismos no tienen jefe, reglas, doctrinas ni disciplina común. Cualquier persona puede formar parte de la Nueva Era. “Sus líderes y pensadores suelen ser gente de la revolución contractual de los años 60 y 70 que rechazó los valores y los caminos religiosos tradiciones a favor del libertinaje, de la cultura, de la droga, del amor libre y de los experimentos de las comunidades utópicas”⁹⁴. La nueva era está metido en todo lo referente ecologismo señalando que el hombre es el peor enemigo del planeta. Crean música con temas relacionado a la naturaleza, las religiones de los pueblos antiguos, las culturas orientales.

De alguna manera se puede observar quienes son parte de esta, empezando desde la brujita que practica las famosas “fumadas”, o “purificaciones” hasta famosas personalidades en los medios de comunicación que se dedican a temas de esoterismo comercial y popular. En Bolivia existen organización de Nueva Era que promueven por ejemplo: la Sociedad Teosófica, La Nueva Acrópolis, Control Mental Silva, la Meditación Trascendental, La Gran Fraternidad Universal, la Iglesia de la cinesiología-dianética, entre otros. Que están como intrusos metidos en la sociedad.

- **Grupos terapéuticos.-** Se observa también la proliferación de grupos religiosos que se caracterizan por la preocupación de la salud y el bienestar psicológica de la persona y el empleo de técnicas curativas orientales o naturaleza. Están en las ciudades del país la Organización Nacional Esotérica que aplica la medicina tradicional; la

⁹⁴ MORALES, Op.cit., pp. 113-118.

Asociación Internacional de Meditación trascendental, y la Asociación Boliviana de Acupuntura.

- **Espiritistas y Satánicos.-** “Estas serían una de las más antiguas ilusiones religiosas que existe. Son consideradas más que religiones sectas que desean obtener información sobre la vida más allá de la sepultura”⁹⁵. Los satanistas por su parte están incrustados en diferentes estratos, muy especialmente en los de clase alta. Los mismos tienen prácticas, rituales, ceremonias que incluso van en contra de la moral, el pudor, prácticas que van en contra de la vida. En el país no se sabe su existencia, sólo información no confirmada de que habrían en las ciudades principales actuando de forma clandestina. Ya que la sociedad no tolera su forma de proceder en la práctica religiosa.

- **Nueva religiones sincretistas.-** Por fin cabe destacar el fenómeno de nuevas religiones que han surgido por el contacto entre una religión indígena o popular y una religión universal (el cristianismo). Esto sin duda se ha observado dentro de la Iglesia Católica, así en algunas religiones Protestantes mezclados con prácticas de religión andina.

Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal.- La Asociación Evangélica de la Misión Israelita del Nuevo Pacto Universal, es una religión sincretista ya que es mezcla del judaísmo y cristianismo, los cuales reciben las siguientes denominaciones: Nuevo Pacto Universal, Israel del Nuevo Pacto Universal, también llamados como los *ezequieles o israelitas*.

Es un movimiento peruano, de carácter indigenista y mesiánico. Este movimiento fue fundado el 27 de octubre de 1968, tiene como su máximo representante a

⁹⁵ IGLESIA EVANGELICA LUTERANA BOLIVIANA, *El desafío de las sectas*, Taller Andino de Telecomunicaciones, La Paz-Bolivia, Mayo 1998, Pág. 28.

Ezequiel Ataucuzi Gamonal, quien declaro ser como “*hijo de Hombre*” y “*elegido de Dios*”, dice ser el llamado de Dios. Desde 1980 comenzó a tomar interés a los campesinos del Altiplano y Yungas, y en los barrios marginales de La Paz y otros sitios. Están en busca de la “Tierra Prometida” en las zonas de colonización del Perú y de Bolivia. Además tiene una característica peculiar de ser reconocido por la sociedad, lo cual es que los hombres tienen una barba, bigote y cabellos crecidos y las mujeres visten túnicas y sayos sobre la cabeza (*DAMEN, Franz*).

Este movimiento esta presente en las ciudades de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba, Oruro y provincias.

Cristo es la Respuesta.- Es una religión mesiánica fundada en 1969 en Santa Cruz por el chileno Julio Alvarado, quien dice ser el mismo Dios. Uso predicaciones convincentes, recolectaba ofrendas impresionantes y aún fortunas enteras. En las canciones que se tiene, se cambia la palabra “Jesús” por “Julio”, su culto es muy parecido a los pentecostales. Tuvo una expansión impresionante en todo el país, a pesar de tener antecedentes negativos de haber sido encarcelado por engañar a la gente.

2.5. **Nuevas apariciones de otras religiones y cultos**

Un nuevo fenómeno surge a causa de la amplia e irrestricta libertad de Religión y Culto que se la da a la sociedad en general. Si bien hasta la creación de Bolivia y aún hasta el siglo XIX se tenía que el 98% de la población era totalmente católica, y era tal vez porque era la única Iglesia que había logrado entrar a esta parte de América y Bolivia fue la religión católica, restringiendo y no tolerando otras creencias, cultos, religiones, ni aún las creencias y prácticas de la gente del lugar originaria, indígena, campesina. Pero conforme fue avanzando los años esto cambio. La iglesia protestante-

evangélica fue la segunda religión que se extendió y ganaba mas personas para su membresía. Como vimos anteriormente, que para 1992 había una cifra de 16.22% de protestantes evangélicos, de casi siete millones de habitantes. Mas para el 2001, esto cambio (INE), había un 56.55% de la población que era de la religión católica, el 36.45% era evangélica, el 6.83% era de otras religiones y cultos de origen cristiano y un 0.17% de otra religión. Esto mostraba como la religión no católica crecía.

Sin duda estos fueron tiempos donde la libertad de religión y culto aún no estaba completamente desarrollada, cuando el Estado boliviano todavía era confesional de la Iglesia Católica. Mas ahora cuando existe la amplia libertad de profesar una religión, culto, creencia y poder practicar de acuerdo a su conveniencia. Seguramente se podría observar una realidad distinta.

En estos últimos años desde la presidencia de Evo Morales y la aprobación y vigencia de la nueva Constitución Política, seguramente se notará que ha habido y hay un “...surgimiento de una variedad de Iglesias, Asociaciones, Organizaciones, Instituciones, Cultos religiosos cristianos no católicos...”⁹⁶ de diferente índole, en ciudades, pueblos y aún en lugares muy alejados..

2.6. El papel negativo de las religiones para la familia, la sociedad y el Estado

La religión como tal y más específicamente las confesiones religiosas han jugado un rol importante en la historia nacional, dentro de las distintas épocas por las cuales pasaron las sociedades y el Estado.

Haremos un estudio, tomando en cuenta al papel negativo y perjudicioso de las religiones dentro la familia, la sociedad y el Estado:

⁹⁶ Ministerio de RR.EE. y Culto, Subsecretaría de Culto, *El fenómeno religiosos no católico en Bolivia*, p. 5.

2.6.1. Perjuicios para la familia

La religión dentro del campo familiar es el primer epicentro de atención. Conozcamos algunos perjuicios que traen algunas religiones o confesiones religiosas para la familia:

- Crea confusión en el entorno familiar, ocasionando divisiones, riñas y discusiones. Esto se da cuando generalmente los integrantes de la familia son de distintas creencias o religiones. A pesar de que cada uno actúa de acuerdo a su libre decisión de manera voluntaria, expresando simplemente la libertad religiosa que le es otorgada. Pero esto es objeto de conflictos familiares, ya que uno intenta imponer al otro su creencia o práctica que tiene (Un ejemplo claro se tiene al momento en que se celebra un matrimonio, entre la familia de uno de los novios profesante de una religión y la familia del otro no profesante).
- Algunas religiones suelen imponer a sus miembros el pago de los “diezmos” (que es el aporte de una decima parte de los ingresos de la persona como de la familia). Que en circunstancias de crisis económica en la familia, puede traer una crisis mayor cuando se le impone este tipo de contribuciones, donaciones, aportes supuestos voluntarios, mucho más si son en cantidades superiores a los que este en la posibilidad de dar. Aunque no se descarta el hecho de pertenecer a una determinada confesión religiosa de manera voluntaria significa que la persona se somete y se hace partícipe de todo así como el dar los diezmos, ofrendas y otras contribuciones
- En ocasiones algunas religiones cuando una persona se hace parte de una religión, los líderes u otras autoridades de la misma suelen vigilar mucho para que su familia no se vaya a interponer en esto. *“Se les insiste en que no se dialoga con los familiares en esto”*⁹⁷. De esta manera crean una relación alejada del adepto respecto a su familia, llegando a desintegrar a la misma familia.

⁹⁷ SÁLESMAN, Op.cit., p. 31.

De esta manera trae para la familia primeramente discusiones, segundo desintegración. Perjuicios que no son absolutos o que puedan darse en todas las familias, sino en aquellas en las que cada miembro de la familia tiene una religión distinta, en aquellas en la que solo un miembro de la familia es parte de una religión y los demás no lo son, etc.

2.6.2. Perjuicios para la sociedad

La libertad de religión y culto si bien es un derecho que tiene ciertos límites, en ocasiones las diferentes religiones existentes pueden exceder en ese derecho no tomando en cuenta los límites. Motivados por distintas razones llegan a realizar actividades que perjudica a la sociedad en su conjunto. Veamos algunas de esas actividades:

- La mayoría de las religiones o confesiones religiosas en el mundo, ya sean católicos, protestantes, evangélicos, budistas, hindúes, judíos u otros, tienden a dedicarse al *proselitismo*, unas más que otras, unas en campos otras en ciudades, algunos a gentes pobres otros a gente adinerada, unos con un proselitismo simple, mas otros un proselitismo agresivo. **Franz Damen** refiere: “A veces, se dedican a un proselitismo desleal, desprestigiando a las iglesias y sus diversas maneras de vivir la fe”⁹⁸. De esta manera el proselitismo se convierte en un arma para atraer y obtener mas adeptos para una determina religión. Por ello se observa alguna religión por ahí con un crecimiento impresionante, en base a un proselitismo agresivo.
- Existió y existirá religiones no católicas con actitudes negativas, como señala **Moisés Morales**, son proselitistas (Adventistas, Testigos de Jehová, Mormones), agresivas, nada dialogantes, se auto consideran como los únicos salvados (Pentecostales), buscando alejarse de la sociedad por considerarla mundana (Nazarenos e Iglesias de Santidad), otras prohíben y condenan en la participación

⁹⁸ DAMEN, Franz., “El Desafío de las Sectas”, p. 80.

de las organizaciones de la sociedad (Testigos de Jehová), incluso otros consideran como superfluo todo aquello que implique adelanto tecnológico y comodidad que les pueda ofrecer. Por esa razón, viven separados del Estado, de la cultura y leyes que rigen en toda la sociedad, hasta en ocasiones restringen el ingreso para las personas que no pertenecen al grupo (Menonitas).

Este proselitismo y actitud es preocupante en la sociedad, ya que la misma es inoportuna y como diría *Salesman*, “sin ningún respeto por la libertad de las demás personas”⁹⁹.

- Hay religiones que se empeñan en vender sus productos como un medio de “proselitismo”. Lo que suele llamarse *Marketing de las Religiones*. Donde la persona profesante de una religión tiene el deber de vender un determinado producto con el fin de atraer, invitar y convencer de su producto y de la religión que la promociona. En esta se puede identificar a una gran mayoría de las confesiones religiosas existentes en nuestro país que operan de esta manera.
- También hay religiones que “*tratan de imponer su fe o convicción a otras personas, usando medios injustificados (presión, intimidación, calumnia, etc.), sin respetar la dignidad humana y al de otras religiones*”¹⁰⁰.
- Otras religiones exigen a sus miembros que se dediquen exclusivamente a su grupo o comunidad de fe, incluso “*exigen a sus miembros una entrega total y exclusiva, que les lleva abandonar y aislarse de las actividades y compromisos con la sociedad*”¹⁰¹. Así también piden una obediencia ciega e incuestionable, así como un control excesivo a sus miembros.
- Existen *religiones clasistas* que están con una sola clase. Unos que están con los pobres (Pentecostales) y otros sólo de clase media-alta (mormones). Esto lleva a la sociedad en cierta forma a una actitud discriminatoria, hasta en otras a

⁹⁹ SÁLESMAN, Op.cit., p. 51.

¹⁰⁰ DAMEN, Franz., “*El Desafío de las Sectas*”, p. 67.

¹⁰¹ *Ibíd.*, 79.

actitudes racistas, como sucede en otros continentes, donde habría sólo Iglesias o religiones para gente de raza negra, y en otras para los blancos.

- La mayor parte de las religiones tiene un compromiso social, luchan por la sociedad, pero hay otras que no aceptan responsabilidades sociales, para la comunidad o un sector social, puesto que ello les parece perder tiempo. *“No realizan obras sociales y humanitarias, y condenan la participación de los ciudadanos en la organización de la sociedad”*¹⁰². Por ello no tienden a dedicarse a ayudar a la gente en una calamidad pública, catástrofe o a atender enfermos en una clínica (Testigos de Jehová), quienes más bien prefieren emplear el tiempo en anunciar la pronta llegada del Señor.

De esta forma no responde suficientemente a las necesidades y posibilidades del pueblo, como ocurría en siglos pasados con la Iglesia Católica y protestantes. O en su caso sean un obstáculo paralizante sobre el compromiso social.

- De otra están presentes religiones que a veces infunden en vez de esperanza miedo, temor, de modo que sus miembros actúan por temor más que por amor y decisión propia. Así en esta línea existen muchas religiones, entre ellas la Iglesia Neo pentecostal “Cristo Viene”, que difunde a través de su canal de Televisión y Radio. Mucha gente al escuchar y ver *“viven con la angustia de que el fin del mundo ya va a llegar”*¹⁰³. Descuidando su vida, su familia, entre otras actitudes negativas para el propio desarrollo de la persona.
- Existe otro grupo que considera a todas las iglesias, religiones y otros como radicalmente falsas y obra del demonio, y ella sería la única y verdadera (La Iglesia Católica en los siglos pasados tenía este pensamiento). Estos son intolerantes, ya que además al mundo, lo consideran como pecaminoso y corrompido, con el cual no había porque mezclarse, en esta línea están los fundamentalistas, neopentecostales, Testigos de Jehová entre otros. *“Exigen que todos sus miembros acepten y cumplan totalmente con su doctrina y con su*

¹⁰² *Ibíd.*, 23.

¹⁰³ SÁLESMAN, *Op.cit.*, p. 21.

*disciplina y con su organización. No tolera ninguna disidencia. Pretende ser la comunidad de perfectos, de “santos”, excluyendo a los pecadores flojos. Para que no se debilite la vida religiosa, ...impone una disciplina y control rígidos”*¹⁰⁴.

- “Otras se distinguen claramente de la masa de feligreses. Los líderes son clérigos, que han sido ordenados, y nombrados por un superior. El cargo que tienen, es un ministerio que exige una formación especializada y prolongada”¹⁰⁵. Esta actitud es discriminante y un tanto desprestigiante, ya que existe igualdad y equidad según nuestra Constitución Política.
- Encontramos también religiones que sirven a las grandes masas, pretendiendo ser la religión del pueblo entero. Sirve a todas las clases de la sociedad, tanto a los pobres como a los ricos. Es bien acogida por la sociedad, cuenta con gran prestigio y autoridad social. Tienen un rol activo en la sociedad, tanto a nivel social, cultural, moral incluso político. Una determinada religión no puede pretender ser la mejor o la más grande, tampoco puede atribuirse facultades que no le competen.
- Existen grupos religiosos que violan los derechos humanos, en realidad no son religiones sino un grupo de fanáticos que toman el título de religión, ya que van en contra del derecho a la vida, a la libertad de expresión, la integridad, la salud, la moral y las buenas costumbres.
- Así, en el derecho a la libertad religiosa, cada religión en el fin que lleva usa medios como dijimos anteriormente, pero también estas usan una gran cantidad de recursos materiales que lo emplean, así por ejemplo libros, revistas, folletos, programas de radio, hojas volantes, reuniones en lugares de primer nivel, etc. La pregunta es ¿De donde sale el dinero? Incluso con esta forma *Son “virulentas”, agresivas y arrolladoras en su propaganda*¹⁰⁶.

¹⁰⁴ DAMEN, Franz., “El Desafío de las Sectas”, p. 37.

¹⁰⁵ Ídem.

¹⁰⁶ SÁLESMAN, Op.cit., p. 30.

2.6.3. Perjuicios para el Estado

El Estado en la cual cohabitan millones de habitantes, con diferentes pensamientos, ideas, concepciones de la vida, creencias y religiones. No tuvo ni tiene el control total de toda la esfera social. Es en ese sentido que el Estado puede obtener un perjuicio, sea de menor o mayor grado. El Estado no gobierna sino las gentes son las que gobiernan representando al Estado. Y en muchas de esas a título de gobernabilidad se puede incurrir en errores perjudicando de esta manera al Estado. Pero también pueden existir perjuicios por parte de agentes externos al Estado, que dañen al propio Estado. Se puede evidenciar algunos perjuicios:

- Dentro de la etapa del coloniaje y la República no se tiene mayores rastros de ella que solamente del catolicismo, quien jugo el papel globalizador y monopolizador. La primera actitud más nefasta que la historia en general narra fue la extirpación y negación de cualquier otra creencia, como señala *Franz Damen se procedió a un intento de erradicación de las diferentes religiones ancestrales*, siendo sometidos a la creencia de un Dios a quienes ellos no conocían, y si no aceptaban se sometían a las diferentes crueldades en la llamada Santa Inquisición, que a título de herejía usaban este medio para que nadie creyese o practicase otras religiones que solamente el Catolicismo. Esto se dio durante 300 años y más. Junto a esta actitud surge la Intolerancia por parte de la Iglesia Católica, ya que se venía una nueva ola de ideas liberales de Europa a causa de la Ilustración y la Reforma. Llegando a esta parte de América y la República boliviana estas ideas, acompañados de personas con tintes protestantes, incluso misioneros protestantes trayendo un nuevo evangelio, a lo cual la Iglesia Católica actuó con intolerancia, tomándose la atribución de eliminarlos a muchos de ellos, llevarlos a torturas y muchas otras actitudes, o como refiere *Franz Damen* que ante la presencia de estos hubieron reacciones fanáticas y mortíferas contra la presencia de grupos no católicos en el país. Alegando que la Religión Oficial era el Catolicísimo que según la Constitución indicaba, lo cual también fue una actitud negativa de los

asambleístas de 1825 quienes sin dudar y obviando la opinión de Bolívar de no insertar nada en la Constitución respecto a la Religión, mas ellos alegaban que la República entera era Católica lo cual debía plasmarse en la Constitución.

- “Últimamente se presentan en Bolivia, cada vez más, grupos religiosos que no tienen nada que ver con la tradición cristiana, ni en su origen ni en su desarrollo. Tienen su origen en otras religiones, mayormente las religiones orientales (ósea de Asia) o africanas. Otras surgieron dentro de una denominación cristiana; sin embargo se desviaron completamente de esta tradición y ya no tienen nada de cristiano”¹⁰⁷. De esta manera se evidencia que no solo estas, sino muchas otras van realizando fines, actividades que se apartan del objeto real de su creación. En esta tenemos a la Iglesia *Cristo es la respuesta (Santa Cruz)*, con una línea pentecostal, pero se aparto de ella alejándose del cristianismo. Su fundador Julio Alvarado llevo a referirse a que el era el mismo Dios. Usaba predicaciones muy convincentes, recolectaba ofrendas en sumas elevadas y aún fortunas. Incluso en las canciones que se tiene, se cambia la palabra “Jesús” por “Julio”. Creció de manera impresionante en todo el país, a pesar de haber tenido antecedentes negativos de haber sido encarcelado por engañar y estafar a la gente.
- Las religiones dentro del Estado, incluso son otro factor y agente de dominio. Así muchos cuentan con “medios de comunicación social (prensa, películas, radio, TV), ellas desempeñan un rol ideológico”¹⁰⁸. Donde el contenido, el mensaje que lanzan al público puede ser con tintes políticos, de dominación extranjera, o en su caso difundan pensamientos capitalistas, socialistas u otras ideas.
- En ocasiones son un instrumento o medio político, para lograr un objetivo. Así como en Perú, donde algunas religiones fueron parte para la elección del Presidente Alberto Fujimori. O en nuestro caso, por ejemplo la Religión Moon o Asociación del Espíritu Santo para la Unificación del Cristianismo Mundial

¹⁰⁷ DAMEN, Franz., “El Desafío de las Sectas”, pp. 24-25.

¹⁰⁸ *Ibíd.*, p. 73

(A.U.C.M.), que habría tenido una “*decisiva participación en el golpe de estado del Gral. García Mesa*”¹⁰⁹.

- En un Estado las diferentes religiones para su funcionamiento deben primordialmente cumplir ciertos requisitos, como es el contar con Personería Jurídica. Para los años 90 según **Franz Damen** había la sensación de que había 178 instituciones religiosas que no contaban con Personería Jurídica, de esta manera tenían el tinte de “clandestinas”, *que habrían operado en el ambiente de la inmoralidad y criminalidad, “aprovechando la libertad de culto que existe en el país...para incursionar al campo de lo prohibido y aun de lo delictivo”*. Es un caso jurídico, ya que cualquier institución secular o religiosa que no cuente con la Personería Jurídica que necesita para funcionar pasaría a ser considerada “ilegal”. Este hecho significa el incumplimiento en el trámite de personería jurídica, mientras no se consiga esta, el Estado la considerara jurídicamente como una institución “ilegal”. Ante este hecho de ilegalidad muchos grupos religiosos cualquiera que sea la doctrina estarían trabajando en la clandestinidad, a escondidas e incluso algunas peligrosas por represalias que pudieran sufrir. Aunque en nuestro país no se tiene de manera cierta, objetiva menos cuantificada estas religiones sin Personería Jurídica.
- Hay actitudes por parte de personas y/o comunidades religiosas que van contra las normas y otras disposiciones. Así acontece que no votan en las elecciones nacionales, departamentales, municipales u otros; no prestan el servicio militar, lo cual es un deber de todo varón en nuestro Estado; no honran a la bandera ni al escudo nacional; y ni permiten que les hagan transfusión de sangre, ya que esta transfusión puede salvar vidas. De esta manera se estaría yendo en contra del Derecho a la vida y la salud que protege el Estado (Testigos de Jehová).
- En siglos anteriores se dio la extirpación y erradicación de las religiones hoy llamadas religiones ancestrales, autóctonas, andinas, etc. Mas hoy vuelven a

¹⁰⁹ DAMEN, Franz, *Grupos Religiosos en Bolivia*, p. 13.

surgir a la vista de la sociedad, ya que antes pues eran consideradas negativas, de manera que ellas existían de forma clandestina, mas hoy se han aprovechado de la fragmentación en el campo religioso, han tomado en cuenta el derecho a la libertad de religión y culto *para salir de nuevo a la luz publica, para afirmarse como religiones “oprimidas pero no vencidas”*¹¹⁰.

- *Otros consideran al mundo como malo y perdido, y que ya no tiene remedio. Por eso, rechaza al mundo. Se muestra indiferente ante los problemas del mundo, y hace poco para solucionarlos. Más bien, se retira de la sociedad, para crear pequeñas comunidades, que muchas veces son como “otro mundo”. Son grupos de protesta contra el mundo y las “iglesias” a las que consideran como completamente corrompidas y perdidas*¹¹¹.
- *Hay religiones que vulneran el derecho a la salud, así por ejemplo los espiritistas los cuales no son frecuentes, mas bien son clandestinos y ocultos, actúan fuera de la luz de la sociedad. “El espiritismo es una asociación que se dedica a invocar los espíritus de los muertos para que vengan a traer respuestas que se desean...Y la practica de invocar espíritus e imaginarse que ellos le vienen a hablar, se convierte en un verdadero vicio, en una enfermedad, y muy prendediza...Porque el dedicarse a invocar espíritus da prestigio y produce ganancias. Uno que era un “Don Nadie” se dedica a decir que los espíritus le vienen a traer mensajes, y pronto ya tiene un grupo de gente que le cree tontamente y le trae buen dinero...El sabio Klopenburg ha reunido las declaraciones de los médicos mas famosos de varios países, y todos ellos con una impresionante unanimidad declaran que el espíritu lleva a la locura, porque desencadena disturbios mentales, dispone a las alucinaciones, perjudica el sistema nervioso, y desequilibra las secreciones de las glándulas internas del organismo”*¹¹².

¹¹⁰ *Ibíd.*, 33.

¹¹¹ DAMEN, Franz., *“El Desafío de las Sectas”*, p. 39.

¹¹² SÁLESMAN, *Op.cit.*, pp. 83-85.

Así también estas religiones, más específicamente denominados por algunos con el término de sectas, realizan actos, prácticas, ritos negativos tanto para la persona, la familia, la sociedad y el Estado. Espiritistas y Satánicos están más identificados con estas características. Ya que sobrepasan las normas morales, las normas civiles, las practicas y costumbres de los pueblos.

- *En otras las religiones no solo se valen de personas adultas, sino más bien de niños. “En ocasiones pueden ser muy peligrosos, fanatiza a los niños y los transforma en verdaderos títeres de los intereses económicos...”*¹¹³ en esta tenemos el grupo *Los niños de Dios*, que tienen esta actitud.

2.7. El papel que cumplen las religiones en el desarrollo y progreso de la sociedad y el Estado en términos de libertad religiosa

2.7.1. La religión y la economía.- Se consideraba a la religión como obstáculo más que motor del desarrollo de los pueblos, en el sentido de que supuestamente defendía posiciones arcaicas, patriarcales, retrógradas y tradicionales¹¹⁴. Por supuesto, podría ser cierto: la religión puede ser, y fue, sostén y cómplice de sistemas de opresión, legitimándolos, garantizando su estabilidad e incluso participando de los poderes oligárquicos¹¹⁵. Marx refería que “la religión es el opio del pueblo”.

Hay actores/as explícitamente religiosos que han incursionado en el campo de la promoción humana y el desarrollo en general, sobre la base de uno de lineamientos teológicos (Teología de la Prosperidad) y pastorales (Doctrina Social de la Iglesia)¹¹⁶.

¹¹³ *Ibíd.*, p. 83.

¹¹⁴ INSTITUTO SUPERIOR ECUMENICO ANDINO DE TEOLOGIA, *De ritos y riquezas en los Andes*, p. 10.

¹¹⁵ INSTITUTO SUPERIOR ECUMENICO ANDINO DE TEOLOGIA, *Descolonizar la educación en contextos multiculturales*, Religión y Desarrollo, ISEAT, Año. 1 No. 3, Mayo 2008, Pág. 10.

¹¹⁶ INSTITUTO SUPERIOR ECUMENICO ANDINO DE TEOLOGIA, *De ritos y riquezas en los Andes*, p. 14.

“...no hay una contradicción en la combinación de religión y desarrollo, suponiendo que “desarrollo”, como suele ser el caso, trata básicamente del desarrollo económico y mejoras en el nivel de vida material; pero sí es el caso de que algunas orientaciones religiosas pueden ser más propicias para el desarrollo que otras, según los tipos de conducta económica que tienden a fomentar o frenar”¹¹⁷.

Weber comparaba específicamente a la religión protestante con la economía capitalista. Esto significaba que la religión trae desarrollo económico y mejoras en la vida material, ya que estos rechazan gastos festivos, dedicando todos sus recursos a sus negocios, trabajando sin cesar evitándose de borracheras y bailes y un sin fin de modos de vida. Los Estados Protestantes fueron guiados bajo los lineamientos del progreso, del capital, del desarrollo, así se tiene que la mayoría de los estados protestantes europeos tienen un nivel económico alto y nivel de vida alto. Como se tiene a EE.UU. que surge del protestantismo, llegando a ser este país potencia en el mundo y más que nada en lo económico.

Aunque es relativo el hecho de que el desarrollo económico tenga como causa la religión, porque esto no ocurría en otras religiones, como el ejemplo de la Iglesia Católica. Se consideró que el catolicismo tradicional del Medioevo desanimaba a las personas a concentrarse en la acumulación individual y la inversión racional de sus recursos en la producción y el comercio; más bien se consideraba que si alguien tenía recursos económicos, el mejor destino para ellos era invertirlos en pagar misas, financiar la construcción y el adorno de capillas e iglesias, y hacer donaciones a monasterios y conventos¹¹⁸. Esto empobrecía a las personas. Esto se observa en la realidad boliviana, que enteramente para el siglo XIX y XX se consideraba católico. El catolicismo tuvo un efecto negativo. El País entre

¹¹⁷ *Ibíd.*, 17.

¹¹⁸ *Ibíd.*, 16.

muchos en nuestro continente queda hoy como parte de los países subdesarrollados o en vías de desarrollo.

2.7.2. **La religión y la educación.**-La educación es la salida de la ignorancia. Ya Rousseau propuso una “*educación natural*” para permitir el desarrollo espontáneo del niño.

En países donde imperó el protestantismo existía educación, mas en países imperantes el catolicismo se vio un retraso en ello. Así se observa que en países protestantes se dio la libertad de interpretar las sagradas escrituras, esto influyo de manera enorme en la educación. Mas en el catolicismo, esto solo era para los clérigos y no para cualquier individuo, porque según se creía que se podría interpretar mal. Y fue así también como se les restringió el estudio a habitantes del lugar. La religión impulsa el desarrollo en todo sentido, así como en la educación. A pesar de lo trágico del pasado, actualmente la Educación en términos Constitucionales es un Derecho fundamental y es el Estado quien tiene el deber de dar la educación gratuita a sus ciudadanos, aunque obviamente permite la educación privada. Debemos resaltar que en nuestro país, hasta el siglo XIX era el Estado quien daba educación mediante la Iglesia Católica y otras instancias y con el devenir y propiamente con el siglo XX la educación tiene un curso favorable. Al ingresar al país las distintas confesiones protestantes o evangélicas como los metodistas, luteranos, bautistas, iglesias libres, o así también los Adventistas y entre muchos otros traen un programa, proyectos educativos, inician escuelas, colegios incluso universidades con el fin de alfabetizar, dar una educación básica, intermedia, media y universitaria. Escuelas, colegios, universidades y otros centros de estudios bajo la dirección de diferentes confesiones religiosas.

Esto permitió que el analfabetismo disminuya. Lo cual prácticamente concluyo en la Revolución del 52 en el que se da la Reforma Educativa,

hombres y mujeres tienen el derecho a la educación, pobres y ricos, aunque no fue en su totalidad.

2.7.3. La religión y la cultura.- Sucede que los seres humanos tienen religiones y tienen necesidad de religiones para vivir. Hoy en día nacen miles de nuevas religiones porque las antiguas parecen un tanto anticuadas. Los seres humanos necesitan religiones para su seguridad personal, para su equilibrio mental emocional en medio de un mundo absurdo. Necesitan religiones para mantener unidad y solidaridad entre ellos. Sin religiones cada cual está solo en el mundo, solo frente a su destino y no puede contar con la ayuda de nadie. La religión está al centro de la cultura y hace la unidad de la cultura. La religión es también el centro de la política y de la vida social¹¹⁹. La religión es una necesidad común.

2.7.4. La religión y la salud.- Las creencias religiosas han pasado a considerarse como un tema de interés de estudio en cuanto al mantenimiento y recuperación de la salud desde mitad del siglo XX y sobre todo en el último decenio¹²⁰. Sobre la religión y la salud se tiene actualmente muchos estudios. Pero más allá de ver la religión como un efecto positivo en la salud. Lo más importante es destacar que las diferentes religiones en el mundo, en el continente latinoamericano y en nuestro país han aportado en la salud. Las distintas religiones en su ingreso al país a través de sus misioneros traían consigo además del evangelio una educación y asistencia médica,

¹¹⁹ ESTERMANN, Josef, ANTOLOGIA: *INTRODUCCION A LAS CIENCIAS DE LA RELIGION*, Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología-ISEAT, La Paz-Bolivia, 2006, Pág. 275.

¹²⁰ Teresa L. González Valdés, Escuela Latinoamericana de Medicina, *LAS CREENCIAS RELIGIOSAS Y SU RELACION PROCESO SALUD-ENFERMEDAD*, Universidad Nacional Autónoma de México Facultad de Estudios Superiores Iztacala, *Revista Electrónica de Psicología Iztacala*, Vol.7 No. 2, Marzo de 2004, Pág. 20. <http://www.iztacala.unam.mx/carreras/psicologia/psiclin/2004-2b/vol7no2art2.pdf>. 12 de octubre de 2011.

medicamentos, ya que en aquellas épocas la cólera, la tuberculosis y otras enfermedades habían atacado a poblaciones enteras. Es así que para el siglo XX se tiene clínicas, postas sanitarias, centros, y últimamente hospitales en manos y bajo la administración de distintas religiones. Además de crear instituciones dedicadas a la educación en salud, nutrición y alimentación, salud materna infantil, farmacias, escuela de enfermería entre otros.

2.7.5. La religión y las políticas públicas de un Estado.- Los Estados para el desarrollo y progreso deben adoptar políticas públicas, proyectos, estrategias y otros. Ellos son quienes definen la forma de implantar modelos de crecimiento y desarrollo. Hacer convenios y tratados para el avance en las políticas públicas. Pero no siempre fue así en todos los tiempos. Los países con origen protestante deciden adoptar el capitalismo y otros estados no protestantes el socialismo o el comunismo.

Por mucho que sea capitalista o socialista los estados han trabajado con el apoyo de instituciones extranjeras, ONG's y otros que han contribuido al desarrollo de las políticas. Entre ellos tenemos a las diferentes religiones quienes han contribuido a los estados en toda forma, como vimos anteriormente en la economía, la educación y salud.

Aportaron con proyectos de desarrollo, agricultura, ganadería, agua potable, construcción de viviendas. Así también se ha trabajado con sectores vulnerables en temas de drogadicción, alcoholismo, prostitución entre otros para los cuales han creado hogares de niños, orfanatorios, centro de rehabilitación, etc.

2.7.6. El marketing de las religiones

El marketing, propiamente se concentra en analizar los gustos de los consumidores, pretende establecer sus necesidades y sus deseos e influir en su

comportamiento para que deseen adquirir los bienes que se ofrece. El productor debe diseñar y producir bienes de consumo que satisfagan las necesidades del consumidor.

Con la frase “el marketing de las religiones” se hace referencia a las “ofertas religiosas” que hacen las distintas religiones para satisfacer las necesidades de una persona o grupo, así como de dar soluciones.

Las nuevas ofertas religiosas son como un abanico que se pone delante del ser humano; cuando se abre, aparece una amplia gama de ofertas religiosas, como si uno estuviera en un supermercado religioso donde se ofrece una especie de “autoservicio de bienes simbólicos”, en que cada cual encuentra la devoción o la práctica que requieren sus necesidades inmediatas. Es decir, las creencias se vuelven flotantes, pero resultan inconsistentes, etéreas y objeto de la selección de consumo¹²¹. Así, las ofertas religiosas surgen para dar respuesta a las necesidades y aspiraciones, para la solución de problemas y dificultades que pasan las personas y aun grupos enteros. Desde dar acogimiento, atención y apoyo a la persona, ofrecimiento de un nuevo estilo de vida, superación de vicios de alcoholismo y drogadicción, la sanidad de enfermedades, métodos de capacitación para la superación personal, vender productos, ayuda económica y material, ofrecimiento de trabajo, el éxito en la vida, conocer otras personas, actividades de recreación y deporte, hasta el encontrar y alcanzar la salvación, la paz y la felicidad terrenal, tener una nueva familia entre muchas otras ofertas. Sin duda son elementos comunes y normales en toda persona, los cuales se intenta obtener, pero el medio y la forma de oferta y así el obtener puede ser los medios no idóneos. Y en muchos casos la religión usa so-pretexto estas distintas ofertas para que las personas puedan ser parte y se hagan miembros de una determinada comunidad religiosa. Ya que se usaría la frase “el fin importa no el medio”.

¹²¹ ESTERMANN, Op.cit., p. 81.

Es así como las personas que profesen una determinada religión o no son atraídos con las distintas ofertas. Esto se ha visto a lo largo de la historia donde el catolicismo fue perdiendo membrecía a causa de la aparición de religiones protestantes entre otras religiones, que trajeron el evangelio acompañado de otras ofertas y el surgimiento de nuevos movimientos religiosos con otras nuevas ofertas.

2.8. **El despertar de las religiones ancestrales bajo la libertad religiosa**

Los estados latinoamericanos con fuerte arraigo ancestral, con practicas y costumbres de hace siglos, hoy surgen nuevamente a la vista, es decir hay un despertar de estas ante la sociedad. Ya que en la mayoría de los estados latinoamericanas muy especialmente en Bolivia se ha dado el proceso de erradicación o extirpación de religiones, prácticas ancestrales de los pueblos, culturas de indígenas, originarias por parte del Catolicismo que había llegado con los españoles de Europa. Como señala **Franz Damen**: religiones que de hecho siguieron siendo vividas y practicadas pero en la clandestinidad y de forma muy privada.

Se da en estos nuevos tiempos el despertar de las religiones de nuestros antepasados, como diría **Alisson Spedding** “Religión”, o sea prácticas que no corresponde al cristianismo/catolicismo ortodoxo, al protestantismo, formas religiosas orientales u otros. Sino que es propio del mundo andino.

En un país como el nuestro esto es notorio, ya que además se tiene una Constitución basado en la pluralidad, multiculturalidad, interculturalidad. Mas propiamente hoy es un Estado plurinacional y multicultural porque esta integrado por distintas naciones y culturas, cada uno con distinta percepción y practica religiosa. En el cual se revaloriza como diría **Freddy Daza Roncal** a los pueblos, dicen ellos “invisibilizados” excluidos y marginados, pueblos originarios de tierras altas y pueblos indígenas de tierras bajas del oriente” durante siglos.

La libertad de Religión y Culto es amplia y engloba todo lo que es el pluralismo religioso y la laicidad del Estado, separa toda forma religiosa que tuviera relación directa con el Estado. Es así que el denominado “Religión Andina”, “Religión Cósmica Andina”, “Religiones Ancestrales”, “Religiones autóctonas o nativas”, “Teología Indígena y afroamericanas” y tantos otros nombres que adquiere por el hecho de que el mismo no tenga un concepto definido y término claro con el cual identificarse. **Josef Estermann** en una entrevista nos dice: *“El concepto de religión que se maneja es un concepto occidental y una religión debe tener una institucionalidad establecida, sea una iglesia o comunidad religiosa, que tenga una doctrina establecida, que tenga un texto sagrado, que tenga ciertas personas cualificadas para liderar esta comunidad religiosa que llamamos ministerios, pastores, curas, sacerdotes y que tienen una membrecía mas o menos contabilizable. Ese no es el caso cuando hablamos de una religión ancestral andina o amazónica, así son más religiones que se profesan, que se practican y se definen más por el ritual y la costumbre que por la doctrina. No es un credo como en la Iglesia católica, sino es un conjunto de convicciones espirituales y de prácticas rituales que son vigentes todavía. Así que si queremos hablar del campo religioso en Bolivia hay que incluir este tipo de religiosidades también y esos son mas religiones que en las ciencias de la religión se puede llamar “naturales” como el animismo, totemismo, el fetichismo, pero sin devaluarlo por ello, ya que muchas veces en las ciencias de la religión existe una jerarquía: religiones naturales, politeístas, monoteístas y creo que también es un resultado de la ilustración europea, sobre todo de Hegel, de ver este desarrollo histórico de las religiones, prácticamente las religiones naturales como Tesis, el politeísmo como la antítesis y los monoteístas como síntesis, del cual el cristianismo es la mas avanzada. Es muy egocéntrica esta concepción. Entonces hay que descolonizar el campo religioso. Ahí viene el problema de con quien vamos a entablar un dialogo, por ejemplo un dialogo entre las iglesias cristianas y estas religiones ancestrales. ¿Quiénes son las contrapartes? ¿Los yatiris, los kallawayas, los*

amautas? Porque no tiene esta institucionalidad, como por ejemplo que un católico obispo representa toda una diócesis, eso es complicado”¹²².

¹²² ENTREVISTA con Josef Estermann, Docente de Teología del Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología, ISEAT, La Paz- Bolivia, 27 de octubre de 2011.

CAPITULO III

Una mirada teórica a la libertad de religión y culto

3.1. Libertad de Religión y culto

3.1.1. Concepto de la libertad religiosa

La libertad será el concepto clave, para luego llegar a definir la libertad religiosa. La libertad es: “Base primordial de la existencia humana que ningún otro valor relacionado con costumbres o tradiciones puede vulnerar...La libertad pertenece esencialmente a la persona: no hay existencia humana donde falta la libertad, ya que esta se encuentra en la misma raíz metafísica de la vida. Ahora bien, el Derecho recorta la superficie de la libertad existencial y devuelve como recompensa la libertad jurídica de las personas. La libertad es la facultad de hacer todo aquello que no cause daño a los demás. La libertad es poder hacer todo lo que tienda al desarrollo y perfectibilidad del individuo. Con esta definición no solo se alude a los fines sino a los medios adecuados para su realización”¹²³.

El diccionario de la Real Academia Española, define la libertad como la “Facultad natural que tiene el hombre de obrar de una manera o de otra, y de no obrar, por lo que es responsable de sus actos”. En suma esta libertad es amplia, comprende no solo el obrar sino también, el hacer, pensar, decidir, actuar, etc. a esta libertad natural, luego jurídica y más tarde como un derecho: el *derecho a la libertad*, se llega a formar el derecho o simplemente libertad religiosa, libertad de culto, etc.

Hablar del tema de la libertad religiosa, resulta un tanto difícil, ya que la misma implica muchísimos elementos. *María Elena Olmos Ortega*, señala: Hablar del derecho

¹²³ RAMOS Mamani, Juan, *Manual de Derechos Humanos Derecho Internacional Humanitario y Textos Internacionales*, La SPC Impresores S.A., La Paz-Bolivia, julio 2009, Pág. 101.

a la libertad religiosa no resulta fácil, pues se trata de una cuestión *actual, delicada y compleja*.¹²⁴

Es *actual* porque todos los días en los medios de comunicación aparecen noticias relacionadas con la libertad religiosa.

Es *delicada*, ya que hablar de libertad religiosa supone tratar de un derecho inalienable de la persona, que afecte a su misma dignidad. A ello se une que no hay propiamente una definición unánime de libertad religiosa, lo que implica que pueda ser discutible su alcance.

Y es *compleja*, dado que, a pesar de su reconocimiento universal, como luego veremos, este derecho esta necesariamente conectado con el sistema o modelo de relaciones Iglesias-Estado que rige en cada país.

Concebidas así, hay que afirmar que el derecho a la libertad religiosa no puede reducirse al ámbito privado ni tampoco dificultarse su ejercicio, ya que la religión no es un asunto meramente interno, tiene una dimensión pública, contribuye al desarrollo de la persona, configura y da sentido a su vida; sin contar, además, que la religión forma parte de nuestro patrimonio, identidad, tradición y cultura. No es, por tanto, un derecho que este al arbitrio de los gobernantes ni al mero juego de mayorías o minorías. Obviar esas consideraciones supone un erróneo entendimiento de la democracia y de la modernidad.

De ahí que, teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, podemos decir que *la libertad religiosa es la facultad o el derecho que tiene toda persona, sola o asociada, de vivir conforme o en desacuerdo con sus propias creencias o convicciones*

¹²⁴ OLMOS Ortega, María Elena, Catedrática de Derecho Eclesiástico, Universidad de Valencia, EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA: UN TEMA DE NUESTRO TIEMPO, España, Págs. 1-2. <http://www.ligaproderechoshumanos.org/articulos/maria-elena-olmos-ortega.pdf>. 21 de julio de 2011.

religiosas¹²⁵. Así mismo *La Comisión sobre Libertad Religiosa del Concejo Mundial de Iglesias* (1960), dio una declaración que coincide y en el que se reconoce la libertad de religión como “*La facultad de todo ser humano, individualmente o en sociedad o corporación, pública o privadamente, para estar libre de coerción social o legal en cuestiones religiosas, y ser libre para la proclamación de su fe y la expresión de sus implicaciones entre sus semejantes*”¹²⁶.

Estas definiciones se pueden ampliar con la definición que da **Henry Duarte Cavaría**, quien señala que hay una definición desde el punto de vista social y jurídico, y tiene como ámbito la sociedad civil, el Poder y el Derecho. Es la síntesis y el fundamento de los derechos humanos. Desde esa perspectiva, se puede definir a la libertad religiosa como “*la inmunidad de coacción sobre la persona en materia religiosa, tanto por parte de las personas particulares como por parte de grupos sociales o de cualquier poder*”. Tiene una doble vertiente: positiva, que consiste en la posibilidad de actuar libremente en materia religiosa, con la consiguiente necesidad de que se eliminen todos los obstáculos que a ello se opongan, y la vertiente negativa, que consiste en que no puede el sujeto ser obligado a adoptar una postura determinada ante la fe¹²⁷. La definición que se dio, será sin duda el fundamento propio de la libertad religiosa. Esta libertad religiosa que implica el formar parte de una iglesia, religión, confesión u otros, así como la libertad para las Iglesias o religiones de constituirse, de poseer, de actuar de acuerdo con sus propias leyes y demás elementos necesarios. Además que es una limitación a los poderes del Estado, el Estado no puede hacer nada que entorpezca u obstaculice las manifestaciones de las distintas religiones, creencias, ni el ejercicio público del culto, la formación y funcionamiento de una Iglesia y entre otras actitudes. La misma en sociedades democráticas, situación que no ocurre donde impera

¹²⁵ *Ibíd.*, p. 8

¹²⁶ DELMONTE, *Op.cit.*, p. 36.

¹²⁷ DUARTE Cavaría, Henry, *El Artículo 75 de la Constitución Política a la Luz de los Convenios Internacionales y la Jurisprudencia de la Sala Constitucional*, Maestría en Derecho Constitucional, Costa Rica, Pág. 3.

el totalitarismo, las dictaduras y se da en Estados Laicos, no así en estados confesionales.

3.1.2. Objeto

En primer momento la libertad de religión tiene un solo objeto. El objeto, por tanto, de la libertad religiosa es la *religión*. Más en el avance de la descripción del objeto se tiene una peculiaridad propia. La *libertad religiosa* tiene por objeto la fe, como acto, y la fe, como contenido de dicho acto, así como la práctica de la religión en todas sus manifestaciones, individuales, asociadas o institucionales, tanto públicas, como privadas, con libertad para su enseñanza, predicación, culto, observancia y cambio de religión y de profesión de la misma¹²⁸.

3.1.3. Naturaleza

“La libertad religiosa es un derecho profundo, amplio y de largo alcance, en cuanto conlleva y contiene asimismo diversos derechos o manifestaciones. Además, no debe olvidarse que la libertad religiosa es un *derecho humano*, inherente a su naturaleza (derecho natural) y a su dignidad humana y, en consecuencia, universal. En otras palabras el derecho a la libertad religiosa existe de por sí, independientemente de cual sea su reconocimiento en el derecho positivo de un determinado Estado”¹²⁹.

Así también la libertad religiosa además de ser un derecho humano es un principio dentro de la Constitución, como base para la creación de un Estado. *Silverio Nieto Núñez*, señala: “De la libertad religiosa puede hablarse como principio y derecho. Como principio inspira la norma básica o Constitución del Estado y toda la actuación de

¹²⁸ NIETO Núñez, Silverio, Director del Servicio Jurídico Civil Conferencia Episcopal Española, “*Derechos y Límites de la Libertad Religiosa en la sociedad Democrática*”, Instituto Social León XIII, España, 2006, Pág. 7. http://leonxiii.upsam.net/seminarios/05_seminario/05_seminario_silverio_nieto.pdf. 17 de febrero de 2011.

¹²⁹ OLMOS, Loc.cit., p. 8 <http://www.ligaprodechoshumanos.org/articulos/maria-elena-olmos-ortega.pdf>.

los poderes públicos y de los individuos dentro de la comunidad política. Como derecho, la libertad religiosa es facultad del individuo y de los grupos a tener una esfera de inmunidad de coacción frente a cualquier factor externo, a realizar diversas actividades de tipo social o para recibir una determinada prestación, pues se trata de un derecho matriz, que prolifera en otros múltiples derechos que lo integran.

Al iniciarnos en el significado de la libertad religiosa como principio, es necesario recordar un conjunto de presupuestos básicos. El *primero* de ellos es que el Estado está al servicio de la persona humana, y no al revés. En el fondo se trata de recordar que el derecho de libertad religiosa, en cuanto derecho humano, preexiste al ordenamiento del Estado, al igual que la naturaleza y dignidad de la persona preexisten al Estado; y, en consecuencia, ese derecho, como los demás derechos humanos, lo posee todo hombre como inherente a su condición de persona y no como concesión contenida en el status de ciudadano. Así pues, la misión del Estado respecto a este derecho consiste en reconocerlo y garantizarlo. En *segundo* lugar, conviene recordar que de la libertad religiosa se ha afirmado que es la primera de las libertades. Se trata de un ámbito donde cada hombre realiza su encuentro personal y sus comportamientos sociales con la verdad, el bien y Dios, que no puede ser sustituido, violado, coaccionado o ignorado por el Estado. En definitiva, una especie de ámbito libertado del Estado, en el sentido de no pertenecer ni a la esencia o identidad del Estado, ni a la esfera de competencias de su poder¹³⁰.

3.1.4. Fundamento

“La libertad religiosa tiene como fundamento que: es la inmunidad de coacción sobre la persona en materia religiosa, tanto por parte de las personas particulares como por parte de grupos sociales o de cualquier poder. En otras palabras, el derecho a la

¹³⁰ *Ibíd.*, pp. 4-5.

libertad religiosa significa que ninguna persona puede ser forzada a actuar contra su conciencia, ni debe ser impedida de profesar su religión en privado y en público. Como ya dijimos, este derecho tiene una doble vertiente: positiva, que consiste en la posibilidad de actuar libremente en materia religiosa, con la consiguiente necesidad de que se quiten todos los obstáculos que a ello se oponga; la vertiente negativa consiste en que no puede el sujeto ser obligado a adoptar una postura determinada ante la fe”¹³¹.

“El Estado democrático debe reconocer la libertad religiosa como *derecho fundamental*. Por medio de él, el Estado reconoce y garantiza jurídicamente una plena inmunidad de coacción en materia religiosa a favor de los ciudadanos y las confesiones frente a los demás y al propio Estado, y se declara incompetente respecto al acto de fe y a la práctica de la fe religiosa. Además, el Estado debe asumir la libertad religiosa como principio definidor de su actitud en materia religiosa. Cuando esto ocurre, además de prohibirse cualquier coacción y cualquier sustitución, el Estado se prohíbe también así mismo cualquier concurrencia junto a sus ciudadanos en calidad de sujeto de actos o actitudes ante la fe y la religión, sean del signo que fueren.

La libertad religiosa así entendida tiene una doble acepción: libertad positiva y libertad negativa. Por libertad *positiva* debe entenderse el conjunto de prestaciones que debería hacer el Estado para que esa libertad religiosa sea real y efectiva. En esta acepción, será desarrollada a través del principio de cooperación respecto a las confesiones religiosas y a través de facilitar, posibilitar, poner los medios necesarios para que cada uno de los ciudadanos puedan si así lo desean la libertad religiosa en todas sus múltiples manifestaciones.

¹³¹ Ibid., p. 5.

En su acepción *negativa*, la libertad religiosa, basta con que los poderes públicos se abstengan de intervenir, es decir, como hemos señalado, se declaren incompetentes en materia religiosa”¹³².

3.1.5. Titularidad

La libertad religiosa constituye un Derecho, por ello será necesario estudiar la libertad como un derecho, por ello será pues indispensable mencionar los sujetos titulares de este derecho.

3.1.5.1. Titularidad Individual

En primer lugar se da la *titularidad activa (sujeto activo)*, en el cual toda persona natural, individual es titular del *derecho* a la libertad religiosa, a profesar una determinada religión y practicar el culto en ella.

En segundo lugar se da la *titularidad pasiva (sujeto pasivo)*, corresponde a otra persona de igual modo natural, individual quien tiene el deber y la obligación de no molestar a otra persona que tiene y ejerce este derecho.

3.1.5.2. Titularidad Colectiva

En primer lugar constituye *titular activo (sujeto activo)* las iglesias, confesiones religiosas, grupos religiosos, etc., quienes siguen una línea doctrinal, ejercen este derecho y la ponen en práctica.

En segundo lugar el *titular pasivo (sujeto pasivo)*, serán tres, así es como señala Henry Duarte Cavarria¹³³:

¹³² *Ibíd.*, pp. 7-8.

- Primero: Inicialmente el Estado, aunque la misma no es un ente colectivo como tal. “Es deber del Estado reconocer el derecho fundamental de la libertad religiosa, promover el respeto y protección de este derecho, adoptar las medidas eficaces para amparar la libertad religiosa de toda persona residente en su territorio”.
- Segundo: Será la sociedad. “La sociedad también debe proteger la libertad religiosa, impedir que se desconozca o vulnere el derecho que corresponde a cada persona en relación con su creencia religiosa, o bien, su negativa a demostrar una postura ante la fe”.
- Tercero: “En igual forma, también tienen deberes, aunque de otra índole, las iglesias y confesiones religiosas. No hemos de olvidar que el derecho de la persona se tiene respecto al orden civil, no al orden religioso, de esa manera sus deberes están referidos al credo religioso que profesen”.

3.1.6. Contenido

Si bien la libertad religiosa tiene una naturaleza de ser un derecho humano y derecho fundamental, de por sí, e independientemente de que el Estado lo reconozca o no en una norma posterior, la misma contiene o se manifiesta de dos maneras. Para ello tomaremos en cuenta el trabajo de *María Elena Olmos Ortega*¹³⁴, así también el derecho comparado respecto a la Libertad Religiosa, los cuales nos guiarán a formar el contenido del derecho de la libertad religiosa:

3.1.6.1. Derechos o libertades individuales

- Adoptar o no una determinada religión, es decir que uno puede tener o no una religión.
- Profesar o no la propia religión, en el cual uno puede profesar las creencias religiosas que libremente eligió o no profesar ninguna

¹³³ DUARTE, Loc.cit., pp. 10-11

¹³⁴ OLMOS, Loc.cit., pp. 9-10.

- Cambiar de confesión, religión, práctica o abandonar las mismas.
- No declarar la propia religión, la persona puede manifestar libremente sus creencias religiosas o mostrar ausencia de las mismas, pero tiene también el derecho a guardar en reserva la religión a la que pertenciere, es decir puede abstenerse de declarar sobre ellas.
- Manifestar la propia religión, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.
- Practicar actos de culto y demás comportamientos que su religión practique, una persona no puede ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales.
- Recibir asistencia religiosa de su propia confesión.
- Recibir sepultura digna sin discriminación por motivos religiosos.
- Conmemorar festividades, ya que la persona tiene el derecho a participar y realizar festividades que su religión tenga.
- Contraer matrimonio conforme a sus convicciones, así como celebrar sus ritos matrimoniales.
- Garantizar a los padres que sus hijos reciban una enseñanza conforme a sus convicciones.
- Elegir para si, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones.
- Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento.
- Reunirse, manifestarse o asociarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas.
- Objetar en conciencia, es decir negarse a realizar actos o servicios invocando motivos éticos o religiosos, pero que no vaya en contra de las normas nacionales u otras disposiciones.

3.1.6.2. Derechos de las comunidades o confesiones religiosas

- Establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, este es el derecho de las iglesias, confesiones y comunidades religiosas.
- Crear instituciones educativas, por ejemplo escuelas, colegios, institutos, universidades y otros.
- Solicitar y recibir contribuciones voluntarias financieras y de otro tipo de particulares e instituciones.
- Fundar asociaciones, fundaciones, instituciones y otros
- Designar y formar a sus ministros.
- Divulgar y propagar su propio credo y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sean en territorio nacional o en el extranjero.
- Reconocer su autonomía en su organización interna, régimen de su personal y normas de funcionamiento.
- Incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y carácter propio, así como el respeto debido a sus creencias.
- Y otras que este de acuerdo a los fines del Estado, el orden público, la ley, que no vayan contra la moral ni las buenas costumbres, y que no vayan a vulnerar derechos de los demás.

El contenido descrito no es absoluto, ni enteramente completo, ya que pueden existir muchos otros derechos, los cuales tendrán lugar de acuerdo al Estado en el que se aplica, la facultad que conceda la Constitución y así como otros factores lo permitan.

Para estos fines es muy necesario que se tomen en cuenta y esto para su real vigencia, la complementación y colaboración de otros. Necesitan a las confesiones religiosas, a los grupos o asociaciones religiosas, a los ministros de culto, etc. también se necesita que el Estado realice lo necesario para poder facilitar y garantizar la libertad

religiosa en su total amplitud; como señala **María Elena Olmos**, colaborando para ello con la Confesiones en beneficio de la persona y en pro de la paz social y del bien común. De este modo los poderes públicos cumplirán el mandato establecido en nuestra Constitución.

3.1.7. Límites

La libertad religiosa, como un derecho tiene límites. Los límites al Derecho de la Libertad religiosa según la doctrina y la normativa internacional. La Declaración Universal de los Derechos del Hombre (1948), en su artículo 16 señala como límites: *Derechos y libertades de los demás, la moral, el orden público y el bienestar general*; La Declaración Sobre la Eliminación de Todas las formas de Intolerancia y Discriminación Basadas en la Religión o en la Creencia (1981), en su artículo 1, núm. 3: *La seguridad, el orden, la salud o la moral pública, los derechos y libertades fundamentales de los demás*; La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), en su artículo 28: *Los derechos de los demás, la seguridad de todos, el bienestar general y el desenvolvimiento democrático*; Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica (1969), en su artículo 32: *Los Derechos de los demás, seguridad de todos, bien común y una sociedad democrática*.

Este derecho a la libertad religiosa y todo lo que engloba e implica esta, le está reconocido al individuo tanto en su vertiente interna y externa, tiene plena inmunidad de coacción de parte del Estado, la sociedad, grupos religiosos y personas individuales.

Resumimos en seis los límites:

- ✓ *El orden público*
- ✓ *La moral y las buenas costumbres*
- ✓ *La salud*
- ✓ *La seguridad*
- ✓ *Bienestar general o común*

✓ *Los derechos de los demás*

3.1.7.1. El orden público

El orden público, en consecuencia, está integrado por todos los principios fundamentales de carácter económico, social, político, ético, etc., que se derivan de los valores y principios que informan nuestra Constitución Política, en este sentido, indica **Hernández Valle** que “*el respeto a la dignidad humana, el principio de igualdad ante la ley, la libertad de cultos, el pluralismo político, el principio de división de poderes, son conceptos integrantes, entre otros, del orden público constitucional*”... Ahora bien, la doctrina señala que el orden público está integrado por tres categorías: la tranquilidad, la seguridad y la salubridad¹³⁵.

El orden público como límite en el ejercicio de la libertad religiosa estaría integrado por aquellos principios jurídicos, públicos y privados, políticos, morales y económicos que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden social en un pueblo y en un tiempo o época determinada.

3.1.7.2. La moral y las buenas costumbres

Existe discusión en la doctrina, en cuanto a si moral y buenas costumbres se identifican o no son lo mismo.

Para **Hernández Valle** ambos conceptos se identifican en uno solo, y señala que “*las buenas costumbres son aquel conjunto de reglas de moralidad media que la opinión pública reconoce como válidas en un momento histórico determinado. Constituyen, por tanto, un significado contingente y que se distingue netamente del orden público*

¹³⁵ DUARTE, Loc.cit., p. 15

administrativo, el cual se encuadra más bien, dentro del ámbito de la pacífica convivencia.”

Es importante mencionar que las nociones de moral o buenas costumbres deben deducirse de un complejo de normas escritas y no escritas, jurídicas y metajurídicas, no pudiendo identificarse con la noción de prohibido, pues existe una serie de conductas que sin ser prohibidas podrían ser contrarias a la moral o las buenas costumbres. En este sentido, señala **Brenes Barahona** que: *“Los juzgadores tiene cierta discrecionalidad a la hora de determinar lo que son buenas costumbres o la moral; sin embargo, no puede ser de tal naturaleza que atente contra el ejercicio de la libertad de cultos, esencial en todo Estado democrático”*¹³⁶.

3.1.7.3. La salud

La libertad religiosa tendría como limite la salud de las personas. **Francisco M. Garcia Costa**, señala al respecto: *Como la salud publica esta íntimamente relacionado con el derecho a la vida, su condición de limite de libertad religiosa puede ser considerada desde una doble perspectiva: bien integrada dentro de la cláusula “orden público”, bien como derivada del conflicto entre la libertad religiosa y el derecho a la vida*¹³⁷. Además señala que ambos análisis son pertinentes.

Objetivamente no se trata únicamente de salud física sino que queramos entender este bien de una manera integral, es decir, que abarque la salud del individuo entendido este de la manera más amplia. Por tanto, dentro del concepto de salud debe abarcarse la salud física, mental y psicológica.

¹³⁶ *Ibíd.*, pp. 16-17.

¹³⁷ GARCÍA Costa, Francisco M., *Los límites de la libertad religiosa en el derecho español*, Dakaion, Universidad de la Sabana, Chia- Colombia, Noviembre- 2007, Pág. 204.

Tanto la salud como la libertad religiosa son dos bienes protegidos mediante normas internacionales y nacionales, por ello el Estado debe velar por la salud de sus ciudadanos y garantizar la libertad religiosa, ambas mediante mecanismos *legales*, mediante la creación de leyes; *políticos*, a través de políticas públicas y proyectos; y *sociales* a través de la creación de la conciencia social.

Aunque en algunas circunstancias como en el caso de la vida prevalece esta frente a la libertad, ya que no existiría libertad sin vida.

Las limitaciones en el ejercicio a la libertad religiosa pueden ser muchas, entre algunas de ellas:

- Hace mención a la salvaguarda de la salud pública, velando por que los lugares habitables, sean permanentes o habituales, reúnan las condiciones mínimas de higiene, para evitar epidemias o enfermedades contagiosas, además vela por que en los lugares habitados no se produzca ruido excesivo (contaminación sónica)¹³⁸. Esto es propiamente en el ejercicio de la libertad de culto.
- Protección de las emisiones de ruido de parte de las iglesias y confesiones religiosas y que constituye también abusos en los que se puede incurrir en el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos, es por ello como señala *Leydi Nieto* “que las diferentes entidades religiosas deban someterse a las normas que señalan los límites de emisión de ruido, implicando para ellas el deber de adecuarse a las diferentes especificaciones técnicas vigentes en la materia y que resultan idóneas para la mitigación de las emisiones de ruido que producen con ocasión de sus “servicios” religiosos”¹³⁹. Ya que estas pueden producir graves tensiones entre las mismas comunidades religiosas y sus vecinos.

¹³⁸ DUARTE, Loc. cit., p. 16.

¹³⁹ NIETO Martínez, Leydi, *El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana*, Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas- Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia, 2005, Págs. 160-162.

- La prevalencia de la vida y la integridad física frente a cualquier confesión religiosa. Como ocurrió cuando un menor con Cáncer a quien debía hacerse una transfusión de sangre ordenada por el medico, pero sus padres “Testigos de Jehová” no permitieron y alegando su doctrina, interponiendo acción de tutela. En donde la Corte dio fallo a favor del menor sosteniendo la tesis de la prevalencia del menor a la vida y a su integridad física.

3.1.7.4. La seguridad

La seguridad, mas específicamente la seguridad publica es un concepto especialmente difícil de delimitar, en ocasiones “seguridad pública” se compara con “seguridad ciudadana” en otras con “Orden Publico”. Más ninguna lo es, a pesar de que se asemejen. La seguridad ciudadana refleja ante todo la protección de parte del Estado, donde la Policía tiene las amplias facultades para ello. Por otra parte “...el orden público en sentido amplio se nos presenta, en definitiva, como sinónimo de orden jurídico, del orden establecido por el Derecho, siendo posible establecer con base sólida una clara distinción conceptual entre orden público (protección libre del ejercicio de los derechos fundamentales) y seguridad ciudadana (protección de las personas y bienes frente a acciones violentas o agresiones, situaciones de peligro o calamidades públicas). La seguridad pública sería el concepto general que abarcaría al orden público y a la seguridad ciudadana”¹⁴⁰.

La seguridad pública es una de las competencias exclusivas del Estado y se centra en la actividad dirigida a la protección de personas y bienes (seguridad en sentido estricto) y al mantenimiento de la tranquilidad u orden ciudadano, que son finalidades inseparables y mutuamente condicionadas.

¹⁴⁰ LÓPEZ-NIETO Y MALLO, Francisco, “*Seguridad ciudadana y orden público*”, El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid, 1992, Pág. 19.

“El límite de la seguridad en la libertad religiosa, encuentra su protección en las normas internacionales. Esto con el fin de que en el ejercicio del culto u otro no existan excesos que lleven a la inseguridad personal, inseguridad dentro de la sociedad y así también no ponga en inseguridad al Estado y su funcionamiento. Así como tampoco el Estado a título de la seguridad, frente a acciones violentas, calamidades, peligros, grave perturbación de la tranquilidad y el orden ciudadano puede utilizarse el concepto que analizamos de modo arbitrio para impedir, con cualquier motivo el ejercicio de la libertad religiosa...”¹⁴¹

3.1.7.5. Bienestar general o común

Todo derecho ejercitado involucra la observancia de los demás, de la sociedad entera. Este derecho ejercitado debe implicar el bienestar, provecho del conjunto de la sociedad, mucho más cuando el Estado tiene un modelo social donde se da la igualdad, la libertad, etc. De esta manera el bienestar general puede entenderse como el beneficio, ventaja, que provee a la persona individual y a la sociedad el practicar la libertad religiosa. Es decir que una determinada religión o confesión religiosa debe mínimamente cumplir una *función social* específica y de esta manera aporte al desarrollo, primeramente de la persona individual, la familia, la sociedad y finalmente el Estado.

3.1.7.6. Los derechos de los demás

“La doctrina concuerda en reconocer que bajo la expresión “derechos de los demás” o “derechos de los terceros” están comprendidos los derechos subjetivos públicos y privados de las demás personas.

¹⁴¹ ESCOBAR Marín, José Alberto, OSA, *El Derecho de Libertad Religiosa y sus Límites Jurídicos*, Anuario Jurídico y Económico Escorialense, XXXIX, Real Centro Universitario “Escorial-María Cristina” San Lorenzo del Escorial, España, 2006, Pág. 54. dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1465562&orden=0. Mayo 2011.

Dado que el ordenamiento jurídico concede “derechos” no sólo a una persona en particular, sino a todos los sujetos, los “derechos de los demás” se deben conceptualizar como un límite al ejercicio de los derechos fundamentales. Pero tal límite no sólo está constituido por el derecho igual de otro, sino por cualquier otro derecho suyo, que eventualmente puede interferir con el del titular del derecho fundamental de que se trate. En otras palabras, cada derecho encuentra un límite genérico en la esfera jurídica que el ordenamiento reconoce a los demás ciudadanos”¹⁴².

Ya que las limitaciones surgen cuando uno dicese tener derecho y no se respetan los diferentes derechos de los demás que poseen. Por ello la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades y derechos fundamentales destaca importancia en una sociedad democrática.

3.1.8. Manifestaciones de la libertad religiosa

Es importante distinguir sobre el contenido de la triada de libertades que nos muestran las normas internacionales: Declaración Universal de los Derechos humanos, en su artículo 18; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 18.4; Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, en su artículo 1.4, que señalan que toda persona tiene *derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión*; la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo 3 señala que toda persona tiene derecho de profesar libremente una *creencia religiosa* y de manifestarla y practicarla en público y en privado; la Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de san José de Costa Rica, en su artículo 12.1, señala que toda persona tiene derecho a la *libertad de conciencia y de religión*; y por su parte nuestra constitución en su artículo 21.3 señala que tenemos derecho a la

¹⁴² *Ibíd.*, pp. 18-19.

libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

Por ello tomaremos en cuenta los puntos mencionados para poder primero definirlos, segundo relacionar y comparar con la libertad religiosa y tercero dar a conocer que estos mismos, no todos, son formas de manifestación de la libertad religiosa, es decir que estos constituyen una serie de proyecciones.

En este sentido, señala **Pulido Adragao** que *“la práctica religiosa coincide con el ejercicio de actos de culto con dos de sus elementos fundamentales: donde hay religión deberá haber necesariamente culto. Siendo así, la libertad de culto es el elemento esencial de la libertad religiosa. Como condiciones del ejercicio de la libertad de culto, surge la libertad de construir templos y el derecho de conmemorar públicamente las festividades propias de la religión”*. De ahí la necesidad de realizar una enumeración y somera descripción de cada una de dichas manifestaciones¹⁴³.

El derecho de libertad religiosa tiene múltiples manifestaciones, que varían en función de las culturas históricas y tiempos. En nuestro estado actual de evolución, de un núcleo esencial constitutivo que es la libertad religiosa, derivarían una serie de proyecciones respecto al tema:

a) Libertad de religión.- La libertad religiosa consiste en la libertad de escoger la propia religión o confesión, así como la libertad de profesarla, ejercerla o practicarla y enseñarla, mediante sus distintas manifestaciones, los cuales comprende tanto la libertad de conciencia, la libertad de culto, la libertad de asociación, etc. Así, también podemos decir que en suma la libertad de religión comprende el derecho a profesar o no una creencia religiosa, a cambiarla y a manifestarla.

¹⁴³ DUARTE, Loc.cit., pp. 3-4.

b) La libertad de pensamiento o libertad ideológica.- Tiene por objeto el conjunto de ideas, conceptos y juicios que el hombre tiene sobre las distintas realidades del mundo y de la vida; más específicamente, “pensamiento” quiere decir aquí la concepción sobre las cosas, el hombre y la sociedad (pensamiento filosófico, cultural, científico, político, etc.) que cada persona posee¹⁴⁴. Así la libertad de pensamiento es el derecho de manifestar, defender y propagar las opiniones propias respecto al mundo religioso.

c) Libertad de conciencia.- La libertad de conciencia parte del derecho a la libertad religiosa. La libertad de conciencia es absoluta debido a que está fuera del alcance de la ley humana y consiste en la profesión de una fe o creencia determinada y se ubica en la esfera privada de las personas, fuera de toda regulación. Esta libertad no prescinde de otras libertades, puesto que esta en el fuero interno.

“La libertad de conciencia es la libertad de la persona humana para decidir su postura ante la fe y para vivir internamente, o para manifestar estas posturas o creencias” (Silverio Nieto).

d) Libertad de creencia.- La libertad de creencias es una forma de manifestación de la libertad de pensamiento que incluye no sólo las respuestas de carácter religioso que el hombre pueda darse, sino también las respuestas no religiosas¹⁴⁵. Esta libertad consiste en creer o no en lo que se quiera en materia religiosa y de esta manera manifestar esa creencia o no.

La manifestación de la creencia puede tener un sentido positivo, de actividades o manifestaciones para dar a conocer las propias creencias, o un sentido negativo, de

¹⁴⁴ NIETO, Loc.cit., p. 6.

¹⁴⁵ Ídem.

no venir obligado a manifestarlas o derecho a guardar silencio sobre las mismas (*Henry Duarte Cavarria*).

e) **Libertad de espiritualidad.**- Primordialmente cuando se hace mención a espiritualidad se esta refiriendo según una gran mayoría de autores a actos, practicas de personas de costumbres antiguas, ancestrales con creencias en seres superiores, personas, cosas u otros a quienes les atribuyen tener un espíritu y que la misma tenga trascendencia en la persona o grupo. Por otra se tiene otro punto de vista que complementa, en la espiritualidad se estaría reflejando directamente en la manera concreta de vivir la religiosidad o modo de vivir la fe que se profesa. En nuestro contexto *Lecoña y Quiroz*, señalan que: “La espiritualidad tiene que ver con la práctica de los cultos ancestrales, es decir, referidos a la veneración del sol, la tierra, la luna, el viento, etc., la incorporación de este derecho en cierta forma intenta liberarnos de la religión europea. El ejercicio de la religión fuese cual fuese, al igual que el derecho a la espiritualidad tiene que ver con la conciencia individual y colectiva del ser humano, así que, cuando se reconoce este derecho a la religiosidad, se esta dejando en potestad de las personas ejercerlo o no”¹⁴⁶.

f) **Libertad de culto.**- La libertad de culto significa el derecho de practicar públicamente los actos de la religión que cada uno profesa; es la libertad para la realización de prácticas religiosas externas, así como la facultad de profesar cualquier religión sin ser inquietado por la autoridad publica o factores externos.

“De acuerdo con la doctrina y con los convenios internacionales, libertad religiosa y libertad de culto no son sinónimos. La libertad religiosa consiste en la libertad de escoger la propia religión, así como la libertad de profesarla, ejercerla y enseñarla,

¹⁴⁶ LECOÑA Camacho, Claudia Rosario; QUIROZ Quispe, Jorge Wilder, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO* (Aprobada el 25 de Enero de 2009, Promulgada el 7 de Febrero de 2009, Publicada el 7 de Febrero de 2009), 4ta Edición, Enero 2011, La Paz-Bolivia, Págs. 70-71.

comprende tanto la libertad de conciencia, como la libertad de culto. Por el contrario, la libertad de culto es relativa e implica el derecho de practicar públicamente los actos y ceremonias de las religiones o creencias mediante el proselitismo, reuniones en sitios públicos o privados, expresiones callejeras, en síntesis es la manifestación externa de la libertad de conciencia, situación por la que el Estado puede regular su ejercicio en razón que puede interferir con el orden público y los derechos y libertades de terceros”¹⁴⁷.

- g) Libertad de asociación.-** Se traduce en el derecho de asociación, es decir en la existencia, fundación, creación de iglesias, confesiones, comunidades, entidades u otros a quienes se atribuye unos derechos, por lo cual vienen a ser sujetos colectivos del derecho a la libertad religiosa. Mismos que deben ser protegidos por la Constitución. Así también puede entenderse: *“la libertad de asociación religiosa es la libertad para afiliarse o dejar de pertenecer a grupos religiosos”* (Silverio Nieto).

3.2. El Derecho Eclesiástico del Estado

En la actualidad, surge como dice *Carlos Vladimir Zambrano* una nueva disciplina jurídica *sui generis*, el Derecho Eclesiástico del Estado¹⁴⁸. O también denominado Derecho de la religión. Esta disciplina ha tenido un avance enorme en Europa, Alemania, Italia, España y otros países, un tanto en América, en Bolivia esta en

¹⁴⁷ “Culto es conjunto de ceremonias para honrar a Dios, a las personas o cosas sagradas. Entre los actos de cultos que pueden practicar las personas de acuerdo con su propia confesión, se pueden enumerar, entre otros, conmemorar festividades, celebrar sus ritos matrimoniales, recibir sepultura digna sin distinción por motivos religiosos, el derecho a recibir asistencia religiosa de su propia confesión, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir enseñanza religiosa contraria a sus convicciones. En virtud de esta libertad no es obligada la asistencia a actos de culto en centros o establecimientos en que puede verse incluido de modo voluntario o forzoso el ciudadano, como en los ejércitos, centros penitenciarios, o en las escuelas públicas o privadas”. DUARTE Cavaría, Henry, *El Artículo 75 de la Constitución Política a la Luz de los Convenios Internacionales y la Jurisprudencia de la Sala Constitucional*, Maestría en Derecho Constitucional, Costa Rica, Págs. 5-6.

¹⁴⁸ ZAMBRANO, Carlos Vladimir (Editor), *Pluralismo Religioso y Libertad de Conciencia-Configuraciones jurídicas y políticas en la contemporaneidad*, Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2da. Edición, Colombia, 2003.

proceso. De entrada podemos señalar que *el Derecho Eclesiástico constituiría la creación de normas por el Estado con la finalidad de regular el fenómeno religioso como un factor principal en la sociedad.*

3.2.1. Definición y Objeto del Derecho Eclesiástico

José Alberto Escobar Marín, citando a *Martínez Torrón*, da ha conocer “que agrupa a quienes coinciden en que el objeto del derecho eclesiástico es el análisis del hecho religioso en lo que tiene de relevancia jurídico-civil”, lo cual reconduce tanto a la regulación jurídica de la libertad religiosa como el tratamiento jurídico de las relaciones entre el Estado y confesiones religiosas.

El mayor representante de este grupo es J., *Hervada*. Para *Hervada*, la religión es un fenómeno que si debe protegerse por parte del Estado, ya que la religión es el bien debido¹⁴⁹. Ya que va mas allá, su implicación abarca no solo tener una creencia, realizar un acto de fe a titulo de que uno es parte de una religión o no.

Surge también un segundo grupo, con su representante *Dionisio Llamazares*, para quien el Derecho Eclesiástico del Estado “no es otra cosa que el estudio y ordenación sistemática de las normas estatales reguladoras de ese derecho de libertad de conciencia como derecho fundamental de los ciudadanos”¹⁵⁰.

Por su parte existe otro autor, *Souto Paz*, que no entraría propiamente en ninguna de las dos anteriores pues insiste en la centralidad de la libertad ideológica como eje central del Derecho Eclesiástico entendida como “libertad de creencias”.

¹⁴⁹ ESCOBAR, Loc.cit., p. 27. dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1465562&orden=0.

¹⁵⁰ *Ibíd.*, p. 30.

Existe un último autor, *Martínez Torrón*, que se encuadra más bien en la primera de las corrientes pero con diferentes matices. Este autor desarrolla su reflexión desde dos coordenadas. La primera de ellas es la clave funcional que todo el derecho persigue buscando la operatividad dentro de las relaciones humanas. El jurista lo que pretende conocer no es un estático conjunto de normas, sino más bien el funcionamiento efectivo del derecho respecto a la organización de ciertas relaciones humanas, que se lleva a cabo mediante su valoración en orden a la resolución de conflictos potenciales o actuales. Esto se realiza teniendo en cuenta una serie de factores heterogéneos que se hallan presentes en esas relaciones y que contribuyen a tipificarlas. Resulta la rama concreta del Saber jurídico en que queda encuadrado su estudio, dependiendo de que factor se considere preferentemente definidor de la relación, y por tanto, determinante de su valoración por el derecho.

El problema fundamental para la definición del objeto del derecho eclesiástico es, en suma, saber cual es el elemento que se considera primordial en una relación jurídica para poder situarla dentro del campo de estudio de nuestra especialidad y para el, es el elemento religioso.

Como segunda coordenada esta la comprensión del objeto desde el punto de vista histórico: historia del ordenamiento en si, e historia de su estudio académico en un ámbito cultural determinado. Buscando detectar que elemento o elementos de una relación jurídica han dado origen a esta rama del derecho y han contribuido a su configuración actual en nuestro concreto contexto jurídico. En opinión de este autor (Jose Alberto) el Derecho Eclesiástico surge históricamente en relación a la necesidad de que el Estado adopte una actitud determinada ante el fenómeno religioso.

Aunque aludiendo al Derecho Eclesiástico, Martínez Torrón hace notar que la existencia de esta rama del derecho esta íntimamente ligada a la existencia de la “religión”. Aquel es efecto de la causa que seria el fenómeno religioso. Mas

precisamente porque “existen religiones” y por la lucha de su libertad frente al Estado o frente a otras religiones más fuertes y preexistentes en un determinado contexto socio-político¹⁵¹.

3.2.2. Centralidad del fenómeno religioso como base para el Derecho Eclesiástico del Estado

A la hora de entender el objeto del sector jurídico que ocupa el Derecho Eclesiástico del Estado se suele admitir la centralidad del fenómeno religioso, aunque no exista uniformidad doctrinal. Sin embargo, la doctrina no se pone de acuerdo a la hora de definir lo que se ha de entender por fenómeno religioso, religión, creencias religiosas o convicciones.

Si por un lado los eclesisticistas se muestran unánimes a la hora de afirmar la autonomía del Derecho Eclesiástico del Estado respecto a otros ámbitos jurídicos, no ocurre lo mismo cuando se intenta concretar el objeto del estudio de esta área del conocimiento jurídico. Algo que es esencial si queremos saber con certeza si es de su incumbencia lo que denominamos como creencias religiosas y el peso específico que tienen dentro de este sector.

Podríamos dividir en dos las posturas predominantes. Un primer grupo lo formarían quienes coinciden en afirmar como objeto del Derecho Eclesiástico el análisis del hecho religioso en lo que tiene de relevancia jurídico civil, lo cual reconduce tanto a la regulación jurídica de la libertad religiosa como el tratamiento jurídico de las relaciones entre Estado y confesiones religiosas. Otro gran grupo entiende que el objeto del estudio es más amplio pues se trataría del derecho de libertad de conciencia, abarcando tanto la libertad ideológica con la formación crítica de la propia conciencia y

¹⁵¹ *Ibíd.*, pp. 32-33.

la libertad religiosa. En ambas posturas, al igual que en entre otros puntos, difieren en la definición del factor religioso.

Martínez Torron, afirma que el Estado aborda la cuestión religiosa desde el punto de vista de la libertad y de la neutralidad y que el objeto esta determinado por un doble elemento aunque la clave en si esta en la noción de libertad religiosa. Estos dos elementos serian los problemas derivados del ejercicio del derecho de la libertad religiosa en su vertiente individual y colectiva y por otro lado están las consecuencias de la libertad del Estado frente a la religión y fenómenos análogos. Es el mismo autor que especifica que más que dos elementos se trata de dos puntos de vista desde el que ha de llevarse a cabo el estudio de una misma realidad jurídica.

La realidad jurídica en la que esta centrado su atención es en aquellas relaciones humanas que son valoradas por el derecho estatal tomando como base principal la presencia del factor religioso y mas en concreto aquellas que se derivan de opciones personales en materia religiosa.

Lo que lleva una importante connotación axiológica en un doble sentido, pues estamos hablando de la libertad religiosa como uno de los grandes valores de los sistemas democráticos occidentales y por tanto uno de los pilares sobre los que se sustentan y por otro lado por las numerosas formas de llevar a la practica la realización de esa libertad en la ordenación de las relaciones humanas operadas por el derecho.

De todo lo anterior se derivan dos conclusiones necesarias para la comprensión del Derecho Eclesiástico y que pueden tener consecuencias importantes para lo que se trata respecto a las creencias.

Una se refiere sobre todo al plano operativo de este sector del ordenamiento jurídico: el hecho de que la protección de la libertad de religión, de pensamiento y de

conciencia no es solo un interés privado de los ciudadanos que las ejercitan, sino que es simultáneamente un *interés público del máximo rango*, en la medida en que constituye una parte esencial de infraestructura jurídica que sostiene un sistema democrático. Advertirlo es de capital importancia para enfocar correctamente el análisis, y las correlativas soluciones, de las relaciones humanas en las que se encuentra presente el elemento religioso.

La otra conclusión que es más directa al tema que nos ocupa se sitúa más bien a la hora de entender el derecho eclesiástico y concierne directamente al objeto de nuestra disciplina en la que las “creencias” ocupan un lugar principal. La libertad de actuar conforme a las propias creencias designa el ámbito material de protección jurídica, y puesto que nuestro derecho garantiza una igual tutela para las creencias religiosas y no religiosas, las consecuencias es que ambos tipos de creencias, forman parte del objeto de estudio del Derecho Eclesiástico¹⁵².

Examinado el Derecho Eclesiástico del Estado. Se tiene que el orden de convivencia de la comunidad humana exige que las colectividades religiosas se limiten a reglamentar los aspectos de la fe, el culto y la conducta moral de sus componentes¹⁵³. Así las asociaciones confesionales que desarrollan sus actividades y su existencia dentro del territorio estatal sobre la base de la libertad religiosa, deben someterse al poder público del Estado.

3.2.3. Fuentes y principios del Derecho Eclesiástico

Las fuentes del Derecho Eclesiástico se clasifican en dos fuentes, sobre la base del ordenamiento jurídico, en razón del principio de jerarquía. Estas fuentes tienen como pilar:

¹⁵² *Ibíd.*, pp. 33-35.

¹⁵³ VALENCIA, *Op.cit.*, p. 587.

Fuentes estatales unilaterales:

- **La Constitución:** Es la fuente suprema del ordenamiento jurídico de todo Estado.
- **La Ley Orgánica de Libertad Religiosa:** lo cual recibe una denominación especial en cada Estado.
- **La legislación ordinaria y las resoluciones administrativas, así como demás disposiciones existentes.**

Fuentes pacticias:

- **Los Convenios Internacionales:** Ya nos hemos referido a la importación de las declaraciones internacionales de derechos en relación con la configuración y tutela del derecho de libertad religiosa en los ordenamientos jurídicos contemporáneos
- **Los acuerdos de un Estado con la Santa Sede:** los acuerdos o concordatos que la Santa Sede ha firmado con los diferentes estados.
- **Los acuerdos de un Estado con otras confesiones religiosas no católicas**

Los *principios del Derecho Eclesiástico*, según la doctrina y la legislación extranjera serian cuatro, además de ser principios algunos son derechos:

- 1) **Principio de libertad religiosa.-** “El *principio* de libertad religiosa es el más importante y el más básico principio de configuración”¹⁵⁴ del Derecho Eclesiástico del Estado.

Como principio significa que el Estado está obligado a remover los obstáculos para que la libertad religiosa de ciudadanos y grupos religiosos sea real, efectiva, y a promover las condiciones necesarias. Aquí rige un imperativo: “*La máxima libertad*

¹⁵⁴ SALINAS Araneda, Carlos, *LOS PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO ECLESIASTICO DEL ESTADO DE CHILE*, Universidad Católica de Valparaíso, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XXIII , Valparaíso- Chile, 2002, Pág. 94.

posible, la mínima restricción necesaria” ésta última es sólo el orden público. Este principio, en su vertiente individual, se plasma y reconoce en la tutela del derecho fundamental de libertad religiosa; también se reconoce en su vertiente colectiva¹⁵⁵.

“El principio de libertad religiosa reconoce el derecho de los ciudadanos a actuar en este campo con plena inmunidad de coacción del Estado y de cualesquiera grupos sociales, de manera que el Estado se prohíbe a sí mismo cualquier concurrencia, junto a los ciudadanos, en calidad de sujeto de actos o de actitudes de signo religioso”¹⁵⁶.

2) Principio de igualdad religiosa.- Algunos lo denominan principio de no discriminación. Por ello se dice que este principio se opone a la discriminación por razones religiosas de los individuos y de las comunidades. Es así que toda persona y confesión religiosa, al margen de sus caracteres diferenciales, origen, tradición histórica cultural o implantación social, son iguales para ser titulares del derecho a la libertad religiosa. Así también ninguna religión es superior (hegemónico) a otra, sino que todas las religiones están en las mismas condiciones de igualdad ante el Estado y la sociedad.

3) Principio de aconfesionalidad o laicidad del Estado.- Esto se da al decir que “ninguna confesión tendrá carácter estatal”. Ya que es como señala *Carlos Salinas*: El Estado, como Estado, es incapaz del acto de fe¹⁵⁷.

El Estado como tal no puede tener un credo religioso, ni tampoco adoptar alguna actitud o practica religiosa, únicamente se limita a tutelar la libertad religiosa de las

¹⁵⁵ <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tema-4-fuentes-derecho-eclesiastico-247191>. 2 de noviembre de 2011.

¹⁵⁶ <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/1441/1/Derecho%20eclesi%C3%A1stico%20positivo.pdf>. 2 de noviembre de 2011.

¹⁵⁷ SALINAS, Loc.cit., p. 119.

personas y así como de las confesiones respetando también su autonomía, de modo que no cabe ninguna clase de confesionalidad.

- 4) Principio de Cooperación.-** Hace referencia al tipo de relación que existe entre las instituciones, el Estado y las diferentes confesiones religiosas, ya que en naturaleza y fines son distintos. Bajo este principio se opone a la confusión porque se da la cooperación en materias que afectan y son de interés común al Estado y a las confesiones religiosas, pero tomando en cuenta la autonomía.

Bajo este principio no se trata relegar las creencias religiosas al ámbito privado de la persona sino que reconoce su incidencia en la vida social adoptando una actitud de cooperación referido a todos los grupos religiosos por igual. Para ello normalmente los estados se rigen por pactos o acuerdos con las distintas confesiones.

- 5) Principio del pluralismo religioso.-** La Libertad religiosa bajo un Estado laico, lleva consigo la existencia de la diversidad religiosa llamada pluralismo religioso. Así también esta es fuente del Derecho Eclesiástico.

3.3. El Estado frente a la Religión

3.3.1. Libertad religiosa y relación Estado - Religión(Iglesia)

Los países adoptan constituciones que tengan énfasis y amplitud respecto a la proclamación de la libertad religiosa. Tomando en cuenta esto podemos dividir en dos grandes grupos la libertad religiosa en las constituciones bajo la organización de *Estados Confesionales* o *no Confesionales*¹⁵⁸:

¹⁵⁸ DELMONTE, Op.cit., pp. 74-75.

1. Denominamos *confesionales* a aquellos Estados que se vinculan -en una forma u otra- a determinada Iglesia o confesión religiosa. La indicada vinculación puede ofrecer y así se desprende del Derecho Comparado diferentes matices yendo desde la especificación de que tal religión es la del Estado hasta el simple reconocimiento de que cierta religión es la profesada por la mayoría de los habitantes. Se podrían agregar, todavía, los Estados que oficializan un culto y excluyen el libre ejercicio de cualquier otro, aunque ejemplos de este tenor existieron hasta ya bien entrando el siglo XX... Con satisfacción podemos consignar que han sido superados por el progreso de las ideas liberales.
2. Denominamos *no confesionales* a aquellos Estados cuyas constituciones establecen un régimen de separación entre la Iglesia(s) y el Estado. Al igual que en el caso antes mencionado, se dan –siempre desde el ángulo de la desvinculación– diversas situaciones.
 - a) Estados que asumen una actitud abstencionista frente a la religión. Relegan ésta a la esfera privada, respetando y protegiendo la libertad religiosa de la misma manera que respetan y protegen los demás derechos fundamentales. El Estado así constituido será calificado de *laico*.
 - b) Estados que testimonian una especial consideración hacia el fenómeno religioso, manteniéndose en una posición de equidistancia ante las diversas confesiones. Llamamos *neutros* a estos Estados.
 - c) Estados que evidencian un sentimiento de desconfianza e intolerancia respecto a la religión en general. Los calificaremos de Estados *hostiles*.
 - d) Estados que ofrecen características propias de cada uno de los anteriormente clasificados. A efectos de facilitar el estudio, les daremos el calificativo de *mixtos*.

En el Simposio Movimientos Sociales y Teología en América Latina, en el Mesa de trabajo **“Religión y Política”**, llevado a cabo el 13 de agosto, 2009 *Manuel Ossa* dio

a conocer su opinión. La misma ponencia fue plasmado en el libro: *Movimientos Sociales Y Teología en América Latina*. ISEAT¹⁵⁹: Después de haber expuesto la presente ponencia, me he dado cuenta de que quienes participamos en la Mesa de Trabajo llegamos a ella con expectativas muy diversas respecto al tema. La explicación de ello hay que buscarla, me parece, no sólo en la diversidad de contextos de los participantes, sino también en la diversidad de significados que tienen los tres términos de “laicado”, “laicidad” y “laicismo”. “Laicado” es un término utilizado en las iglesias para señalar a aquellos de sus miembros que no ejercen las funciones propias de los “clérigos”. “Laicismo” o “secularismo” indica la tendencia histórica, iniciada en la Ilustración europea, por la cual varias esferas de la vida privada y pública dejan de depender de las jerarquías religiosas. Por “laicidad” se entiende en general la separación de iglesia y estado que es característica de la mayoría de los Estados modernos...

Mas en la doctrina moderna y constituciones contemporáneos se tiene una nueva clasificación o división respecto a la relación entre Estado frente a la Religión. **Dionisio Llamazares Fernández**¹⁶⁰, (Catedrático de la Universidad Complutense de Madrid), en el texto *Pluralismo Religioso y Libertad de Conciencia*, señala lo siguiente:

El Estado puede adoptar frente a las creencias e ideas religiosas tres actitudes básicas diferentes, desde la perspectiva de la consecución de sus objetivos: 1. Valorarlas negativamente por ver en ellas un obstáculo o dificultad de cara a ellos. 2. Valorarlas positivamente por considerarlas una ayuda. y, 3. Considerarlas como indiferentes: ni obstáculo ni ayuda. En el primer caso, el Estado intentara desarraigar de la sociedad y de sus ciudadanos esas creencias e ideas (**Estado laicista**), en el segundo, las promocionara, haciéndolas suyas e identificándose con ellas y con los grupos correspondientes (**Estado Confesional**), al tiempo que adoptara una actitud de intolerancia con el resto de

¹⁵⁹ COLQUE, Abraham; ESTERMANN, Josef, coords., *Movimientos Sociales Y Teología en América Latina*, 1ra Edición, ISEAT, La Paz-Bolivia, marzo 2010, Págs. 251-252.

¹⁶⁰ ZAMBRANO, Op.cit., p. 8.

creencias, religiosas y no religiosas; en el tercero, se mantendrá neutral y se limitara a proteger la libertad de elección de sus ciudadanos, también en ese terreno pero sin tomar partido ni a favor ni en contra de los religiosos o de los no religiosos (*Estado Laico*).

Sin duda cualquiera posición que tomare un Estado frente a la religión, ya sea haciéndose un Estado Laicista, Confesional o en su caso Laico, el fenómeno religioso estará presente.

3.3.1.1. El Estado confesional

El Estado Confesional, asumirá una posición positiva frente a una Iglesia, y/o Religión, ya sea promocionándola, haciéndola como suya, identificándose con la misma y con el grupo, o en algún otro caso tomando alguna actitud religiosa con o sin comprometerse con ella. Es decir cuando se adopta y hace parte del Estado y la sociedad, de esta manera se convierte en una religión que había que protegerla, conservarla y promoverla, sin importar la opinión de la minoría creyente en otra religión. El Estado obedece a una o varias iglesias, a una o varias religiones, a una o variedad de creencias religiosas, a una o variedad de actitudes religiosas. No siempre necesariamente debe existir una norma que le de tal posición, o reconozca como religión de un Estado una determina confesión. Será suficiente que el Estado como tal se identifique con una determinada religión y tenga aceptación de un cierto número de personas. Normalmente cuando en la constitución no señala nada referente a que el Estado tenga o no una religión, pero que el gobierno central de un Estado asuma actitudes, comportamiento o practicas religiosas, ya de hecho el Estado tiene una posición confesional. Y con esta se dan otros elementos así por ejemplo una de las principales es la intolerancia como señala **Zambrano**: “La confesionalidad lleva consigo-como si sombra-la intolerancia respecto

del resto de las creencias diferentes de la oficial¹⁶¹”. Además de esta la desigualdad, la discriminación, entre otras.

3.3.1.2. El Estado Laico

En la actualidad se forma un nuevo Estado, el Estado Laico, la misma comienza a darse en la mayoría de los Estados ya sean católicos o protestantes, donde la religión pasa a otro plano y el Estado tiene otra mirada sobre este fenómeno. La misma tiene inicio en los siglos pasados en Europa y Norteamérica.

El Estado frente al fenómeno religioso tienen una mirada neutral garantista, *Navarro* señala: el Estado Democrático (porque son en estos Estados democráticos en el que se da), desea comprometerse en la defensa y protección “no ya de una religión, sino de la religión como fenómeno social y de las libertades que hacen posible el desarrollo de una importante dimensión de la actividad del hombre”¹⁶². “Como dijimos que el Estado al insertarse al hecho religioso se convierte en confesional, al alejarse de esa lógica se convierte en laico”¹⁶³.

“El Estado laico se rige por las leyes civiles y, en ese marco, está obligado a garantizar la igualdad jurídica de las ciudadanas y los ciudadanos, sin privilegios ni discriminaciones”¹⁶⁴.

Es decir que un Estado laico debe estar amparado como tal principalmente por una Constitución Política y posteriormente por leyes que deriven de la norma principal.

¹⁶¹ *Ibíd.*, pp. Págs. 8-9.

¹⁶² R. NAVARRO-VALLS, *La enseñanza universitaria del Derecho Canónico en la jurisprudencia española*, Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, Vol. I, España, 1985, Págs. 85-86.

¹⁶³ ZAMBRANO, *Op.cit.*, pp. 13-14.

¹⁶⁴ La Alianza Nacional por el Derecho a Decidir, andar, *Laicidad, En los Senderos del Siglo XXI*, México, noviembre 2006., Pág. 2. www.andar.org.mx. 17 de febrero de 2011.

“Un Estado laico es necesariamente un Estado democrático y, por ende, un Estado plural. Un Estado democrático y laico es aquel que garantiza la convivencia respetuosa y libre de múltiples ideologías y credos, con una única restricción: respeto por el derecho de los demás al ejercicio de la libertad de conciencia y de pensamiento. Además de proteger la convivencia de múltiples expresiones religiosas... éste debe evitar promover o beneficiar a cualquier credo”¹⁶⁵. “Teniendo como único deber velar por la tolerancia, la libertad, la pluralidad y el respeto a los derechos humanos”¹⁶⁶.

Así refiere también *Josef Estermann*: “hacia allá vamos cuando hablamos de Estado Laico, hacia la neutralidad confesional de las instituciones estatales. Esto quiere decir que el Estado no se declara religiosos ni se adhiere a ningún grupo; sea cristiano, musulmán, protestante, católico, etc. La Neutralidad no significa que el Estado no tenga nada que ver con la religión. Un Estado no puede negar la religiosidad de sus ciudadanos pero como tal, tiene que abstenerse de identificarse con una cierta postura religiosa, porque sino estaría yendo en contra de la declaración de los derechos humanos que garantiza el derecho a la libertad de culto, tanto de individuos como a los grupos”¹⁶⁷.

“En el buen sentido, Estado laico significa: 1) Inexistencia de una religión oficial para el Estado, 2) Reconocimiento del derecho a la libertad religiosa y de culto público y, 3) Recíproca colaboración entre el Estado y la Iglesia en función del bien común”¹⁶⁸.

3.3.1.2.1. Laicidad

Lo más importantes es saber lo que significa laicidad, antes que otros términos. Es así que se desprende de esta ponencia que laicidad es sinónimo de laico, o por ello

¹⁶⁵ *Ibíd.*, p. 2.

¹⁶⁶ *Ibíd.*, p. 1.

¹⁶⁷ Católicas por el Derecho a Decidir, *Memoria Fomentando el Conocimiento de las Libertades Laicas*, Seminario Internacional 2007, Bolivia, 2007, Pág. 45.

¹⁶⁸ VELÁSQUEZ, *Op.cit.*, p. 7.

tiene un significado por lo menos similar, que es de separación del Estado con la Iglesia y/o Religión.

Teresa Lanza, señala: “la laicidad es el cimiento de un estado democrático que tiene la obligación de ofrecer igualdad a las personas a partir del principio de la soberanía popular y de la libre determinación de las y los individuos, y que articula la convivencia sobre la base de la tolerancia y del respeto a la diferencia...”¹⁶⁹ **Roberto Blancarte Pimentel**, en su conferencia magistral señaló que: “definimos laicidad como un régimen social de convivencia, cuyas instituciones políticas ya no están legitimadas por lo sagrado o por lo religioso sino por la soberanía popular. Esto significa que en el curso de la historia, sobretodo en el mundo occidental, nos dimos cuenta que necesitábamos un instrumento que nos permitiera vivir a todos pacíficamente”¹⁷⁰. **Manuel Olimón Nolasco**, señala: “Por laicidad se entiende, al menos, como neutralidad atenta, o mejor, como tendencia de servicio y de cooperación con los organismos de diversa índole que la nación misma se ha dado. Los organismos de índole o inspiración religiosa, presentes en el núcleo de la nación, en su vida cotidiana y en su conciencia desde tiempos anteriores a la configuración del Estado moderno constituyen un espacio en el que se comparten convicciones profundas acerca del valor de la vida, a su sentido, a las razones para comprometerse con los demás y a no encerrarse en la individualidad y el egoísmo”¹⁷¹. **Manuel Ossa**, señala: Por “laicidad” se entiende en general la separación de iglesia y estado que es característica de la mayoría de los Estados modernos¹⁷².

¹⁶⁹ Católicas por el Derecho a Decidir, Op.cit., p. 8.

¹⁷⁰ *Ibíd.*, 13.

¹⁷¹ OLIMÓN Nolasco, Manuel, *LIBERTAD RELIGIOSA Y LAICIDAD DEL ESTADO* —Algunas consideraciones actuales —Universidad Iberoamericana.- Departamento de Historia. Ponencia presentada en el coloquio sobre libertad religiosa organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y el Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, Ciudad de México, 6 de mayo de 2008. <http://olimon.org/manuel/ponencias/libertad.htm>.

¹⁷² OSSA, Manuel, *RELIGIÓN Y SOCIEDAD - APORTEES PROTESTANTES AL TEMA DEL SECULARISMO O LA LAICIDAD EN LA TEOLOGÍA LATINOAMERICANA*, Simposio Movimientos Sociales y Teología en América Latina 1, Mesa de trabajo “Religión y Política”, 13 de agosto, 2009, Pág. 1.

3.3.1.2.2. La laicidad como principio

Marco Antonio Huaco Palomino, dice: La laicidad viene a ser establecida como un principio constitucional porque constituye el Estado democrático, le da razón, y forma, en la medida en que la separación entre¹⁷³ la religión y el Estado forman un nuevo modelo de Estado. Por ello la laicidad actualmente puede ser entendida...como un principio jurídico y constitucional¹⁷⁴ en continuo desarrollo.

De esta manera la laicidad no es una ideología o filosofía, sino, ante todo, un principio de organización de un Estado, en el cual el Estado actúa fuera de cualquier posición o práctica y ley basado en dogmas religiosos. Identificándose enteramente con la separación del Estado y las iglesias. Asimismo la laicidad constituye base y requisito esencial para la existencia del *pluralismo, la democracia y la expresión de la diversidad*. Esto porque tal requisito establece un fundamento institucional en el que no hay hegemonías (supremacía sobre otros) respecto de la conciencia, la creencia, el pensamiento. Por tal razón la laicidad toma en cuenta principalmente el principio y derecho de la libertad y libertad religiosa.

3.3.2. Secularización

*Michael Hill*¹⁷⁵, en su trabajo *Sociología de la Religión* señala que ante la palabra secularización existen 6 significados:

- 1. Primero;** Para ello cita a *Shiner* quien relaciona la secularización...con *la decadencia de la religión*. Por ello se entiende que unos símbolos, doctrinas e instituciones anteriormente aceptados pierden prestigio e influencia; el término

¹⁷³ HUACO Palomino, Marco Antonio, Loc.cit.

¹⁷⁴ Católicas por el Derecho a Decidir, Op.cit., p. 20.

¹⁷⁵ HILL, Michael, *Sociología de la Religión*, Ediciones Cristiandad, Madrid-España, 1976.

final de este proceso sería una sociedad irreligiosa. Parte también de los estudios de *Bryan Wilson*; la secularización es para este autor un “proceso en el que el pensamiento, la práctica y las instituciones religiosas pierden su significación social”. Wilson ve que la secularización dio un paso decisivo que se produce en las sociedades modernas.

2. **Segundo**; el segundo concepto de secularización también identificado por *Shiner* sería el que se refiere a un cambio de orientación en que *se pasa del rechazo de este mundo a su aceptación*, dentro de los mismos grupos religiosos.
3. **Tercero**; el término secularización se relaciona con la *separación entre la religión y la sociedad*, o con la “diferenciación” de las ideas e instituciones religiosas con respecto a otros componentes de la estructura social. La religión deja de constituir la principal instancia legitimadora de toda la sociedad en conjunto y pasa a ser cada vez más un asunto de elección privada, restringida a la esfera de los partícipes a quienes interesa lo religioso. Como consecuencia de este proceso, la religión pierde su función pública, mientras que la sociedad busca legitimación de su autoridad en otras instancias.
4. **Cuarto**; el uso del término secularización se relaciona con la *transposición de creencias y actividades* de la que en algún momento se pensó que tenía un punto de referencia divino a otras actividades que poseen un contenido totalmente “secular”. En este proceso se advierte como la sociedad asume todas las funciones que anteriormente desarrollaban las colectividades religiosas, y se encarga además de proporcionar unos “sustitutivos religiosos”.
5. **Quinto**; el significado de secularización contiene la idea de que el mundo ha sido progresivamente despojado de su carácter sacral, de forma que el hombre descarta cada vez más las imágenes mágicas de su entorno natural y se va acercando a una posición en que lo considera objeto adecuado de una manipulación científica y empírica. Como término de este proceso se llega a una visión del mundo en que éste aparece vacío de significado sobrenatural y en el que el “misterio” ya no desempeña ningún cometido.

6. **Sexto**; esta última definición de secularización propuesta por *Shiner* es la que postula el paso de una sociedad “sagrada” a una sociedad “secular”. En esta versión ha insistido sobre todo *Howard Becker*, que destaca la existencia de todo impulso global de la sociedad más que un cambio limitado al área de creencias y las prácticas religiosas. Becker define la sociedad sacral como aquella cuyos miembros no quieren ni pueden responder a la novedad cultural...en tanto la sociedad secular predispone a sus miembros a acoger favorablemente la novedad cultural y a responderle positivamente, lo que implica una gran capacidad y buena disposición con respecto al cambio. En la sociedad secular está vigente un sistema de valores permeable, sometido y expuesto a aceptar fácilmente influencias de fuera.

3.3.2.1. El Proceso de la secularización

Ahora bien desde nuestro punto de vista, tomando en cuenta los estudios de otros autores entendemos que el proceso de secularización significa *un proceso lento en que la sociedad, no así el Estado, se distancia o aleja de la vida religiosa*, puesto como vimos que en la laicidad es el Estado quien se distancia de lo religioso, el Estado laico es quien decide ya no tener o profesar religión alguna.

“Si la laicidad es un concepto regulativo (que ejerce el Estado como un mandato), el *secularismo* es un concepto descriptivo, es decir, es un proceso que ocurre en las personas y las sociedades, quienes separan los dogmas y creencias de su quehacer cotidiano para ejercer su libertad en lo que concierne a las decisiones sobre su vida privada”¹⁷⁶. Como señala, **José Ma Mardones**, “*Dios, la religión y lo sacro aparecen cada vez más como no necesarios para sostener el mundo*”¹⁷⁷.

¹⁷⁶ La Alianza Nacional por el Derecho a Decidir, Loc.cit. p. 4. www.andar.org.mx.

¹⁷⁷ MA Mardones, José, *¿ADONDE VA LA RELIGIÓN?* Cristianismo y religiosidad en nuestro tiempo, Colección «PRESENCIA SOCIAL» 15, Editorial SAL TERRAE Santander, España, 1996, Pág. 177.

“La secularización, en el sentido más político e institucional, es el proceso que experimentan las sociedades cuando la religión y sus instituciones pierden influencia sobre las mismas, de modo que otras esferas del saber van ocupando su lugar. Con la secularización, lo sagrado cede paso a lo profano, y lo religioso se convierte en secular”¹⁷⁸.

“También la libertad de religión se seculariza y amplia su horizonte y abanico de elección: creencias religiosas y no religiosas”¹⁷⁹. Muchos señalan que este da inicio al pluralismo religioso. Es decir que si bien en la secularización la sociedad se aleja de lo religioso no significa que deja de tener una religión, sino al contrario se apropia de otras actitudes, comportamientos, prácticas que asimilan ser religiosos. En el fondo crea nuevas religiones a su deseo, no siempre con la mirada a seres superiores o divinos, sino, inclusive objetos, personas, animales u otros elementos de trascendencia para una determinada persona o grupo, para lograr satisfacer nuevos deseos.

3.3.2.2. Secularización y retorno de la religión

“Con esta frase es como, desde el final de los años 1970, los medios de comunicación social han bautizado algunos hechos significativos. De nuevo las grandes religiones hacen hablar de ellas. Se rejuvenecen o vuelven a sus fuentes. A veces entran ruidosamente en el mundo de la política. Dentro de cada nación y a escala internacional. Simultáneamente nacen y prosperan ciertos movimientos o grupos religiosos fuera de los caminos tradicionales. Su proliferación y su crecimiento inquietan a las Iglesias”¹⁸⁰ y así como **Juan José Tamayo**¹⁸¹, en una parte del texto habla acerca de la religión, señala

¹⁷⁸ Católicas por el Derecho a decidir, Op.cit., p. 46.

¹⁷⁹ ZAMBRANO, Op.cit., p. 13.

¹⁸⁰ Albert Samuel, *Para comprender LAS RELIGIONES EN NUESTRO TIEMPO*, Editorial Verbo Divino, España, 1989, Pág. 5.

¹⁸¹ TAMAYO, Op.cit., pp. 349-352.

que un fenómeno nuevo se da, lo cual es el despertar de las religiones, el retorno de las diosas y de los dioses o, en expresión de Gilles Kepel, “la revancha de Dios”. Señala que se trata de un fenómeno contra pronóstico que cuestiona la teoría de la secularización como categoría hermenéutica única de la evolución del fenómeno religioso, construida desde Comte hasta nuestros días. Como afirma Salvador Giner, “casi nadie sostiene ya hoy la secularización general y univoca como corolario al proceso de modernización. Las sociedades altamente secularizados lo son sólo de modo relativo”.

3.4. Del Estado monocultural e individualista al Estado Plurinacional

De las sociedades homogéneas a las pluralistas, de los estados monoculturales e individualistas a los estados pluralistas. Hasta la época moderna las sociedades estaban constituidas por comunidades uniformes en cuanto a la visión de la realidad, las convicciones fundamentales, las formas de vida, los usos y costumbres y las prácticas éticas y religiosas, así como la política y la economía. La época moderna introdujo en las sociedades un factor importante de diferenciación con el reconocimiento de derechos y libertades.

Es así que hoy en día en muchos continentes y países se comienza a hablar de un Estado plural, multicultural y se aleja de todo lo que implique hegemonía y mono-individual.

Raúl Prada Alcoreza, en el Texto “*La Transformación Pluralista del Estado*”, señala que: “...*el Estado actual ha entrado en crisis. Esto quiere decir primordialmente que, la relación entre Estado y sociedad se ha roto, la relación entre formación social e*

*institucionalidad política se ha quebrado. Para corregir esta escisión se hace indispensable una transformación del Estado”*¹⁸².

“Estado Plurinacional”. Este termino tenia y tiene su propio sentido político muy valido y sigue siendo muy actual¹⁸³. Ya que muchos países van adoptando como algo nuevo ante el desgaste del sistema mono e individualista.

El Estado plurinacional responde a la circunstancia de emergencia permanente de lo múltiple, de lo diferencial y lo abigarrado¹⁸⁴. Ya que esta formado por una variedad de culturas, diversidad de pensamientos, practicas, etc.

“...el Estado plurinacional no es un Estado-nación y, no esta demás decir, que el Estado plurinacional ya no es Estado, en el pleno sentido de la palabra, pues el acontecimiento plural desbroza el carácter unitario del Estado. El Estado ya no es la síntesis política de la sociedad, tampoco es ya comprensible la separación entre Estado, sociedad política, y sociedad civil, pues el ámbito de funciones que corresponden al campo estatal es absorbida por las prácticas y formas de organización sociales. El Estado Plurinacional se abre a las múltiples formas del ejercicio práctico de la política, efectuada por parte de las multitudes. Hablamos de un estado plural institucional, que corresponden a la condición multisocial”¹⁸⁵.

El *Estado plurinacional* es la construcción de un nuevo Estado, mediante la intervención como diríamos de todas las naciones existentes en dicho Estado. Donde se habla de multiculturalidad y pluralismo en todo sentido como señala el Art. 1 de la Constitución:

¹⁸² GARCIA Linera, Álvaro; TAPIA Mealla, Luis y PRADA Alcoreza, Raúl, *La transformación pluralista del Estado*, Edit. Muela del Diablo, La Paz-Bolivia, 2007, Pág. 209.

¹⁸³ ALBÓ C., Xavier y BARRIOS S., Franz X., *Por una Bolivia Plurinacional e intercultural con autonomías* (Cuaderno de Futuro 22-INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO), Primera Edición, La Paz-Bolivia, Junio 2007, Pág. 169.

¹⁸⁴ GARCIA, Op.cit., p. 210.

¹⁸⁵ Ídem.

un pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico y ahora religioso. El Estado plurinacional supone el reconocimiento de la pluralidad institucional; esto, a su vez, implica la experiencia alternativa de vivir las múltiples temporalidades. El Estado plurinacional alcanza una nueva dimensión múltiple y supone una revolución cultural (*Raúl Prada*).

El artículo primero de nuestra Constitución Política del Estado (Plurinacional), señala que: Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país.

*Margot Mariaca*¹⁸⁶, escribe lo siguiente respecto al artículo primero del actual Constitución:

“Bolivia es un **Estado plurinacional**, *es la organización política y jurídica de una sociedad de varias naciones unidas en un solo Estado con Gobierno de representación plurinacional y sujetas a una única Constitución Política...*

...Así, Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Las reglas de funcionamiento y distribución del Poder, el Estado boliviano, las funda en la pluralidad (diversidad de naciones), en el pluralismo político (participación en la vida política de toda la diversidad de organizaciones de representación popular), en el pluralismo económico (aseguramiento de distintas formas de propiedad: pública,

¹⁸⁶ MARGOT Mariaca, APUNTES JURIDICOS EN LA WEB, Modelo o tipo de Estado boliviano (CPE Art. 1). <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/08/te.html>. Febrero de 2011.

privada, asociativa, cooperativa y comunitaria), en el pluralismo jurídico (el Estado no es el único centro productor de normas jurídicas sino también el producido por las naciones y grupos sociales diferentes al Estado), en el pluralismo cultural (rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad) y en el pluralismo lingüístico (diferentes idiomas) con el único límite de que permita la integración del mismo Estado”.

Este es nuestro Estado, por cierto plurinacional, porque en ella cohabitan un sin número de culturas, etnias, grupos, personas con distintos idiomas y con distinta percepción de la economía, política, religión, etc.

3.5. Pluralismo Religioso

Son nuevos tiempos y surge una posición en ascenso: *el pluralismo*. El pluralismo en todo sentido, ya sea político, económico, jurídico, cultural, lingüístico y porque no así decirlo el *pluralismo religioso*, una figura del mundo contemporáneo, donde los Estados además de ser laicos, Estados plurinacionales, multiculturales, etc., también adoptan para sí el pluralismo religioso.

Tenemos algunos autores que en gran manera coinciden en su percepción respecto a la religión dentro del pluralismo:

- **Hugo José Suarez** citando a **Danièle Hervieu-Leger**, dice: “*que en la modernidad la creencia no desaparece, por el contrario, se transforma, prolifera, se multiplica de distintas formas*¹⁸⁷”.
- **Patricio Merino Beas**, señala: “...cuando hablamos de “*pluralidad de religiones*” o “*pluralismo religioso*”, entendemos el reconocimiento de la diversidad religiosa¹⁸⁸”.

¹⁸⁷ SUÁREZ, Op.cit., p. 15.

¹⁸⁸ MERINO Beas, Patricio, Génesis, *Desarrollo y Aspectos Críticos de la Teología Pluralista de la Liberación*, Revista Teología, Tomo XLVI, N° 98, Abril 2009, Pág. 80.

Ahora bien “El pluralismo religioso es uno de los fenómenos más evidentes del mundo contemporáneo, y es común a prácticamente todos los países”¹⁸⁹. Mismo que constituye un gran desafío.

“El pluralismo religioso pone en cuestión las pretensiones exclusivistas de cualquier tradición religiosa o enfoque teológico”¹⁹⁰. Porque sin duda cada religión existente ha siempre intentado obtener el favor y la oficialidad del Estado. Es mas aun hoy en día en muchos países sigue la existencia de una religión concreta puesta como base del Estado y la sociedad. Aunque también hay algunos asemejan que el Estado y en esencial la sociedad sean pluriconfesionales, así como se da en Norteamérica.

Cuando un Estado adopta el pluralismo religioso no toma en cuenta observar solamente a religiones institucionalizadas o reconocidas sino que sobre todo reconoce y valora grupos religiosos minoritarios, en crecimiento, etc. que surgen a titulo de religión.

3.5.1. Retos del pluralismo religioso

Andrés Torrez, dice que: hay que darle globalmente la razón a John Hick cuando afirma que las religiones, todas y cada una de ellas, son totalidades complejas de respuesta a lo divino, con sus diferentes formas de experiencia religiosa, sus propios mitos y símbolos, sus sistemas teológicos, sus liturgias y su arte, sus éticas y estilos de vida, sus escrituras y tradiciones - elementos todos interactúan entre si y se refuerzan mutuamente¹⁹¹.

¹⁸⁹ Ministerio de RR.EE. Y CC-Subsecretaria de Culto, *Estado y Fenómeno Religioso-Perspectivas desde la Sub-Secretaría de Culto*, Huellas S.R.L., La Paz-Bolivia, 1996, Págs. 20-21.

¹⁹⁰ BARBOUR, Ian G., *Religión y ciencia*, Traducción de José Manuel Lozano Gotor, Colección estructuras y procesos, Serie Religión, Editorial Trotta, S.A., 2004, Págs. 13-14.

¹⁹¹ TORREZ Queiruga, Andrés, *Dialogo de las religiones y auto comprensión cristiana*. Edit. SAL TERRAE Santander, España, 2005, Pág. 21.

“Solo recientemente las religiones están tomando en serio la pluralidad misma de las religiones. En realidad, cada religión ha vivido su historia aisladamente, no solo en un sentido geográfico y cultural, sino, sobre todo religioso o teológico. Todas las religiones han vivido en lo que hoy se conoce como “exclusivismo”, o sea, esa posición teológica que piensa que “solo ella es verdadera”. Lo de “fuera de la iglesia no hay salvación”, no es de ninguna manera una actitud exclusiva del cristianismo: ha sido la pauta común de prácticamente todas las religiones.

Sólo en la actualidad se esta dando un intenso contacto entre las religiones. Por obra de las nuevas circunstancias (las comunicaciones, la multiplicación de los viajes internacionales, las migraciones...) el mundo “se ha hecho pañuelo”, y las religiones no pueden seguir ignorándose. La sociedad moderna es religiosamente plural, y lo es cada vez más. “Las otras grandes religiones” distintas de la nuestra, ya no residen en continentes remotos, sino en nuestra misma ciudad. En el trabajo, en los medios de comunicación, o hasta en el mismo bloque de viviendas, los ciudadanos se encuentran hoy confrontados con la presencia de las grandes religiones en cualquier sociedad.

Pues bien, “aceptar sinceramente” el pluralismo religioso no es una simple decisión ética, sino la entrada en una etapa radicalmente nueva. Porque todo el patrimonio simbólico de cada religión fue elaborado desde el supuesto de aquella unicidad y absolutez de la propia religión. Aceptar sinceramente el pluralismo religioso conlleva reformular, releer, reelaborar todo ese patrimonio, o sea reformular la propia religión”¹⁹².

¹⁹² VIGIL, José María; TOMITA, Luiza E. y BARROS, Marcelo, *POR LOS CAMINOS DE DIOS II*, Hacia una teología cristiana y latinoamericana pluralismo religioso, ASETT, Quito-Ecuador, junio 2004, Págs. 20-22.

Así en nuestro país este pluralismo es bastante y amplio. El pluralismo religioso supone retos a la sociedad, a las instituciones, al Estado Boliviano y por supuesto, a las Iglesias y Organizaciones Religiosas existentes en el país¹⁹³.

¹⁹³ Ministerio de RR.EE. Y CC-Subsecretaria de Culto, *Estado y Fenómeno Religioso*, pp. 21-22.

CAPITULO IV

Estudio de la normativa actual respecto a la libertad de religión y culto

4.1. Normativa Nacional

4.1.1. Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia

El Estado Boliviano desde el 7 de febrero de 2009 cuenta con una nueva constitución, resultado de la Asamblea Constituyente. La misma única en su forma, ya que, según tratadistas constitucionalistas señalan que, es una constitución moderna, desde su estructura como tal y hasta la semántica que utiliza, los cuales son mas entendibles y fáciles de interpretar no solo por estudiosos entendidos en el área jurídica, sino también por el ciudadano común.

La actual Constitución, en su primera parte - Bases fundamentales del Estado, mas propiamente en su artículo 4 habla de la libertad religiosa y de cultos. También la Libertad de religión y culto constituye un Derecho, esto esta claramente en el capitulo tercero, que titula: Derechos Civiles y Políticos, en su Sección I: Derechos Civiles, nos muestra que es ante todo un derecho que la persona tiene, que el Estado le otorga, protege y garantiza en el *artículo 21 num. 3*).

4.1.2. Del Art. 3 de la anterior Constitución al Art. 4 y 21. Núm. 3 de la actual Constitución Política del Estado.

La anterior Constitución Política del Estado, señalaba en su **artículo 3º**: “*El Estado reconoce y sostiene la religión católica, apostólica y romana. Garantiza el ejercicio público de todo otro culto. Las relaciones con la Iglesia Católica se regirán mediante concordatos y acuerdos entre el Estado Boliviano y la Santa Sede*”.

El articulo anterior tenia los siguientes elementos:

- *El Estado reconocía y sostenía una religión oficial*, la católica Apostólica Romana. Por lo tanto era un *Estado Confesional*. Esto implicaba que el Estado

lo sostenía económicamente, lo financiaba, ya que pagaba salarios tanto del clero eclesiástico y personas dependientes, a los profesores de la materia de religión ya que en todos los colegios fiscales se enseñaba la religión católica, dando subsidios a las escuelas y colegios que dependían de las Iglesia Católica. Además el Estado boliviano financiaba toda obra de remodelación, reparación, construcción, fundación, creación primera de templos y catedrales, segunda de instituciones de educación como colegios y universidades de la Iglesia Católica. Se debe aclarar que existía la *dependencia económica de la Iglesia*, es decir que el Estado financiaba. El Estado asignaba obispos y eclesiásticos a quienes atribuía el carácter de funcionario público, ya que recibían rentas del Estado. Esto era evidente según la misma constitución de ese entonces que decía en su Art. 45 “...*Todo funcionario publico, civil, militar o eclesiástico...*”

La Iglesia Católica era la oficialmente autorizada para realizar y organizar actividades ceremoniales y religiosos donde en ocasiones debían de estar las autoridades nacionales, departamentales, municipales, etc.

La Iglesia Católica era una entidad pública, además que tenía un status preferencial frente a las demás religiones.

- Garantizaba el ejercicio de todo otro culto...Se daba una *simple tolerancia* a las demás religiones, al señalar que “*garantiza el ejercicio público de todo otro culto*”. No existía la libertad de religión y culto, por el mismo hecho de que existía una iglesia oficial. No existía igualdad, porque de ser así no habría privilegios para una sola religión.
- El sistema que regia entre el Estado y la Iglesia católica (mas propiamente la Santa Sede) era el *sistema de concordatos*, acuerdos, es decir un convenio de por medio, donde también existía una relación de Derecho Publico, reglamentada en parte por el concordato y parcialmente por las leyes nacionales. Además se dio el patronato en todas sus formas.

Lo referente a la libertad de religión y culto se tiene presente en la Constitución Política del Estado, vigente a partir del 7 de febrero de 2009. Que principalmente en dos artículos menciona, la libertad de religión y culto:

Artículo 4.-El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión.

Este artículo hace referencia a 3 elementos:

- 1) *El Estado respeta y garantiza la libertad de religión*, que tiene relación con el artículo 21 num. 3), artículo 14, num. II, III y IV.
- 2) *El Estado respeta y garantiza la libertad de creencias espirituales*, lo cual tiene relación con el artículo 30, num. 2), donde hace referencia: “ *En el marco de la unidad del Estado y de acuerdo con esta Constitución las naciones y pueblos indígena originario campesinos gozan de los siguientes derechos:*
2. A su identidad cultural, creencia religiosa, espiritualidades, prácticas y costumbres, y a su propia cosmovisión.
- 3) *El Estado es independiente de la religión*. Es decir, es un estado laico, en donde existe la separación entre la Religión (Iglesia) y el Estado

Artículo 21. Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

3. A la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

Ahora bien, en este artículo se señala que las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos: A la libertad de *pensamiento, espiritualidad, religión y culto*, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

Los legisladores, engloban conjuntamente los términos libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto y de esta manera el artículo 21, núm. 3 tiene relación con el artículo 4 y Art. 30 Num. 2.

4.1.3. Análisis del Decreto Complementario DS N° 26712

Decreto Supremo N° 26712, de 24 de julio de 2002, creada en el gobierno de Jorge Quiroga Ramírez. En su parte considerativa da a conocer que mediante la Constitución Política del Estado vigente en ese entonces, establecía y garantizaba la libertad y ejercicio público de cultos y el derecho a reunión y asociación para fines lícitos; las entidades religiosas tenían amparo de la ley; debían tramitar su personalidad ante la prefectura (hoy Gobernación) para su existencia y plena capacidad bajo el denominativo de *asociaciones civiles confesionales sin fines de lucro*; el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto tenía y tiene la atribución de regular, supervisar y coordinan las relaciones del Estado con la Iglesia Católica y otras asociaciones religiosas legalmente establecidas en el país; se disponía mediante el nuevo Reglamento de Culto la misma por Resolución Suprema N° 219172 el trámite de reconocimiento de personalidad jurídica de las asociaciones religiosas, la Dirección General de Culto (Actualmente Unidad de Cultos y ONGs) debía recibir y estudiar los documentos correspondientes y emitir el dictamen que corresponda; y el reconocimiento de la personalidad jurídica de la Iglesia Católica y sus entidades, ordenes y congregaciones, se regía por medios de *Convenios y Concordatos* suscritos con el Gobierno boliviano, amparados por la Constitución Política del estado y demás disposiciones legales.

De esta forma se decreta la misma en 8 artículos:

- **El artículo 1**, hace mención a la *Personalidad Jurídica*, que le da facultad al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a través de la Dirección General de Culto (hoy *Unidad de Cultos y ONGs* del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto) y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, a participar en los trámites de

reconocimiento de personalidad jurídica de las asociaciones religiosas en tres actuaciones: a) Emitiendo, a través de la Dirección General de Culto, el Certificado de Nombre, previo la iniciación del trámite ante la Prefectura del Departamento. b) Fiscalizando, a través de las Direcciones Generales de Culto, y de Asuntos Jurídicos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Culto. c) Analizando, a través de las Direcciones Generales de Culto , y de Asuntos Jurídicos, los instrumentos constitutivos de la asociación a fin de subsanar aspectos que no vulneren las disposiciones legales.

- **El artículo 2,** muestra los *requisitos previos*, en los trámites de reconocimiento de personalidad jurídica de las asociaciones religiosas en los que serán necesarios, previa a la emisión de la Resolución de la Prefectura de Departamento (Gobernación), los correspondientes informes y dictámenes favorables de la Dirección General de Culto, y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y del Fiscal de Materia.
- **El artículo 3,** hace mención a la *devolución de antecedentes*, que se efectúa una vez cumplidas ante la Dirección General de Culto las formalidades (requisitos), esta Dirección devolverá copia de los antecedentes a la Prefectura de Departamento (Gobernación), junto con los respectivos informes, a fin que continúe la tramitación del reconocimiento de personalidad jurídica conforme a la Ley, conservando la Dirección General de Culto los originales, para fines de registro e información pública.
- **El artículo 4,** la *constitución de la asociación religiosa* se da una vez emitida la Resolución que reconoce la personalidad jurídica de la asociación religiosa, la Prefectura del Departamento (Gobernación) remitida una copia legalizada de la misma y un testimonio protocolizado de la constitución de la asociación religiosa a la Dirección General de Culto, a fin de incluir a la nueva asociación religiosa en el Registro de Culto.

- **El artículo 5**, El *Registro de Culto* será el instrumento en el que se consigna la inscripción de las asociaciones religiosas, legalmente establecidas y reconocidas en la República dicha inscripción permite el desarrollo de sus actividades. Igualmente se archivará en la Dirección General de Culto, expedientes por asociación que contendrá toda la documentación relativa a: el reconocimiento de la personalidad jurídica, informes de actividades de su movimiento económico.
- **El artículo 6**, pone la obligación a la Dirección General de Culto, quien debe elaborar un *informe anual* en el que consignará la lista de las asociaciones religiosas que no cumplan con las disposiciones establecidas. Las asociaciones que se encuentren en dicha lista, contarán con un plazo de ciento ochenta días (180) a partir de una comunicación que les dirigirá la Dirección de Culto, en ese sentido, para subsanar cualquier omisión o complementar la documentación con la que deben contar en el Registro.
- **El artículo 7**, indica que en caso del *incumplimiento* de lo que se cita en el decreto en análisis, el Reglamento de Culto o cualquier otra disposición, dará lugar a la revocación de la personalidad jurídica de la asociación religiosa y a la correspondiente cancelación de su Registro en la Dirección General de Culto.
- **El artículo 8**, *abroga* el Decreto Supremo N° 24277 de 18 de abril de 1996.

4.2. Normativa internacional.

4.2.1. Declaración Universal de los Derechos humanos

La Declaración de Derechos Humanos adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A(111), de 10 de diciembre de 1948, en su **Artículo 18**, señala que: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así*

como la libertad de manifestar su religión o su creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.”

Este es el mayor fundamento y base para la existencia de los derechos humanos, en este caso para la libertad religiosa.

De igual forma para el ejercicio de la libertad religiosa se debe tomar en cuenta lo dispuesto en su **artículo 29, numeral 2**, que señala: *“En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”*

4.2.2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966, entro en vigor el 23 de marzo de 1976. El mismo en su **Artículo 18**, señala:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.*
- 2. Nadie será objeto de medidas coercitivas que puedan menoscabar su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para*

proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.

4.2.3. Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La 36 Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó esta declaración no vinculante el 25 de noviembre de 1981 en su Resolución 36/55.

Artículo 1.

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o convicciones individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza.*
- 2. Nadie será objeto de coacción que pueda menoscabar su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades fundamentales de los demás.¹⁹⁴*

4.2.4. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana Bogotá, Colombia, 1948 en la IX Conferencia Internacional Americana, en su **Artículo 3** señala: *“Toda persona tiene el derecho de profesar libremente una creencia religiosa y de manifestarla y practicarla en publico y en privado.”*

¹⁹⁴ Asociación UNESCO para el Diálogo Interreligioso, *Diálogo entre religiones-Textos fundamentales*, Edición de Francesc Torradeflot, Editorial Trotta S.A., 2002, Pág. 30.

4.2.5. Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de San José de Costa Rica

Aprobada, en la conferencia de Estados Americanos de San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. En su Artículo 12, Libertad de Conciencia y de Religión, bajo el *nomen iuris* señala que:

- 1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.*
- 2. Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias.*
- 3. La libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos o libertades de los demás.*
- 4. Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.*

Estas normas internacionales...reconocen el derecho de toda persona a tener o adoptar la religión o las creencias de su elección, factores que constituyen, precisamente, parte esencial de la formación individual de todo ser humano a la que hemos hecho referencia...este derecho implica forzosamente también, la libertad de adoptar opiniones ateas.

La Libertad de conciencia y religión constituye, en consecuencia, un aspecto puramente personal e ilimitado, pues la decisión de la creencia o religión a seguir se encuentra en la esfera interna de cada uno.

Tomando en consideración estas apreciaciones, mediante el reconocimiento de este derecho se garantiza que nadie será obligado a actuar contra sus creencias o su religión, ni impedido de actuar conforme a ella, ya sea en privado o en público, solo o asociado con otros.

A fin de lograr la plena vigencia de la libertad de conciencia y de religión, todo Estado debe mantener una neutralidad en materia ideológica y religiosa, tratando en condiciones de igualdad a las diferentes comunidades espirituales, sin privilegios para ninguna de ellas en particular, y orientando su actividad a evitar la intolerancia entre distintas creencias o religiones...

...La libertad de conciencia y religión también implica la facultad de exteriorizar y propagar la propia religión y las propias creencias, ya sea en forma individual o asociada.

A esto se lo denomina libertad de cultos, que permite a otra persona celebrar ceremonias, ritos o actos, de acuerdo con sus propias convicciones, libertad que puede ser limitada por leyes que razonablemente busquen la tutela de la seguridad, el orden, la salud, la moral publicas, o los derechos y libertades fundamentales de los demás...¹⁹⁵

¹⁹⁵ Comisión Andina de Juristas, *Protección de los Derechos Humanos*, Lima-Perú, julio 1997, Págs. 196-198.

CUADRO N° 1

CUADRO COMPARATIVO DE NORMATIVA INTERNACIONAL					
NORMA	<i>Declaración Universal de los Derechos Humanos</i>	<i>Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos</i>	<i>Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones</i>	<i>Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre</i>	<i>Convención Americana sobre Derechos Humanos o pacto de san José de Costa Rica</i>
ART	18 Y 29,2	18	1	3	12
DERECHOS PROTEGIDOS	<p>1.- Libertad de pensamiento</p> <p>2.- De conciencia y de religión:</p> <p>a.- Libertad de cambiar de religión o de creencia.</p> <p>b.- Libertad de manifestar su religión o su creencia.</p> <p>c.- Individual y colectivamente</p> <p>d.- En público como en privado.</p> <p>e.- Por la enseñanza, la práctica, el culto y la</p>	<p>1.- Libertad de pensamiento</p> <p>2.- De conciencia y de religión:</p> <p>a.- Libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.</p> <p>b.- Libertad de manifestar su religión o sus creencias</p> <p>c.- Individual o colectivamente</p> <p>d.- En público como en privado</p> <p>e.- Mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la</p>	<p>1.- Libertad de pensamiento</p> <p>2.- De conciencia y de religión:</p> <p>a.- Libertad de tener una religión o cualesquiera convicciones de su elección</p> <p>b.- Libertad de manifestar su religión o convicciones</p> <p>c.- Individual o colectivamente</p> <p>d.- En público como en privado</p> <p>e.- Mediante el culto, la observancia, la práctica y la enseñanza</p> <p>3.- Nadie será</p>	<p>1.- Derecho de profesar libremente una creencia religiosa,</p> <p>2.- De manifestarla</p> <p>3.- De practicarla</p> <p>a.- En público y en privado.</p>	<p>1.- Libertad de conciencia y de religión.</p> <p>a.- Libertad de conservar su religión o sus creencias</p> <p>b.- De cambiar de religión o de creencias.</p> <p>c.- Libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias</p> <p>d.- Individual o colectivamente</p> <p>e.- En público como en privado.</p> <p>2.- Nadie puede ser objeto de medidas restrictivas que puedan</p>

	<i>observancia.</i>	<i>enseñanza. 3.- Nadie será objeto de medidas coercitivas que menoscabe su libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección.</i>	<i>objeto de coacción que menoscabe su libertad de tener una religión o convicciones de su elección.</i>		<i>menoscabar la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias. 4.- Los padres, y en su caso los tutores, tienen derecho a que sus hijos o pupilos reciban la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.</i>
LIMITACIONES	<i>1.- El reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, 2.- La moral 3.- El orden público 4.- Bienestar general.</i>	<i>1.- Seguridad 2.-El orden 3.- La salud 4.- La moral públicos 5.- Derechos y libertades fundamentales de los demás.</i>	<i>1.- Seguridad 2.- El orden 3.- La salud 4.- La moral públicos 5.- los derechos y libertades fundamentales de los demás</i>	<i>1.- Derechos de los demás. 2.- La Seguridad. 3.- Justas exigencias del bienestar general y del desenvolvimiento o democrático.</i>	<i>1.- La seguridad. 2.-El orden 3.- La salud 4.-La moral públicos 5.- Los derechos o libertades de los demás.</i>

Fuente: Elaboración propia en base al estudio de la Normativa Internacional

4.3. Legislación comparada

CUADRO N° 2

CUADRO COMPARATIVO DE LEGISLACION COMPARADA			
Constitución	MEXICO	ESPAÑA	PERU
Artículo	<i>Art. 24</i>	<i>Art. 16</i>	<i>Art. 2 Num. 3)</i>
Derechos protegidos	<p>1) <i>Profesar la creencia religiosa que mas le agrade;</i></p> <p>2) <i>Practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo en los templos o en su domicilio particular.</i></p>	<p>1) <i>La libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades;</i></p> <p>2) <i>No ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencia; y</i></p> <p>3) <i>Ninguna confesión tendrá carácter estatal.</i></p>	<p>1) <i>Libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada;</i></p> <p>2) <i>No hay persecución por razón de ideas o creencias;</i></p> <p>3) <i>El ejercicio público de todas las confesiones es libre.</i></p>
Relación Estado - Religión(Iglesia)	<i>Estado no confesional, ya que el Art. 4 señala que todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que mas le agrade...no establece ninguna religión oficial que tenga el Estado.</i>	<i>Estado Laico, por que el Art. 16 garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos...además señala que ninguna confesión tendrá carácter estatal.</i>	<i>Estado no confesional, porque protege la libertad de conciencia y de religión...además del ejercicio público de todas las confesiones es libre.</i>

Fuente: Elaboración propia en base al estudio de la legislación comparada

4.3.1. Legislación mexicana

Entre las disposiciones que el Estado Mexicano tiene sobre el tema son principalmente su norma fundamental que es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que data de 1917(tuvo algunas modificaciones actuales), que en su **artículo 24** señala:

“Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que mas le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos de culto respectivo en los templos o en su domicilio particular, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley.

Todo acto religioso de culto público deberá celebrarse precisamente dentro de los templos, los cuales estarán siempre bajo la vigilancia de la autoridad”.

Ley de asociaciones religiosas y culto público del Estado de México

La ley llamada ley de asociaciones religiosas y culto público, publicada como nueva Ley el 15 de julio de 1992, en la presidencia de Carlos Salinas de Gortari, la misma tuvo su última reforma, publicada DOF el 19 de agosto de 2010.

Esta ley contiene 36 artículos, tiene 5 títulos: *Titulo primero*: Disposiciones generales; *Titulo segundo*: De las asociaciones religiosas, tiene un Capitulo primero(De su naturaleza, constitución y funcionamiento), un Capitulo segundo (De sus asociados, ministros de culto y representantes) y un Capitulo tercero(De su régimen patrimonial); *Titulo tercero*: De los actos religiosos de culto publico; *Titulo cuarto*: De las autoridades; *Titulo quinto*: De las infracciones y sanciones y del recurso de revisión, tiene un Capitulo primero(De las infracciones y sanciones) y un Capitulo segundo(Del recurso de revisión) y finalmente contiene Disposiciones transitorias. Tomaremos en

cuenta simplemente algunos artículos en el presente trabajo, esto para hacerlo mas sencillo el estudio del mismo.

La presente ley, se funda en el principio histórico de la *separación del Estado* y las iglesias, la libertad de creencias religiosas, y reglamenta lo que establece la CP de los Estados Unidos mexicanos en materia de asociaciones, agrupaciones religiosas, iglesias y culto público (Art. 1). *El Estado mexicano es laico*, ya que el Estado no establece ningún tipo de preferencia o privilegio en favor de religión alguna, tampoco a favor o en contra de ninguna iglesia ni agrupación religiosa (Art. 3), por lo tanto no es un Estado confesional.

El Estado mexicano da al individuo derechos y libertades religiosas, como por ejemplo: Tener o adoptar una creencia religiosa que más le agrade profesar y practicar, en forma individual o colectiva, tanto los actos de culto o ritos de su preferencia; No profesar creencias religiosas, ni practicar actos y ritos religiosos, así como no pertenecer a una asociación religiosa; No ser objeto de discriminación, coacción u hostilidad por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas, así como no podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad, salvo en los casos previstos en éste y los demás ordenamientos aplicables; a no ser obligado a prestar servicios personales ni a contribuir con dinero o en especie al sostenimiento de una asociación, iglesia o cualquier otra agrupación religiosa, ni a participar o contribuir de la misma manera en ritos, ceremonias, festividades, servicios o actos de culto religioso; No ser objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa por la manifestación de ideas religiosas; y, finalmente asociarse o reunirse pacíficamente con fines religiosos(Art. 2).

Dentro de la naturaleza, constitución y funcionamiento de las iglesias y agrupaciones religiosas, estas tendrán personalidad jurídica como asociaciones religiosas una vez obtenido su correspondiente registro constitutivo ante la Secretaría de la

Gobernación, además que estas asociaciones religiosas se rigen internamente por sus propios estatutos, doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinación de sus representantes y que las asociaciones religiosas serán iguales ante la ley en derechos y obligaciones(Art. 6). Para el registro de una asociación religiosa se debe acreditar lo siguiente: Que se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas; Ha realizado actividades religiosas por un mínimo de 5 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en la República; Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto; Cuenta con estatutos; y, Haya cumplido algunas disposiciones señalados en la Constitución(Art. 7).

Estas organizaciones religiosas tiene *deberes* como el de sujetarse a la Constitución y leyes, respetar las instituciones del país, abstenerse de perseguir fines de lucro o económicos, respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos y el que respeten los derechos humanos (Art. 8). Además de los deberes tiene los siguientes *derechos*: Identificarse mediante una denominación exclusiva; Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros; Realizar actos de culto público religioso, propagar su doctrina, siempre que no contravengan el ordenamiento normativo; Celebrar todo tipo de actos jurídicos lícitos y que no persigan fines de lucro; Participar por sí o asociándose con personas físicas o morales en la constitución, administración, sostenimiento y funcionamiento de instituciones de asistencia privada, planteles educativos e instituciones de salud, siempre que no persigan fines de lucro y se sujeten a las leyes que regulan esas materias; Usar en forma exclusiva, para fines religiosos, bienes propiedad de la nación, en los términos que dicte el reglamento respectivo; y Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes(Art. 9).

Estas asociaciones podrán tener un *patrimonio* propio que les permita cumplir con su objeto, la misma constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, los cuales serán exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto (Art. 16). Los *actos religiosos* se celebrarán de dos formas: ordinariamente en los templos y extraordinariamente fuera de ellos, además de que establece no pueden celebrarse en los templos reuniones de carácter político (Art. 21).

En el ejercicio de este derecho existen actos que realizan las personas o asociaciones religiosas, los cuales se consideran infracciones a la ley, así por ejemplo: Asociarse con fines políticos, realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política; Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo; Adquirir, poseer o administrar las asociaciones religiosas, por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto; Promover la realización de conductas contrarias a la salud o integridad física de los individuos; Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos; Ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación; Destinar los bienes que las asociaciones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente; Desviar de tal manera los fines de las asociaciones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa; Convertir un acto religioso en reunión de carácter político; Oponerse a las Leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas; Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las iglesias, agrupaciones o asociaciones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor; Omitir las acciones contempladas en el artículo 12 Bis de la presente ley; La comisión de delitos cometidos

en ejercicio de su culto o en sus instalaciones, etc.(Art. 29). Las sanciones a la infracciones será en base a los siguientes elementos: Naturaleza y gravedad de la falta o infracción; La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que suscite la infracción; Situación económica y grado de instrucción del infractor; La reincidencia, si la hubiere, y el daño causado (Art. 31). La imposición de la sanción será de la siguiente forma: Apercibimiento; Multa de hasta veinte mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público; Suspensión temporal de derechos de la asociación religiosa en el territorio nacional o bien en un Estado, municipio o localidad; y Cancelación del registro de asociación religiosa. La imposición de dichas sanciones será competencia de la Secretaría de Gobernación y cuando la sanción impuesta sea la clausura definitiva de un local propiedad de la nación destinado al culto ordinario, la Secretaría de Desarrollo Social, previa opinión de la de Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia (Art. 32).

4.3.2. Legislación española

La constitución española de 1978, Aprobada por Las Cortes en sesiones plenarios del Congreso de los Diputados y del Senado celebradas el 31 de octubre de 1978, Ratificada por el pueblo español en referéndum de 6 de diciembre de 1978 y Sancionada por S. M. el Rey ante Las Cortes el 27 de diciembre de 1978.

La ley fundamental española en su **artículo 16** establece lo siguiente:

- 1. Se garantiza la libertad ideológica, religiosa y de culto de los individuos y las comunidades sin más limitación, en sus manifestaciones, que la necesaria para el mantenimiento del orden público protegido por la ley.*
- 2. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre su ideología, religión o creencias.*

3. Ninguna confesión tendrá carácter estatal. Los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás confesiones.

Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio de Libertad Religiosa del Estado Español

La ley llamada Ley Orgánica 7/1980 de 5 de julio de Libertad Religiosa. Tan solo contiene 8 artículos.

El Estado español garantiza el derecho fundamental a la libertad religiosa y de culto (Art. 1 Uno). Las creencias religiosas no constituirán motivo de desigualdad o discriminación ante la Ley, así como no podrán alegarse motivos religiosos para impedir a nadie el ejercicio de cualquier trabajo o actividad o el desempeño de cargos o funciones públicas (Art. 1 Dos), además de que ninguna confesión tendrá carácter estatal (Art. 1 Tres), es decir se constituye el Estado español en laico.

Toda persona en el marco de esta ley tiene los siguientes **derechos**: a) Profesar las creencias religiosas que libremente elija o no profesar ninguna; cambiar de confesión o abandonar la que tenía; manifestar libremente sus propias creencias religiosas o la ausencia de las mismas, o abstenerse de declarar sobre ellas. b) Practicar los actos de culto y recibir asistencia religiosa de su propia confesión; conmemorar sus festividades, celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna, sin discriminación por motivos religiosos, y no ser obligado a practicar actos de culto o a recibir asistencia religiosa contraria a sus convicciones personales. c) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones. d) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades

religiosas (Art. 2 Uno). Asimismo se establece el derecho de las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas a establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos, a designar y formar a sus ministros, a divulgar y propagar su propio credo, y a mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras confesiones religiosas, sea en territorio nacional o en el extranjero (Art. 2 Dos). Para la aplicación real y efectiva de estos derechos, los poderes públicos adoptarán las medidas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en los establecimientos públicos, militares, hospitalarios, asistenciales, penitenciarios y otros bajo su dependencia, así como la formación religiosa en centros docentes públicos (Art. 2 Tres).

En el ejercicio de estos derechos se tiene como *limite* la protección del derecho de los demás al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales, así como la salvaguardia de la seguridad, de la salud y de la moralidad pública (Art. 3 Uno). Por ello quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley las actividades, finalidades y Entidades relacionadas con el estudio y experimentación de los fenómenos psíquicos o parapsicológicos o la difusión de valores humanísticos o espiritualistas u otros fines análogos ajenos a los religiosos (Art. 3 Dos).

Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas y sus Federaciones gozarán de personalidad jurídica una vez inscritas en el correspondiente Registro público, que se crea, a tal efecto, en el Ministerio de Justicia (Art. 5 Uno). La inscripción se practicará en virtud de solicitud, acompañada de documento fehaciente en el que consten su fundación o establecimiento en España, expresión de sus fines religiosos, denominación y demás datos de identificación, régimen de funcionamiento y órganos representativos, con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación (Art. 5 Dos) y la cancelación de los asientos relativos a una determinada Entidad religiosa sólo podrá llevarse a cabo a petición de sus órganos representativos o en cumplimiento de sentencia judicial firme (Art. 5 Tres).

Las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas inscritas tendrán plena autonomía y podrán establecer sus propias normas de organización, régimen interno y régimen de su personal. En dichas normas, así como en las que regulen las instituciones creadas por aquéllas para la realización de sus fines, podrán incluir cláusulas de salvaguarda de su identidad religiosa y carácter propio, así como del debido respeto a sus creencias bajo los principios de libertad, igualdad y no discriminación (Art. 6 Uno). Además que las Iglesias, Confesiones y Comunidades religiosas podrán crear y fomentar, para la realización de sus fines, Asociaciones, Fundaciones e Instituciones con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico general (Art. 6 Dos).

4.3.3. Legislación peruana

Constitución Política del Perú, de 29 de diciembre de 1993, señala en su artículo 2, num. 3 que:

“Toda persona tiene derecho:

3. A la libertad de conciencia y de religión, en forma individual o asociada. No hay persecución por razón de ideas o creencias. No hay delito de opinión. El ejercicio público de todas las confesiones es libre, siempre que no ofenda la moral ni altere el orden público”.

Ley de Libertad Religiosa (Ley N° 29635), de 16 de diciembre de 2010 del Estado de Perú

La ley llamado *Ley de Libertad Religiosa*- Ley N° 29635, de 16 de diciembre de 2010 en el gobierno del presidente García. Esta ley tiene 15 artículos.

En esta ley en el **Artículo 1**, bajo el nomen iuris de *Libertad de religión*, el Estado garantiza el derecho fundamental de toda persona a la libertad de religión reconocido y amparado por la Constitución Política del Perú y por tratados

internacionales ratificados por el Estado peruano. El ejercicio público y privado de este derecho es libre y tiene como único límite al ejercicio de sus libertades públicas y derechos fundamentales como la protección del orden, la salud y moral pública. El **Artículo 2**, de nomen iuris *Igualdad ante la ley*, establece a que toda persona natural es igual ante la ley. Se prohíbe toda acción u omisión que discrimine a una persona en razón de sus creencias religiosas. El estado reconoce la diversidad de las entidades religiosas. En igualdad de condiciones, gozan de los mismos derechos, obligaciones y beneficios.

El **Artículo 3**, bajo el nomen iuris del *Ejercicio individual de la libertad de religión*, establece los siguientes derechos: a) Profesar la creencia religiosa que libremente se elija y cambiar o abandonar la que se tenga en cualquier momento, conforme al procedimiento propio de cada iglesia, confesión o comunidad religiosa. En todo caso, se respeta la libertad religiosa individual. b) Practicar de forma individual o colectiva, en público o en privado, los preceptos religiosos de su confesión, sus ritos y actos de culto. c) Recibir asistencia religiosa por su confesión. Las instituciones públicas competentes adoptan las medidas y normas necesarias para facilitar la asistencia religiosa en el ámbito de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en las prisiones, en los centros públicos hospitalarios, asistenciales y otros bajo dependencia. d) Elegir para sí o para los menores o los incapaces sujetos a su patria potestad, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que este de acuerdo con sus propias convicciones. e) Reunirse o manifestarse públicamente con fines religiosos y asociarse para desarrollar comunitariamente sus actividades religiosas. f) Conmemorar las festividades y guardar el día de descanso que se considere sagrado en su religión, debiéndose armonizar los derechos de los trabajadores con los de la empresa o administración pública para que labore, y de los estudiantes con las instituciones educativas, conforme al reglamento de la presente Ley. g) Prestar juramento según sus propias convicciones religiosas o abstenerse de hacerlo, pudiendo acogerse a la alternativa promisorio. h) Recibir sepultura de acuerdo con las tradiciones y ritos de la

propia confesión religiosa, respetando en todo caso las normas vigentes sobre salud e higiene públicas. Así también el **Artículo 4**, regula el derecho de *Objeción de conciencia*. La objeción de conciencia es la oposición de un individuo al cumplimiento de un deber legal, en razón de sus convicciones morales o religiosas. Se ejerce la objeción de conciencia cuando alguien se ve imposibilitado de cumplir una obligación legal por causa de un imperativo, moral o religiosos, grave o ineludible, reconocido por la entidad religiosa a la que pertenece.

El **Artículo 5**, con el nomen iuris de *Entidad religiosa*, define que las entidades religiosas serían las iglesias, confesiones o comunidades religiosas integradas por personas naturales que profesan, practican, enseñan y difunden una determinada fe. Estas entidades cuentan con credo, escrituras sagradas, doctrina moral, culto, organización y ministerio propios. Las entidades religiosas no tienen finalidad de lucro. No se consideran religiosos los fines o actividades relacionados con fenómenos astrofísicos, psicológicos, parasicológicos, adivinación, astrología, espiritismo, difusión de ideas o valores puramente filosóficos, humanísticos, espirituales u otro tipo de actividades análogas. Las entidades dedicadas al desarrollo de ritos maléficos, cultos satánicos o análogos se encuentran al margen de la presente ley. El Estado respeta y garantiza las expresiones religiosas de los pueblos andinos, amazónicos y afroperuanos, así como su derecho de ejercerlas de manera individual o colectiva.

El **Artículo 6**, *Dimensión colectiva de las entidades religiosas*, establece los derechos colectivos de las entidades religiosas debidamente inscritas, así por ejemplo: a) Gozar de personería jurídica civil, así como de plena autonomía y libertad en asuntos religiosos, pudiendo eso y disposiciones para sus miembros, sin perjuicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución Política del Perú. b) Crear fundaciones y asociaciones para fines religiosos, educacionales y de asistencia social conforme a la legislación nacional. c) Formar, designar o elegir libremente sus ministros de culto, dirigentes religiosos y establecer su propia jerarquía, según sus normas

internas. La condición de ministro de culto se acredita con documentos auténtico expedido por la autoridad competente de la entidad religiosa. d) Ejercer libremente su ministerio, practicar su culto, celebrar reuniones relacionadas con su religión y establecer lugares de culto o de reunión con fines religiosos. e) Divulgar y propagar su propio credo. f) Solicitar, recibir y otorgar todo tipo de contribuciones voluntarias. g) Mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras entidades religiosas, sea en territorio nacional o extranjero.

El **Artículo 9**, *Protección del ejercicio de la libertad religiosa*, indica que el Estado garantiza a las personas, de manera individual o asociada, que desarrollen libremente sus creencias y actividades religiosas, en público o en privado. No hay persecución por razón de ideas o creencias religiosas, por ello se garantiza a: Que nadie puede ser obligado a manifestar su convicción religiosa; Los ministros de Culto tienen derecho a guardar el secreto sacramental, ministerial o religioso. Ninguna autoridad o funcionario público puede obligar a revelarlo; Así como nadie puede ser obligado a participar en actos de culto, a recibir asistencia religiosa a prestar contribuciones económicas o en especie a entidades religiosas.

El **artículo 10**, bajo el nomen iuris de *Patrimonio de las entidades religiosas*, señala que el patrimonio de las entidades religiosas se encuentra constituido por los bienes adquiridos conforme a Ley.

El **Artículo 13**, señala que se crea el Registro de las Entidades Religiosas, que tiene por finalidad principal el reconocimiento de la personalidad jurídica civil de las entidades religiosas...la inscripción a dicho registro es voluntaria. Además que las entidades religiosas inscritas son personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro y las no inscritas seguirán siendo asociaciones civiles. Para inscribirse en el Registro de Entidades Religiosas, se presenta una solicitud en la que consta fehacientemente lo siguiente: a. Su fundación o establecimiento en el Perú, con indicación del número de

fieles mayores de edad, lugares de culto y cuantos datos se consideren relevantes a efectos de poder de manifiesto su implantación. b. Su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus bases de fe, actividades religiosas, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de los requisitos para su válida designación... (Art. 14)

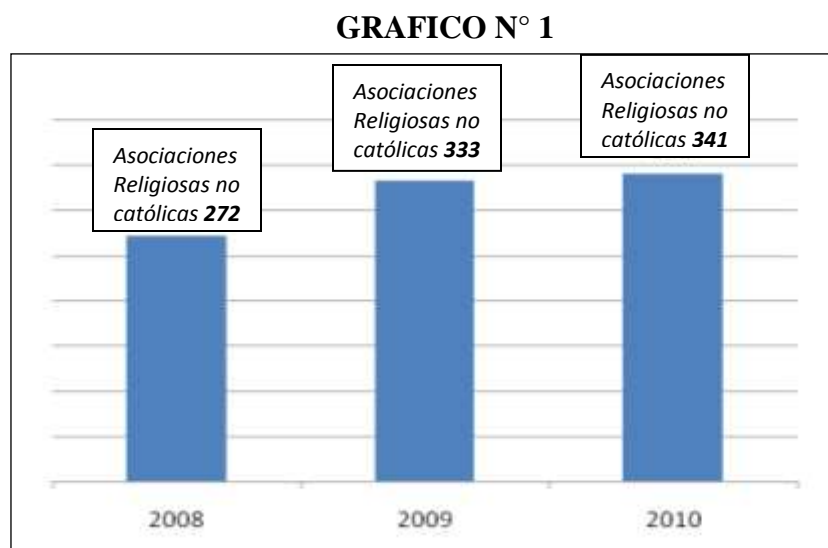
CAPITULO V

Estudio practico de la libertad religiosa en Bolivia

5.1. Necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto

5.1.1. Crecimiento y número de las religiones y confesiones religiosas en Bolivia

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, a través del Viceministerio de Relaciones Exteriores y Cultos, mediante la Dirección General de Relaciones Bilaterales y Cultos (para el 2010 a cargo de la Dirección General de Gestión y Seguimiento) y más específicamente la Unidad de Cultos (par el 2010 Unidad de Cultos y ONGs) realizo un Registro Nacional de Cultos-Asociaciones religiosas no católicas. Para ello graficamos de la siguiente manera:



Fuente: Elaboración propia en base a recolección de datos.

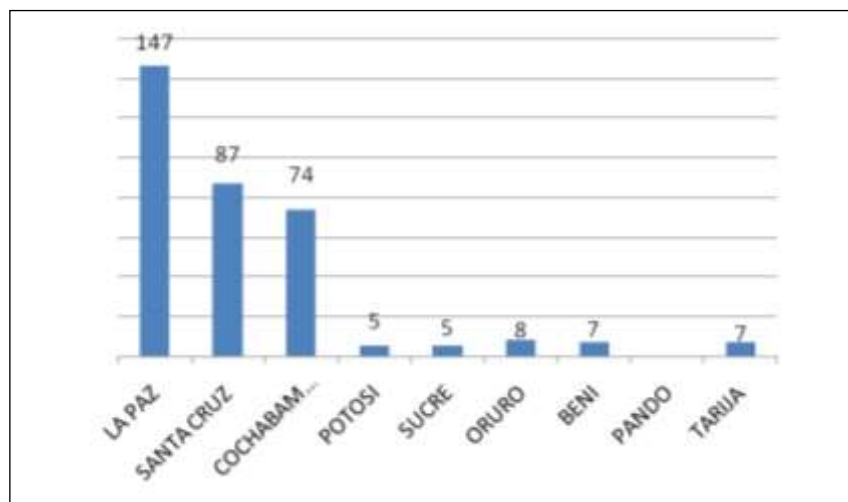
- 2008, se registra un total de 272 Asociaciones religiosas no católicas.
- 2009, se registra un total de 333 Asociaciones religiosas no católicas.
- 2010, se registra un total de 341 Asociaciones religiosas no católicas.

Se observa que existe un incremento por gestiones de Asociaciones religiosas, concretamente no católicas.

En Bolivia están registradas al menos 341 iglesias evangélicas, cristianas y otras, de las que 309 (90,6%) están concentradas en La Paz, Cochabamba y Santa Cruz, según el registro de la Unidad de Cultos de la Cancillería. Hay 23 doctrinas confesionales, entre ellas el budismo y el islamismo.

En La Paz están instaladas 147 congregaciones religiosas, mientras que en Santa Cruz 87 y en Cochabamba 74. Potosí y Sucre tienen, cada una, cinco de estas organizaciones; Oruro 8; Beni 7 y en Pando, por lo menos de manera oficial, no se tiene registros¹⁹⁶. Así también Tarija tiene 7.

GRAFICO N° 2



Fuente: Elaboración propia en base a recolección de datos.

Si bien el número total de estas Asociaciones religiosas es 341 en todo el país. En los hechos el número asciende mucho más, puesto que cada una de estas en su gran mayoría cuenta con otras dependencias, divisiones o sucursales, las cuales llevan el nombre adicionando a otros sub nombres y la misma personería

¹⁹⁶ La Razón - Iván Paredes, Edición Digital - Domingo, 10 de julio de 2011.

jurídica de la Iglesia Madre, así es como se los llama. Así también sus dependencias o avanzadas es de acuerdo a la jurisdicción por ello los separan en departamentales, distritales, regionales, etc.

Según el registro de la Unidad de Cultos y ONG’s del Ministerio de Relaciones Exteriores, existen al menos 229 instituciones de la Iglesia Católica en el país, entre centros educativos, casas religiosas y órdenes católicas.

En La Paz están inscritas 70, mientras que en Cochabamba se apuntaron 58 instituciones y en Santa Cruz, 42, que hacen el 74 por ciento del total de instancias dependientes de la Iglesia Católica. El informe fue desarrollado el 2007 y está publicado en la página web del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En la lista oficial están inscritos las congregaciones jesuitas, los franciscanos, las hijas de María Auxiliadora y los colegios Sagrado Corazón de Jesús y San Agustín, entre otros.

Sobre los recursos económicos que administra y su destino, se informa que Santa Cruz concentra el 40 por ciento del aporte que destina la iglesia a la educación boliviana. El 30 por ciento del presupuesto de salud también va a ese departamento.

El Gobierno coopera con ítems para las áreas de salud y educación. El convenio marco, firmado el 20 de agosto del 2009 entre el canciller David Choquehuanca y el Cardenal Julio Terrazas, refiere “la necesidad de asignar recursos humanos (ítems) a las obras educativas, de salud y hogares, incorporados en el techo presupuestario de cada una de ellas, no pudiendo los mismos ser transferidos ni utilizados en otro fin”. Hasta

antes de la vigencia de la actual Constitución, el Estado reconocía y sostenía la religión católica, apostólica y romana¹⁹⁷.

Por otra parte no se puede especificar el número de Asociaciones religiosas no católicas y otros que no cuenten con la Personería Jurídica. Al no estar registrado no se puede saber su existencia. Aunque a simple observación dentro de las zonas urbanas alejadas y zonas rurales se puede observar una gran cantidad de Congregaciones, Templos y otros que activan sin la autorización correspondiente.

5.1.2. Principales doctrinas religiosas existentes en Bolivia

Están registradas en el país 23 doctrinas confesionales, entre las que se encuentran la adventista, budista, cuáqueros, calvinista, ecuménicos, espirituales, esoterismo, espiritistas, evangélicos, gnósticos, islámico, interdenominacional, luterana, metodista, menonita, oriental, oriental hinduista, pentecostal, presbiteriana, rosacruces, sintoísta, testigos de Jehová y wesleyanos¹⁹⁸.

La Unidad de Cultos y ONG's en el registro nacional de cultos y asociaciones religiosas (2010) señala las doctrinas confesionales religiosas presentes en Bolivia:

DOCTRINAS CONFESIONALES REGISTRADAS EN BOLIVIA:

- Adventista
- Budista
- Cuáqueros
- Calvinista
- Ecuménicos
- Espirituales

¹⁹⁷ La Razón - Iván Paredes, Edición Digital - Domingo, 10 de julio de 2011.

¹⁹⁸ La Razón - Iván Paredes, Edición Digital - Domingo, 10 de julio de 2011.

- Esoterismo
- Espiritistas
- Evangélicos
- Gnósticos
- Islámico
- Interdenominacional
- Luterana
- Metodista
- Menonita
- Oriental
- Oriental Hinduísta
- Pentecostal
- Presbiteriana
- Rosacruces
- Sintoista
- Testigos de Jehová
- Wesleyanos

Así también se tiene cuatro Asociaciones en el que están inscritos diversas Congregaciones, denominaciones, etc., como:

- Asociaciones de Iglesias Evangélicas en Bolivia:
- Asociación Nacional de Evangélicos de Bolivia ANDEB,
- Iglesias Unidas,
- Asociación Cristiana Evangélica

5.2. Resultados de la entrevista efectuada a profesionales de diferentes áreas respecto a la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto

5.4.1. Libertad de religión y culto en Bolivia

CUADRO N° 3

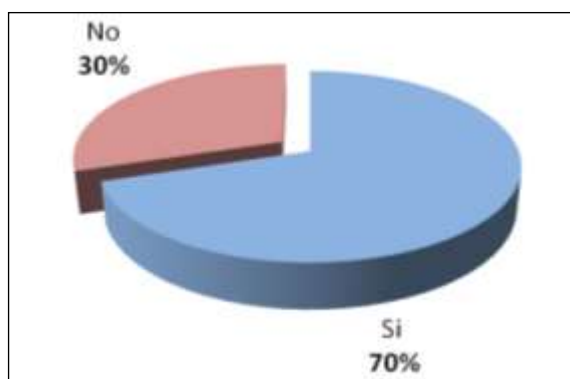
EXISTENCIA DE UNA VERDADERA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO EN BOLIVIA

Respuesta	Porcentaje
Si	70%
No	30%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 3

EXISTENCIA DE UNA VERDADERA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO EN BOLIVIA



Los profesionales y especialistas de las diferentes áreas y materias opinan de diversa manera sobre el tema de la libertad religiosa en Bolivia; la respuesta mayoritaria sobre la existencia de una verdadera libertad religiosa en Bolivia es del 70%, mientras los que señalan que no existe una verdadera libertad religiosa son el 30%.

5.4.2. El porque de la existencia o no de una verdadera libertad de religión y culto

CUADRO N° 4

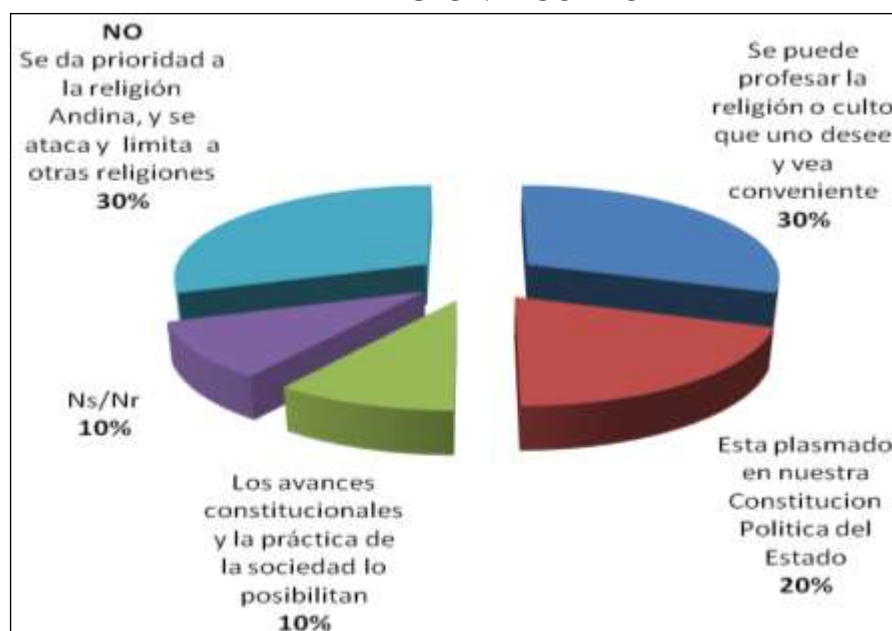
EL PORQUE DE LA EXISTENCIA O NO DE UNA VERDADERA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO

Respuesta	Porcentaje
Se puede profesar la religión o culto que uno desee y vea conveniente	30%
Esta plasmado en nuestra Constitución Política del Estado	20%
Los avances constitucionales y la práctica de la sociedad lo posibilitan	10%
Ns/Nr	10%
No: Se da prioridad a la religión Andina, y se ataca y limita a otras religiones	30%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 4

EL PORQUE DE LA EXISTENCIA O NO DE UNA VERDADERA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO



Tanto entre quienes respondieron que existía y no existía una verdadera libertad de religión y culto, se les hizo otra interrogante. ¿Por qué? Sobre la existencia o no de una verdadera libertad de religión y culto. La respuesta que se obtuvo de la mayoría, que corresponde al 70% fue la siguiente: Un 30% responde que, se puede profesar la religión o culto que uno desee y vea conveniente para sí; El 20% indica que existe dicha libertad porque la misma está plasmada en nuestra Constitución Política del Estado; Un 10% indica que los avances constitucionales y la práctica de la sociedad lo posibilitan, teniendo su base en una sociedad democrática; Un 10% no dio ninguna respuesta a la pregunta.

Finalmente el 30% que corresponde a los que anteriormente respondieron NO, justifican argumentando que, se daría prioridad a la religión andina y se ataca y limita a otras religiones.

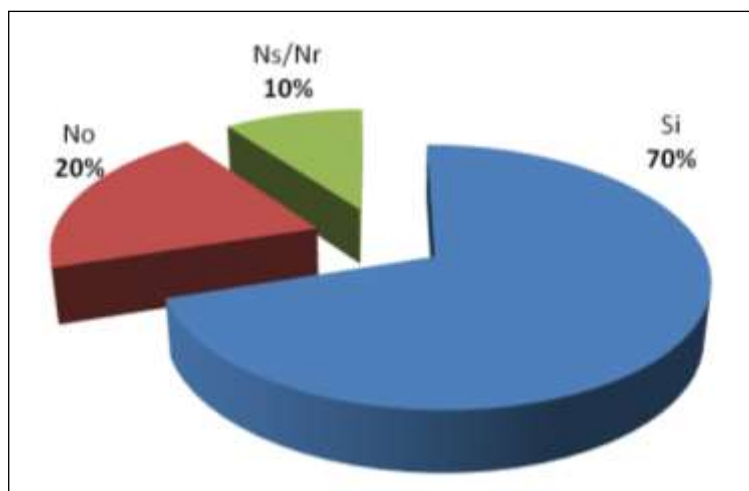
5.4.3. Límites en ejercicio del derecho a la libertad religiosa

CUADRO N° 5
SE DEBERÍA OBSERVAR LÍMITES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO
DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Respuesta	Porcentaje
Si	70%
No	20%
Ns/Nr	10%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 5
SE DEBERÍA OBSERVAR LÍMITES EN EL EJERCICIO DEL DERECHO
DE LA LIBERTAD RELIGIOSA



A la pregunta, si toda persona o confesión religiosa debería observar límites al ejercer el derecho a la libertad de religión y culto, el 70% de los entrevistados indico que **si** deberían existir límites; un 20% señala que no; y un 10% **no** respondió.

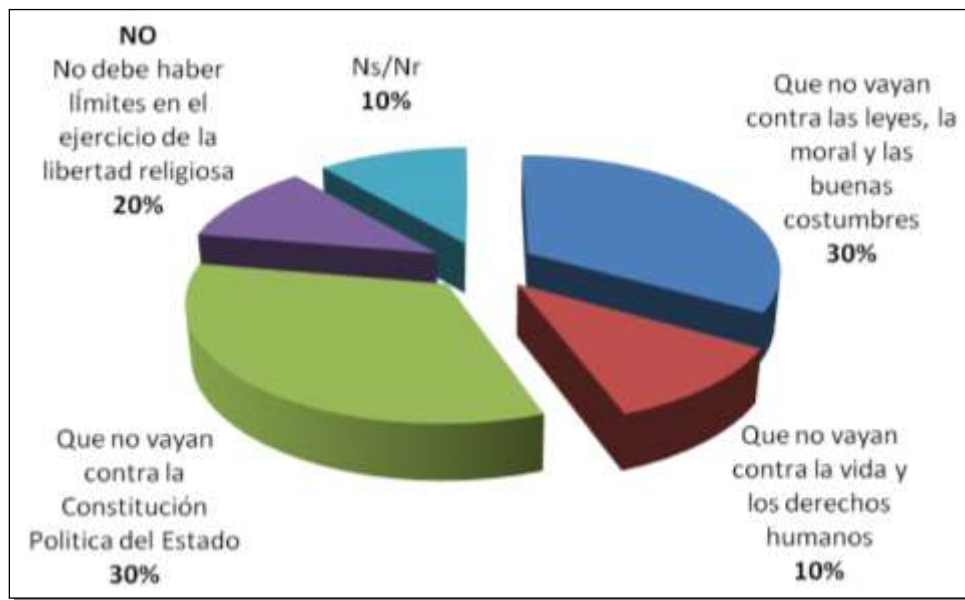
5.4.4. Observación de límites en el ejercicio del derecho a la libertad religiosa

CUADRO N° 6
LÍMITES QUE DEBERÍA OBSERVARSE EN EL EJERCICIO DEL
DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA

Respuesta	Porcentaje
Que no vayan contra las leyes, la moral y las buenas costumbres	30%
Que no vayan contra la vida y los derechos humanos	10%
Que no vayan contra la Constitución Política del Estado	30%
Corresponde a quienes señalaron que no debería haber límites	20%
Ns/Nr	10%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 6
LÍMITES QUE DEBERÍA OBSERVARSE EN EL EJERCICIO DEL
DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA



En la anterior interrogante un 70% respondió que si debería de observarse límites en el ejercicio del derecho a la libertad de religión y culto. A quienes también se les hizo otra pregunta. ¿Cuales son los límites que deberían de observarse? Ante esta pregunta los mismos responden de la siguiente forma. Un 30% señala que al ejercer este derecho, debe observarse que la practica y el ejercicio no vayan contra las leyes, la moral y las buenas costumbres; un 10% indica como límite en el ejercicio de la libertad religiosa no ir contra la vida, base de la existencia humana y los derechos humanos que toda persona tiene; otro 30% señala que al ejercer el derecho de la libertad religiosa no se vulnere la norma fundamental que es la Constitución Política del Estado, puesto que en ella se garantiza y protege esta libertad; un 20% corresponde a quienes señalaron en la anterior pregunta que no debería haber límites en el ejercicio de este derecho, y finalmente un 10% no responde.

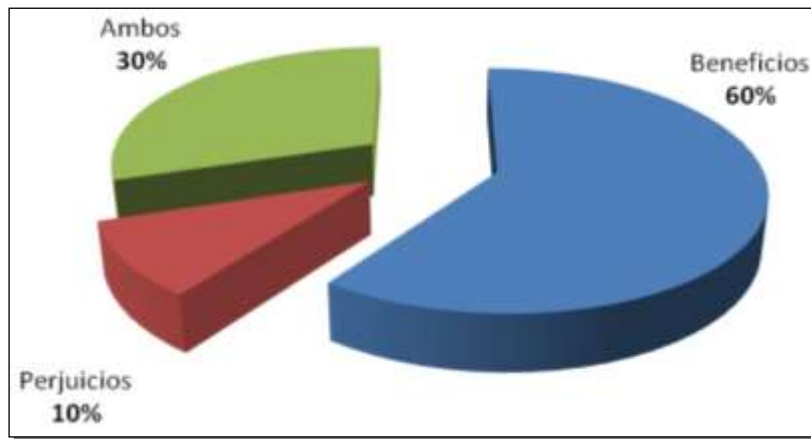
5.4.5. La familia, la sociedad y el Estado frente a la existencia de las diferentes confesiones religiosas

CUADRO N° 7
LO QUE TRAE PARA LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO LA EXISTENCIA DE DIFERENTES CONFESIONES RELIGIOSAS

Respuesta	Porcentaje
Beneficios	60%
Perjuicios	10%
Ambos	30%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 7
LO QUE TRAE PARA LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO LA EXISTENCIA DE DIFERENTES CONFESIONES RELIGIOSAS



Se pregunto, que traía para la familia, la sociedad y el estado la existencia de las diferentes confesiones religiosas en el país. Para poder responder a la misma se les dio tres opciones, de las cuales los profesionales solo podían escoger una: a) beneficios, b) perjuicios y c) ambos. En el cual un 60% respondió señalando que traía beneficios; un 10% respondió que traía perjuicios, y un 30% respondió ambos, es decir que trae tanto beneficios como perjuicios.

5.4.6. Manera en la que trae beneficios para la familia, la sociedad y el Estado

CUADRO N° 8

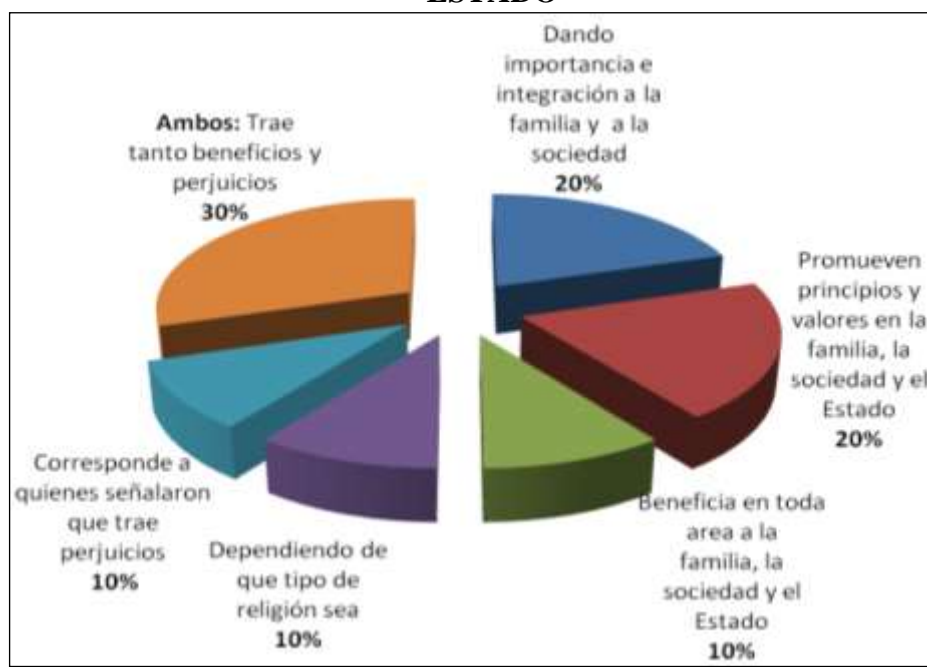
MANERA EN QUE BENEFICIA A LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO

Respuesta	Porcentaje
Dan importancia e integración a la familia y a la sociedad	20%
Promueven principios y valores en la familia, la sociedad y el Estado	20%
Beneficia en toda área a la familia, la sociedad y el Estado	10%
Dependiendo de que tipo de religión sea	10%
Corresponde a quienes señalaron que trae perjuicios	10%
Ambos: Trae tanto beneficios y perjuicios	30%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 8

MANERA EN QUE BENEFICIA A LA FAMILIA, LA SOCIEDAD Y EL ESTADO



En la pregunta anterior un 60% respondió que la existencia de las diferentes confesiones religiosas trae beneficios para la familia, la sociedad y el Estado; un 10% señala que trae perjuicios; otro 30% señala que trae tanto beneficios como perjuicios. A los primeros se les pregunto de qué manera traía beneficios. La respuesta fue la siguiente: el 20% señala que las diferentes confesiones religiosas dan importancia e integración a la familia y a la sociedad, ya que ella es el núcleo, base de la sociedad misma; otro 20% responden que promueven principios y valores en la familia, la sociedad y el Estado; un 10% responde que beneficia en toda área tanto a la familia, la sociedad y al Estado; otro 10% señala que trae beneficios dependiendo del tipo de religión que sea.

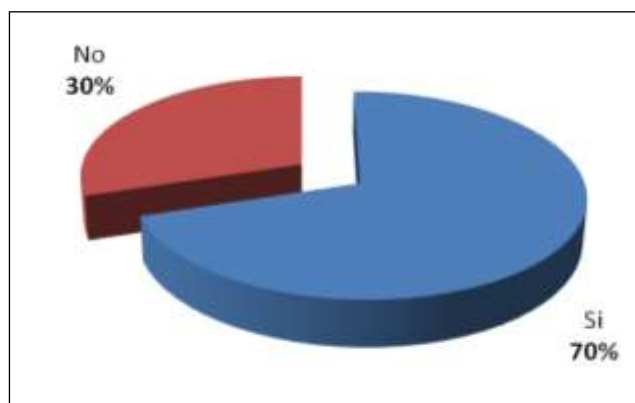
5.4.7. Aporte al desarrollo del país por parte de las diferentes confesiones religiosas

CUADRO N° 10
SI LAS DIFERENTES CONFESIONES RELIGIOSAS APORTAN EN EL
DESARROLLO DEL PAÍS

Respuesta	Porcentaje
Si	80%
No	20%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 10
SI LAS DIFERENTES CONFESIONES RELIGIOSAS APORTAN EN ALGUNA MEDIDA EN EL DESARROLLO DEL PAÍS



Se les hizo la pregunta, si las diferentes confesiones religiosas aportaban en alguna medida en el desarrollo del país. Una mayoría que corresponde al 70% indicó que si aportarían y un 30% señala que no aportan.

5.4.8. Ámbito en el que aportan las diferentes religiones en el desarrollo país

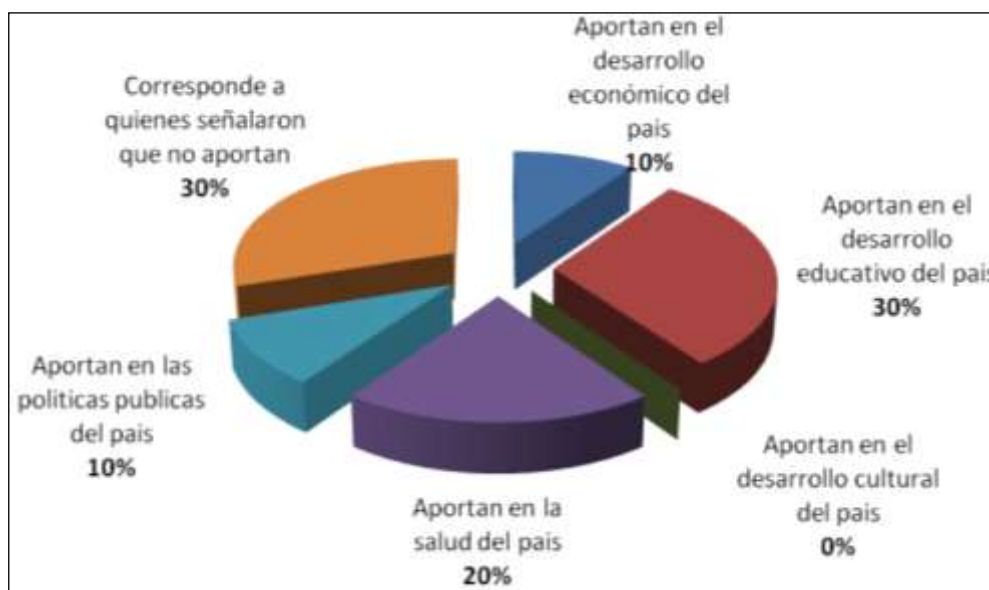
CUADRO N° 11
ÁMBITO EN EL QUE APORTAN

Respuesta	Porcentaje
Aportan en el desarrollo económico del país	10%
Aportan en el desarrollo educativo en el país	30%
Aportan en el desarrollo cultural del país	0%
Aportan en la salud del país	20%
Aportan en las políticas públicas del país	10%
Corresponde a quienes señalaron que no aportan	30%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 11

ÁMBITO EN EL QUE APORTAN



Ante las cinco opciones que se le dio a los entrevistados, la respuesta fue de la siguiente manera: el 10% señala que la religión y/o religiones aportan en el desarrollo económico del país; otro 30% indica que aportan en el desarrollo educativo en el país, al existir escuelas, colegios, institutos, universidades y otros que dependen de algunas confesiones religiosas; un 0% señala que aportan en el desarrollo cultural del país; un 20% indica que aportan en la salud del país, porque de igual modo existen centros de salud, clínicas, hospitales y otros que dependen de algunas religiones; y el 10% señala que aportan en las políticas públicas del país. Asimismo un 30% corresponde a quienes en la anterior pregunta respondieron que no aportaban.

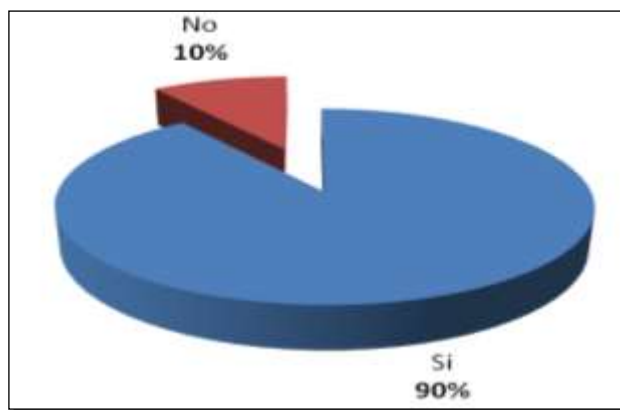
5.4.9. Adhesión del Estado y/o Gobierno Nacional a Confesiones o prácticas religiosas

CUADRO N° 12
EL ESTADO Y/O GOBIERNO NACIONAL SE ADHIERE A ALGUNA RELIGIÓN, CONFESIÓN O PRÁCTICA RELIGIOSA

Respuesta	Porcentaje
Si	80%
No	20%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 12
EL ESTADO Y/O GOBIERNO NACIONAL SE ADHIERE A ALGUNA RELIGIÓN, CONFESIÓN O PRÁCTICA RELIGIOSA



Se hizo la interrogante a los profesionales y especialistas, si el Estado o más concretamente el Gobierno Nacional que representa al Estado se adhiere a alguna religión, confesión o práctica religiosa. La respuesta que se obtuvo es que un 90% responde si y un 10% responde no.

5.4.10. Religión a la que el Estado y/o gobierno nacional se adhiere

CUADRO N° 13

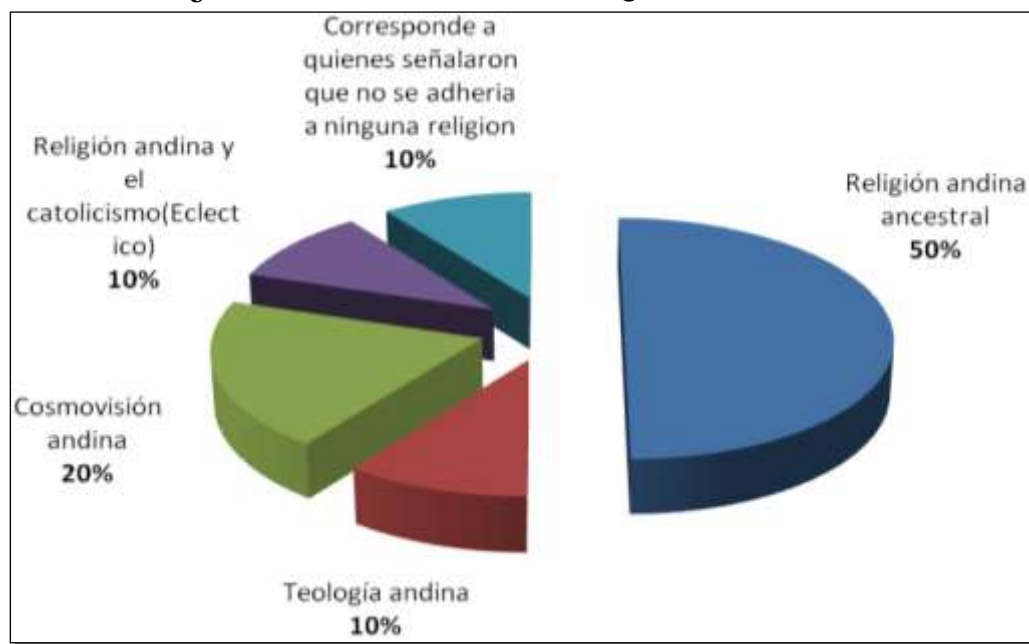
¿CUÁL LA RELIGIÓN A LA QUE SE ADHIERE?

Respuesta	Porcentaje
Religión andina ancestral	50%
Teología andina	10%
Cosmovisión andina	20%
Religión andina y el catolicismo(Ecléctico)	10%
Corresponde a quienes señalaron que no se adhiere a ninguna religión	10%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 13

¿CUÁL LA RELIGION A LA QUE SE ADHIERE?



En la anterior interrogante el 90% indicó que el gobierno nacional se adhiere o es parte de una religión o práctica religiosa y un 10% señaló que no se adhiere a ninguna

religión. Ante la respuesta mayoritaria del si. Se les hizo otra interrogante. ¿Cuál la religión o práctica religiosa a la que el gobierno nacional se adhiere?

La respuesta a ello fue la siguiente: un 50% indica que el gobierno nacional se adhiere a la religión andina ancestral; un 10% a la teología andina; un 20% a la cosmovisión andina; un 10% tiene una posición Ecléctica: se adhiere tanto a la religión andina y al catolicismo; y el restante 10% corresponde a quienes señalaron que el Estado no tendría ninguna religión.

Ahora bien si observamos las respuestas que se tiene, no son tan claras, puesto que responden con términos que en alguna medida son similares y en otros casos no. Esto constituye una dificultad para determinar la religión específica y concreta a la que se adhiere el gobierno nacional, pero por el momento se respeta la opinión que los profesionales tienen.

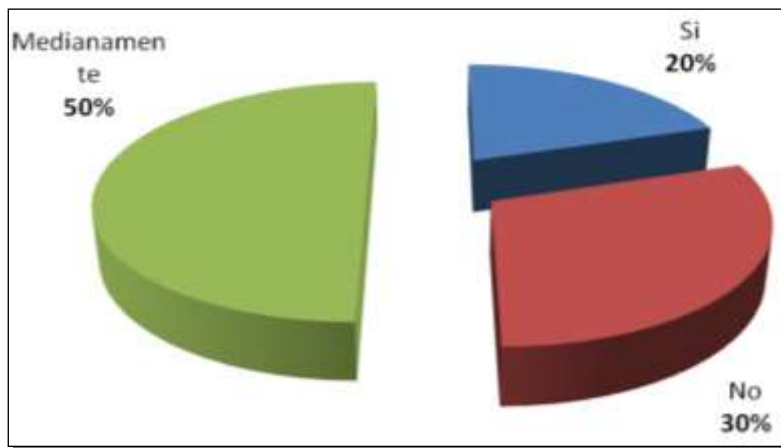
5.4.11. Requisitos para el funcionamiento de la religiones o confesiones religiosas en el país

CUADRO N° 14 CONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO LEGAL DE LAS RELIGIONES O CONFESIONES RELIGIOSAS EN EL PAÍS

Respuesta	Porcentaje
Si	20%
No	30%
Medianamente	50%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 14
CONOCIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO
LEGAL DE LAS RELIGIONES O CONFESIONES RELIGIOSAS EN EL
PAÍS



Tomando en cuenta que los profesionales entrevistados son de diferentes áreas se les hizo la interrogante si conocían los requisitos legales para el funcionamiento de las religiones o confesiones religiosas en el país. La respuesta frente a las tres opciones que se les dio: a) Si, b) No y c) Medianamente. Un 20% indica que si conoce los requisitos para el funcionamiento de las confesiones religiosas; un 30% no conoce y otro 50% conoce, pero medianamente, es decir muy poco.

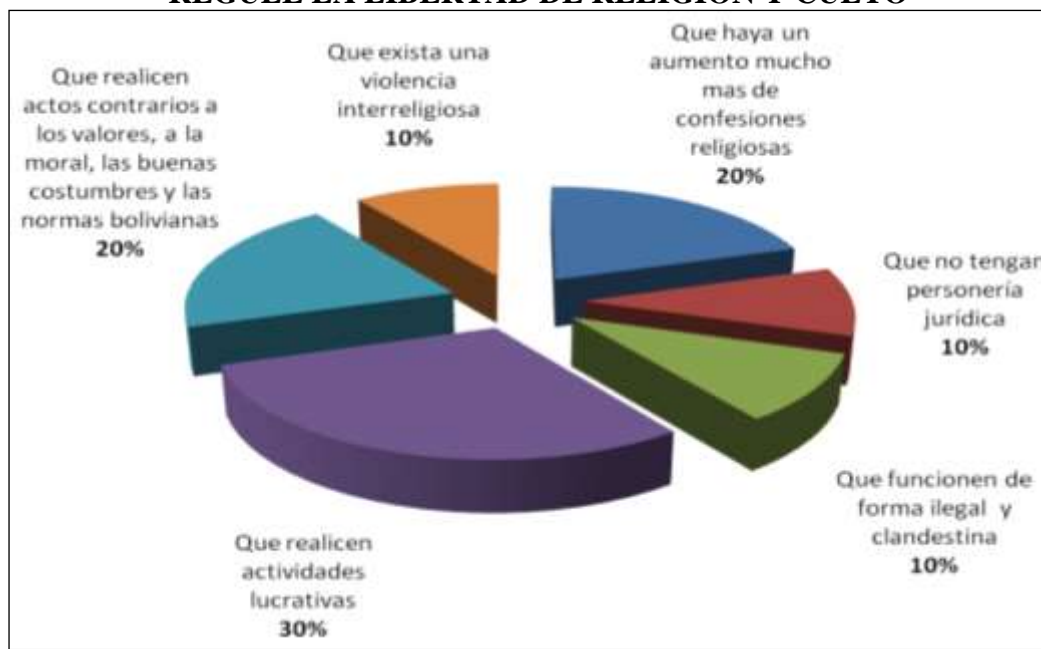
5.4.12. Lo que genera en las confesiones religiosas la inexistencia de una norma jurídica que regule la libertad de religión y culto

CUADRO N° 15
LO QUE GENERA LA INEXISTENCIA DE UNA NORMA JURÍDICA QUE
REGULE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO

Respuesta	Porcentaje
Que haya un aumento mucho mas de confesiones religiosas	20%
Que no tengan personería jurídica	10%
Que funcionen de forma ilegal y clandestina	10%
Que realicen actividades lucrativas	30%
Que realicen actos contrarios a los valores, a la moral, las buenas costumbres y las normas bolivianas	20%
Que exista una violencia interreligiosa	10%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRAFICO N° 15
LO QUE GENERA LA INEXISTENCIA DE UNA NORMA JURÍDICA QUE
REGULE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO



Frente a la interrogante que se les hizo a los profesionales, sobre la inexistencia de una norma jurídica que regule la libertad de religión ¿que genera en las confesiones religiosas? El 20% señala que genera un aumento mucho mas de confesiones religiosas en el país, la inexistencia de una ley que regule la temática; un 10% señala que existan confesiones religiosas que no tengan personería jurídica; un 10% indica que generaría que muchas confesiones religiones funcionen de forma ilegal y clandestina; un 30% señala que existirían religiones que realicen actividades lucrativas; un 20% indica que genera que estas religiones realicen actos contrarios a los valores, a la moral, las buenas costumbres y las normas bolivianas y un 10% indica que exista una violencia interreligiosa, es decir un conflicto interno entre las religiones.

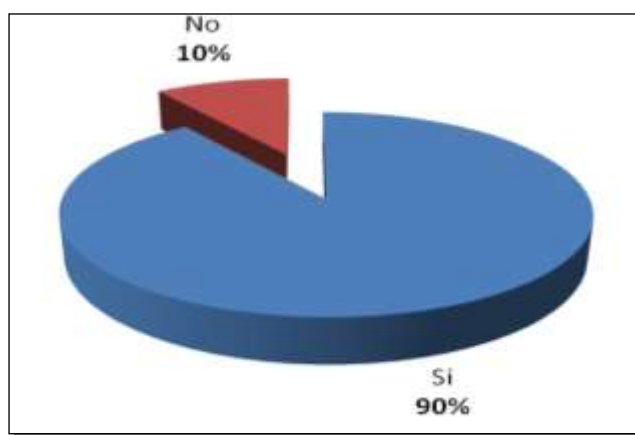
5.4.13. La necesidad de una ley que regule la libertad de religión y culto

CUADRO N° 16
SERA NECESARIA UNA NORMA JURÍDICA QUE REGULE LA
LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO

Respuesta	Porcentaje
Si	90%
No	10%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 16
SERA NECESARIA UNA NORMA JURÍDICA QUE REGULE LA
LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO



Se les hizo la interrogante sobre la necesidad de una norma jurídica que regule la libertad de religión y culto, un 90% señaló que si era necesario y un 10% señaló que no.

5.4.14. El porque de la necesidad de una norma jurídica que regule

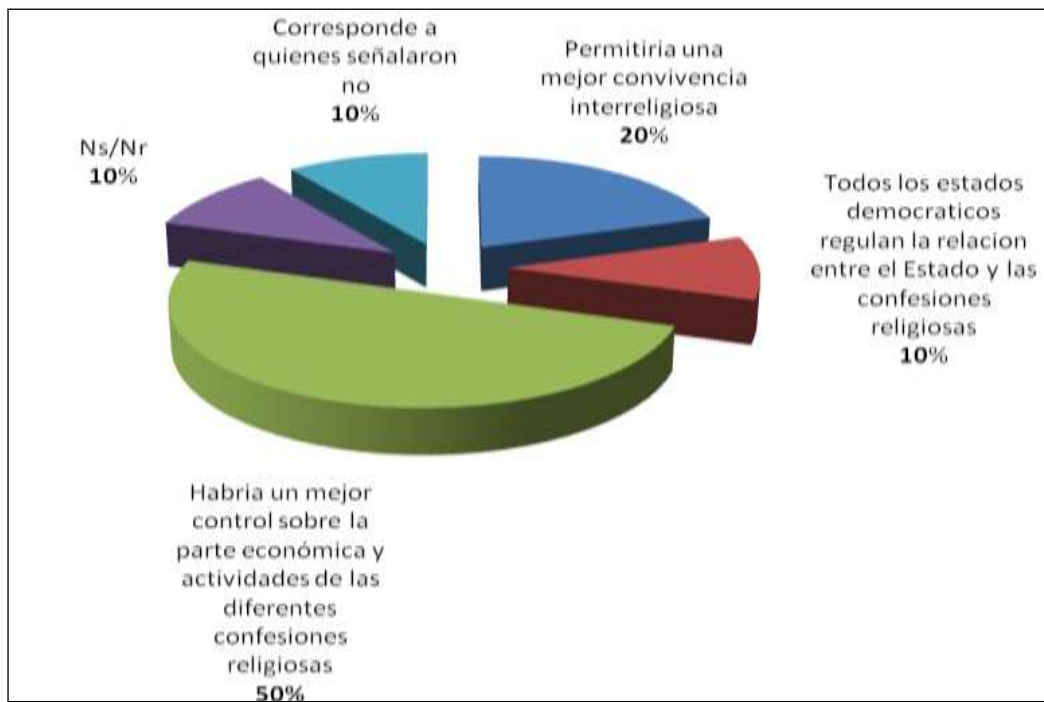
CUADRO N° 17
PORQUE DE LA NECESIDAD DE UNA NORMA JURIDICA

Respuesta	Porcentaje
Permitiría una mejor convivencia interreligiosa	20%
Todos los estados democráticos regulan la relación entre el estado y las confesiones religiosas	10%
Habría un mejor control sobre la parte económica y actividades de las diferentes confesiones religiosas	50%
Ns/Nr	10%
Corresponde a quienes señalaron no	10%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 17

PORQUE DE LA NECESIDAD DE UNA NORMA JURIDICA



Ante la pregunta del porque la necesidad de regular la libertad religiosa, un 20% refirió que permitiría una mejor convivencia interreligiosa, es decir una convivencia entre las propias religiones; otro 10% señala que todos los estados democráticos regulan la relación entre el Estado y las confesiones religiosas; un 50% señalo que habría un mejor control sobre la parte económica y actividades de las diferentes religiones; un 10% no responde y finalmente un 10% corresponde a quienes señalaron que no es necesario una norma jurídica que regule la libertad religiosa.

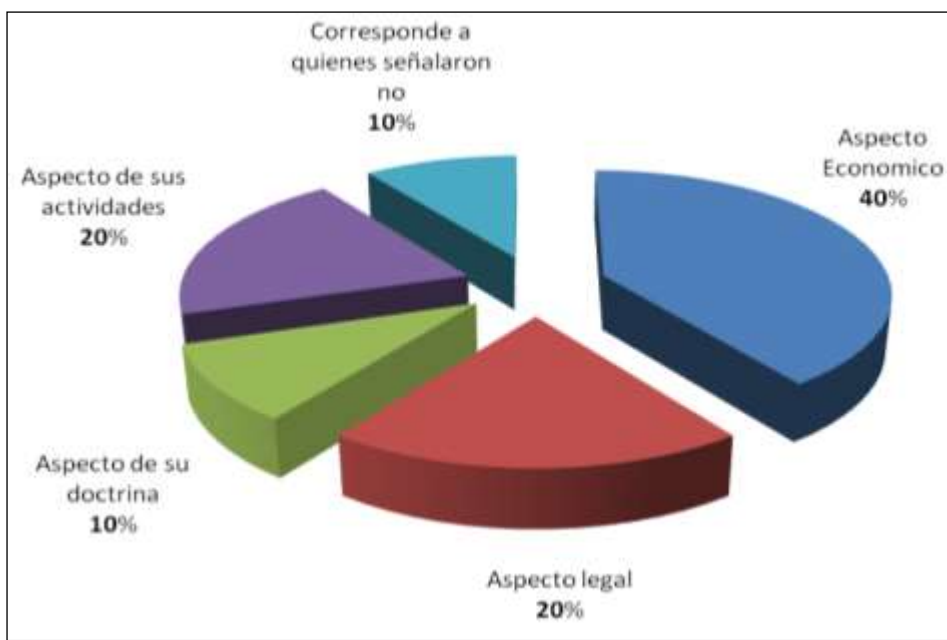
5.4.15. Los aspectos que deberían de ser regulados

CUADRO N° 18
ASPECTOS QUE DEBERÍAN DE SER REGULADOS

Respuesta	Porcentaje
El aspecto económico	40%
El aspecto legal	20%
El aspecto de sus doctrinas	10%
El aspecto de sus actividades	20%
Corresponde a quienes señalaron no	10%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 18
ASPECTOS QUE DEBERÍAN DE SER REGULADOS



Los profesionales opinan que debería de regularse lo siguiente: un 40% señala que debería de regularse más el aspecto económico; un 20% el aspecto legal; un 10% el aspecto doctrinal y un 20% señalan que debería de regularse sus actividades. Y así también un 10% corresponde a quienes respondieron que no debería de regularse nada.

5.4.16. Los derechos, beneficios, ventajas para las religiosos al existir una norma que los regule

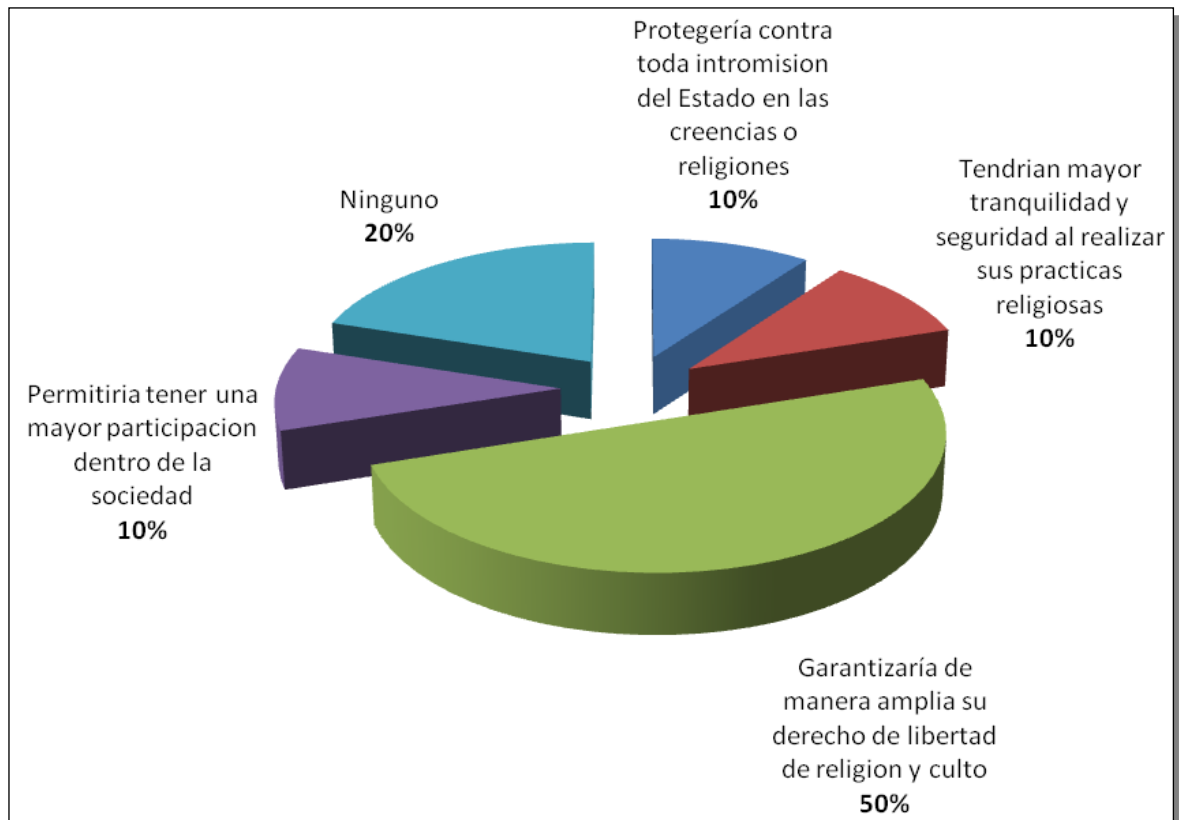
CUADRO N° 19
LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y VENTAJAS QUE TRAERÍA PARA LAS DISTINTAS RELIGIONES O CONFESIONES RELIGIOSAS, ASÍ COMO PARA SUS ADEPTOS, QUE EXISTA UNA NORMA QUE REGULE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO

Respuesta	Porcentaje
Protegería contra toda intromisión del Estado en las creencias o religiones	10%
Tendrían mayor tranquilidad y seguridad al realizar sus practicas religiosas	10%
Garantizaría de manera amplia su derecho de libertad de religión y culto	50%
Permitiría tener una mayor participación dentro de la sociedad	10%
Ninguno	20%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 19

LOS DERECHOS, BENEFICIOS Y VENTAJAS QUE TRAERÍA PARA LAS DISTINTAS RELIGIONES O CONFESIONES RELIGIOSAS, ASÍ COMO PARA SUS ADEPTOS, QUE EXISTA UNA NORMA QUE REGULE LA LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO



Frente a la pregunta, sobre que derechos, beneficios y ventajas traería para las religiones la existencia de una norma que regule primeramente la libertad de religión y culto, segundo a las religiones. La respuesta a la misma es de la siguiente manera: un 10% señala que protegería contra toda intromisión del Estado en las creencias o religiones; un 10% indica que tendrían mayor tranquilidad y seguridad al realizar sus prácticas religiosas; un 50% que corresponde a una mayoría, señala que garantizaría de manera amplia su derecho de libertad de religión y culto; un 10% señala que, permitiría tener una mayor participación de las religiones dentro de la sociedad y finalmente un 20% responde que no traería ningún derecho, beneficio y ventaja para las religiones.

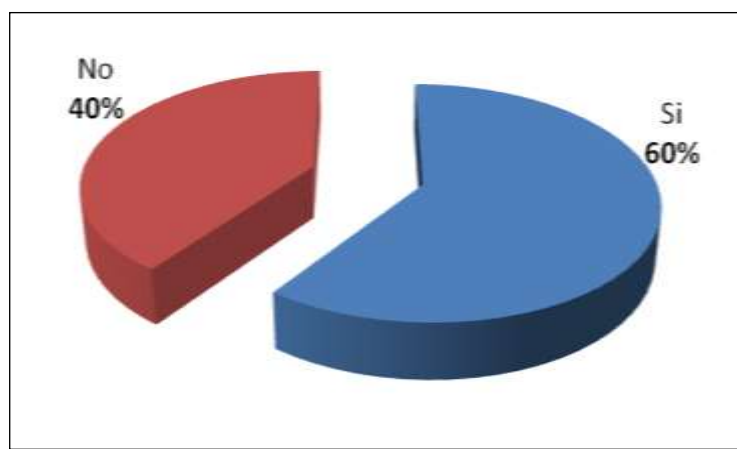
5.4.17. Debería alguna Institución encargarse del control económico y el funcionamiento de las diferentes confesiones religiosas

CUADRO N° 20
SI ALGUNA INSTITUCIÓN ESPECIFICA, DEBERÍA ENCARGARSE DEL CONTROL ECONÓMICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LAS DISTINTAS RELIGIONES O CONFESIONES RELIGIOSAS A NIVEL NACIONAL

Respuesta	Porcentaje
Si	60%
No	40%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 20
SI ALGUNA INSTITUCIÓN ESPECÍFICA, DEBERÍA ENCARGARSE DEL CONTROL ECONÓMICO Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DISTINTAS RELIGIONES O CONFESIONES RELIGIOSAS A NIVEL NACIONAL



Ante la pregunta, si una institución específica debería encargarse del control económico y funcionamiento de las diferentes religiones, se obtuvo la siguiente respuesta: un 60% respondió que sí y un 40% señaló no.

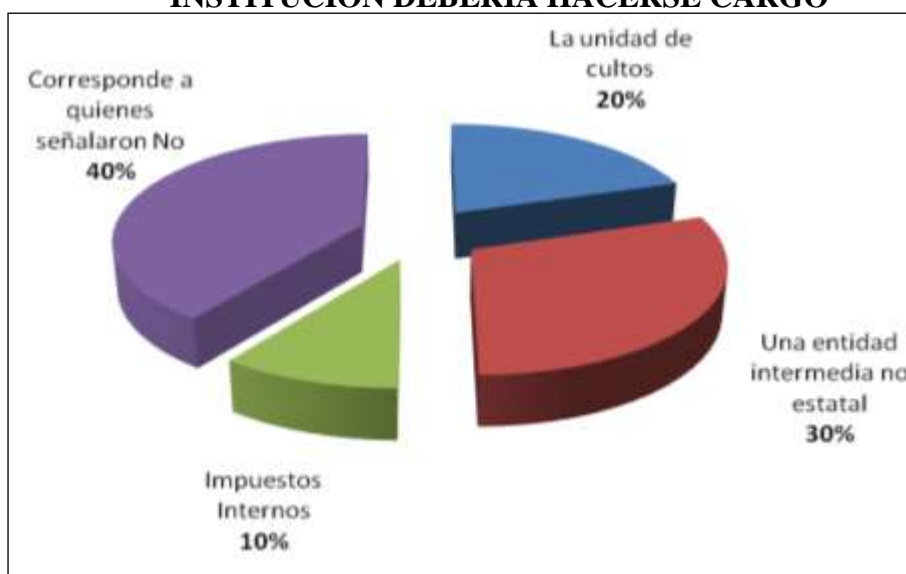
5.4.18. Institucion que deberia ser la encargada del control economico y funcionamiento

CUADRO N° 21
INSTITUCIÓN DEBERÍA HACERSE CARGO

Respuesta	Porcentaje
La unidad de cultos	20%
Una entidad intermedia no estatal	30%
Impuestos Internos	10%
Corresponde a quienes señalaron No	40%
TOTAL	100%

Fuente: Elaboración propia en base a resultados de la entrevista a profesionales y especialistas de diferentes áreas.

GRÁFICO N° 21
INSTITUCIÓN DEBERÍA HACERSE CARGO



Un 20% señala que debería hacerse cargo la unidad de cultos del Ministerio de RR.EE. y Cultos; el 30% señala que debería hacerse cargo una institución intermedia no estatal, es decir una institución neutra, que no dependa del Estado ni de ninguna confesión religiosa; un 10% señala que debería ser Impuestos Internos y finalmente un 40% corresponde a quienes en la anterior pregunta respondieron No.

Conclusiones

La presente investigación realizada con la finalidad de determinar la necesidad de regular jurídicamente la libertad de religión y culto, permite exponer las siguientes conclusiones:

- La libertad de religión y culto o libertad religiosa es un derecho humano. Como derecho la libertad religiosa es esa facultad que tiene el individuo y/o los grupos a tener una esfera de inmunidad de coacción en el ejercicio de su derecho, así como de vivir conforme o en desacuerdo con sus propias creencias o convicciones religiosas. Este derecho esta garantizado en la Constitución Política del Estado en el Art. 21,3 en el que las bolivianas y los bolivianos tienen el derecho a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos. De esta forma se coincide con la opinión de los profesionales entrevistados quienes señalan que en nuestro país si existe la Libertad Religiosa. En virtud de que uno puede profesar y practicar la religión y culto que uno desee por el hecho de que la Constitución se lo permite.

- La Constitución Política del Estado anterior instituía un Estado Confesional, es decir que se tenía como religión oficial el Catolicismo reconocido y sostenida por el propio Estado, quedando fuera las demás religiones con una simple garantía. Pero a partir del año 2009 se tiene otra mirada, así señala el Art. 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional: *El Estado es independiente de la religión*. Es decir que el catolicismo deja de ser la religión oficial del Estado, por lo tanto es un Estado laico. Producto de ello puede decirse que si existe una libertad de religión y culto.

- La Constitución Política del Estado Plurinacional en su Art. 4 establece que “*El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de*

acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión”. Ahora bien cuando se habla de Estado también se esta haciendo referencia a quienes tienen el poder, a quienes dirigen el Estado. Es decir, el Gobierno Nacional representa al Estado. Por ello claramente puede decirse que el Estado boliviano no es verdaderamente laico, como reza en la Constitución, sino tiene tinte confesional. Teóricamente y Jurídicamente lo es, pero en la práctica social no lo es. Así se coincide con la opinión mayoritaria de los profesionales entrevistados quienes señalan el Estado mas prácticamente el Gobierno Nacional se adhiere a una determina religión o llámese practica religiosa(a la llamada Religión Andina, Cosmovisión Andina, aunque tiene otros denominativos por que no esta claramente definido con un termino con el que pueda identificárselo, otros señalan que tiene una posición ecléctica, es decir que adopta practicas andinas y practicas del catolicismo).

- Todo derecho tiene un límite, tanto la persona individual y las diferentes confesiones religiosas existentes en el país deben ejercer este derecho y desarrollar su actividad tomando en cuenta los límites diseñados por la doctrina, las normas internacionales, la legislación comparada: *orden público, la moral y las buenas costumbres, la salud (la vida), la seguridad, el bienestar general o común, los derechos de los demás y las normas vigentes*, y la opinión coincidente de algunos profesionales, límites que deben observarse al momento de ejercer el derecho de la libertad religiosa. Los profesionales nos refieren en su mayoría que debe tomarse en cuenta algunos límites en el ejercicio de la libertad religiosa como el no ir contra las leyes, la moral y las buenas costumbres, que no se vaya contra la vida y no se vulnere la Constitución Política del Estado.

- Tras la investigación teórica(recopilación de la información) y práctica (entrevistas a profesionales) se puede afirmar y decir que, la religión juega un papel importante en la vida de las personas y las colectividades, por consiguiente trae beneficios de

diversa índole para la persona como tal, de igual forma para la familia, la sociedad y el propio Estado. Así por ejemplo se señala que la religión integra a la familia, promueve principios y valores que en las sociedades modernas se pierde, apoya a los necesitados. Así mismo aportan al desarrollo, ya sea en lo económico del país, educativo sin duda, puesto que se cuenta con un sin fin de casas de estudios dependiente de alguna de estas instituciones religiosas. En el ámbito de la salud han creado centros, clínicas, hospitales entre otros.

- Existe la necesidad de una ley que regule la actividad religiosa, así la doctrina coincidente con la opinión de los profesionales señalan que en la mayoría de los Estados democráticos y laicos se tiene una ley específica que regula el ámbito religioso. Además que la práctica social ya lo permite. No solo porque se cree que debe tenerse una ley, sino que el avance y desarrollo de la modernidad lo exigen. Ya que cada vez más religiones surgen, se proliferan, aparecen nuevos pensamientos y prácticas religiosas. Mucho más cuando con una norma específica según opinión de los profesionales y el estudio de la legislación comparada, debe existir una amplia garantía en su derecho y ejercicio de la misma. Tanto para la persona y las confesiones religiosas.

- Para el 2001 en una encuesta realizada por el INE se evidencia que el 56.55% de la población boliviana era de la religión católica, mientras que el 36.45% confesaba ser evangélica cristiana, el 6.83% de otras religiones o cultos de origen cristiano y un 0.17% de otra religión. Esta cifra sin duda cambió para hoy ante el avance de más de una década. Pero debemos recordar que para el momento de la creación hasta los años de 1992 se decía que el 98% de la población era católica, a partir de ese momento fue cambiando la situación y se hablaba de que el 78% de la población profesaba el catolicismo y que para el 2001 solamente se tendría un poco más del 50% de la población profesante del catolicismo.

- Es evidente que ha existido un aumento de diferentes confesiones religiosas en el país durante los últimos años, en el 2008 se tenía un total de 272 Confesiones religiosas no católicas, para el 2009 esto aumento a un total de 333, al 2010 a 341, asimismo se cuenta con 229 instituciones Católicas entre centros educativos, casas religiosas y órdenes católicas. Este aumento se debe a muchas razones, pero una es la principal. No se tiene una norma específica que regule este aspecto. No es extraño o negativo que haya aumento o proliferación cada vez más de confesiones religiosas, sino es en esa diversidad religiosa que se puede observar la amplia libertad que se tiene, de esta manera se evidencia una democracia en el país.

Tanto personas o grupos están en su derecho. Pero ante el so-pretexito de tener un derecho algunas confesiones religiosas realizan practicas equivocadas que van contra la moral, los valores ciudadanos, las buenas costumbres y normas nacionales. Esto se ha evidenciado en el curso de la investigación. Así también se tiene religiones ilegales y clandestinas, sin personería jurídica. Los profesionales opinan que muchas de estas religiones se dedican a realizar actividades lucrativas.

- Ahora bien, no solo es el normar esta situación, sino que debe haber un ente que haga cumplir la misma y vele por la libertad de religión y culto. El Estado primeramente es el encargado, pero también y esto según la opinión de los profesionales debe ser un ente intermedio, neutro. Es decir que no dependa del Estado ni de una sola confesión religiosa. Puesto que el papel que debe cumplir este ente muy específicamente será el observar el funcionamiento, desde lo legal hasta las actividades que van realizando en su cometido todas las confesiones religiosas.

Recomendaciones

En función de los resultados obtenidos, se sugieren las siguientes recomendaciones:

- Con el propósito de hacer efectivo el regular jurídicamente la libertad de religión y culto, es conveniente que los legisladores y autoridades del Órgano Ejecutivo, viabilicen el anteproyecto que se propone en el presente trabajo de investigación, mejorándola y perfeccionándola, para que de esta forma se garantice primeramente la libertad de religión y culto y su ejercicio y segundo para que las personas y confesiones religiosas se guíen bajo ella en su funcionamiento y desempeño de sus actividades.

- Es muy importante que al implementárselo la Ley propuesta, deba efectuarse en un marco participativo y concertado entre el Estado a través del gobierno e instituciones correspondiente juntamente con las diferentes instituciones, asociaciones y confesiones religiosas. Para que de esta manera se tenga una Ley moderna y práctico donde se beneficie tanto al Estado y la sociedad y principalmente a las diferentes confesiones religiosas.

Propuesta de anteproyecto

Anteproyecto de ley de libertad de religión y culto

ANTEPROYECTO DE:

LEY DE LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Boliviano en su inicio y creación constituyó un Estado Confesional, de esta manera se le dio el reconocimiento, protección, sostenimiento de una sola religión, asumiendo como la única, la verdadera y vulnerando el derecho de otras religiones y cultos.

Al ser un Estado Confesional, en Bolivia se restringió a todo otro culto o religión existente y no reconocida. A finales del siglo XIX e inicios del siglo XX, se estableció una simple tolerancia Constitucional a favor de las confesiones religiosas no católicas y otros. Es en la segunda mitad del siglo XX que se garantiza el ejercicio público de todo otro culto.

Es por los antecedentes de un Estado Confesional y de una situación legal de restricción a la libertad religiosa, que hace mucho tiempo en Bolivia no se cuenta con una ley que regule la materia, ya que solamente ha sido regulada por algunos decretos y disposiciones poco protectores de la libertad religiosa.

Ante la diversidad y pluralismo cultural, político, económico también existe un pluralismo religioso, en donde se da la existencia de diversas confesiones religiosas. Fue así que en el año 2009 se pasó del Estado Confesional a un Estado Laico (se dio la separación entre la Religión-Iglesia y el Estado) a través de la reformulación de la Nueva Constitución Política del Estado plurinacional de Bolivia. Fruto de ello existe la

garantía constitucional de la libertad religiosa y un Estado Laico en Bolivia. Así como se establece en la Constitución Política del Estado en el Art. 4 y Art. 21 numeral 3, el derecho a la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresado en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos.

Por ello, la presente Ley de acuerdo a la Constitución pretende superar el vacío legal, estableciendo el principio de laicidad, igualdad, pluralismo religioso y regular la libertad de religión y culto a nivel individual y/o colectivo, así como, el reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las diferentes confesiones religiosas y todo con el fin de garantizar la libertad religiosa en nuestro Estado.

Asimismo, la presente ley trata de ser extensiva a todas las confesiones religiosas posibles.

En definitiva se propone responder a criterios de libertad e igualdad y quedar bajo sometimiento exclusivo constitucional y los valores inspirados del mismo. Ya que además de la presente ley, la cobertura jurídica del derecho a la libertad religiosa queda protegida por los principios recogidos en la Constitución Política del Estado.

LEY N°.....

LEY DE.....DE.....DE.....

JUAN EVO MORALES AYMA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, ha sancionado la siguiente Ley.

LEY DE LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,
DECRETA:

LEY DE LIBERTAD DE RELIGIÓN Y CULTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO.- La presente ley tiene por objeto normar la libertad de religión y culto, así como toda su implicancia y manifestación dentro del Estado Plurinacional, el cual es un derecho y principio que tiene toda persona y confesión religiosa.

ARTÍCULO 2. LIBERTAD DE RELIGIÓN.- I. El Estado boliviano garantiza y protege la libertad religiosa y de culto, fundada en el principio de laicidad del Estado y pluralismo religioso.

II. La presente norma es de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

III. Ninguna confesión o creencia religiosa tendrá carácter estatal ni el gobierno nacional se arrogará a una religión, práctica religiosa u otros análogos.

IV. El Estado respeta y garantiza las expresiones religiosas de las bolivianas y bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas, así como su derecho de ejercerlas de manera individual o colectiva

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS.- El Estado para la real vigencia y efectividad del derecho a la Libertad de Religión y de Culto tomara en cuenta los siguientes principios:

- a) *Principio de libertad religiosa:* El Estado garantiza y protege de manera amplia la libertad religiosa en todas sus formas, teniendo como limite solamente lo que prescribe la Constitución y la presente ley.
- b) *Principio de igualdad:* Todas las creencias son iguales ante la ley, ninguno podrá alegar superioridad o hegemonía, ni el Estado dará preferencia a alguna ni perseguirá a otras.
- c) *Principio de laicidad:* El Estado se constituye neutral en materia religiosa, por lo cual no adoptara como oficial ninguna confesión o religión, ni realizara practicas espirituales y/o análogas.
- d) *Principio del pluralismo religioso:* El Estado permite y garantiza la existencia de la diversidad religiosa.
- e) *Principio de cooperación:* El Estado y las confesiones religiosas, podrán tener relaciones de cooperación para un determinado fin social, pero observando el principio de laicidad e igualdad.

ARTÍCULO 4. DERECHOS DE LAS PERSONAS.- El Estado Boliviano bajo la libertad religiosa y de culto garantiza a favor de toda persona los siguientes derechos:

- a) Profesar la creencia religiosa que de manera libre escoja adoptar, cambiar o abandonar o no profesar ninguna, en forma individual o colectiva, en privado o público con fines lícitos.
- b) Nadie será objeto de discriminación, coacción o persecución por causa de sus creencias religiosas, ni ser obligado a declarar sobre las mismas. Ni alegar motivos religiosos para impedir ejercer el derecho de trabajo o realizar actividad alguna.

- c) A practicar los actos de culto y conmemorar sus festividades.
- d) A celebrar sus ritos matrimoniales; recibir sepultura digna según sus tradiciones y ritos y a recibir asistencia espiritual de su propia confesión religiosa.
- e) Recibir e impartir enseñanza e información religiosa de toda índole, ya sea oralmente, por escrito o por cualquier otro procedimiento; elegir para sí, y para los menores no emancipados e incapacitados, bajo su dependencia, dentro y fuera del ámbito escolar, la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

ARTÍCULO 5. OBJECCIÓN DE CONCIENCIA.- La objeción de conciencia es la oposición de un individuo al cumplimiento de un deber legal, en razón de sus convicciones morales o religiosas. Se ejerce la objeción de conciencia cuando alguien se ve imposibilitado de cumplir una obligación legal por causa de un imperativo, moral o religioso, grave o ineludible, reconocido por la confesión religiosa a la que pertenece, siempre y cuando no vaya contra las disposiciones de la Constitución y la presente Ley.

ARTÍCULO 6. LÍMITES.- En el ejercicio de este derecho se tomara en cuenta límites como los de orden público, la moral y las buenas costumbres, la salud, la seguridad, el bienestar general o común y el respeto de los derechos de los demás.

Debe observarse en el ejercicio lo relativo a la Constitución, Tratados Internacionales ratificados por el Estado boliviano y demás leyes vigentes.

Quedan fuera del ámbito de protección de la presente Ley las actividades, finalidades de las confesiones, asociaciones, entidades, iglesias, o personas particulares que se dediquen o desarrollen: estudios o experimentación de fenómenos astrofísicos, psíquicos o parapsicológicos, la adivinación, la astrología, experimentación filosófica y otros fines análogos. Los de crueldad contra animales, los dañinos para el medio ambiente, los ritos de adoración al mal o prácticas satánicas quedan fuera de la presente Ley.

CAPITULO II

**DE LAS CONFESIONES RELIGIOSAS
DE SU NATURALEZA, CONSTITUCIÓN, NOMBRE, REQUISITOS Y
FUNCIONAMIENTO**

ARTÍCULO 7. NATURALEZA Y CONSTITUCIÓN.- La personalidad jurídica se obtendrá mediante la Secretaría de Gobernación de cada Departamento, reconociendo la personería jurídica de derecho público o privado a las diferentes confesiones.

La obtención de la personería jurídica será en coordinación con la Unidad de Cultos y ONG´s del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.

Las confesiones religiosas que no cuenten con personería jurídica y no estén registradas serán solamente asociaciones civiles.

ARTÍCULO 8. REGISTRO.- Las Confesiones Religiosas tendrán personalidad jurídica una vez que obtengan su correspondiente registro constitutivo primero ante la Secretaría de Gobernación.

Una vez obtenido la personalidad jurídica se las registra en el Registro Publico del Viceministerio de Gestión Institucional en Dirección General de Gestión y Seguimiento, en la Unidad de Cultos y ONG´s del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos.

ARTÍCULO 9. NOMBRE.- El nombre general en la presente ley tanto para fines legales como de registro será el de Confesiones Religiosas, así como las que estén registradas en la Unidad de Cultos y ONG´s del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos. Pudiendo llevar cada uno, una propia denominación o identidad que los identifique, ya sea de Iglesia, Comunidad, Entidad, Institución, Organización, Grupos, Asociación religiosa y otros.

ARTÍCULO 10. REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN.- Los requisitos para la inscripción de las asociaciones religiosas, serán las siguientes:

- 1) Debe constar fehacientemente su fundación o establecimiento en el País, la denominación a la que pertenece, el número de fieles mayores de edad, lugares de culto, los estatutos donde se señalan sus bases de fe, actividades religiosas, régimen de funcionamiento, esquema de organización y datos necesarios;
- 2) Debe acompañar la Escritura Pública de su Constitución;
- 3) Demostrar que se ha ocupado, preponderantemente, de la observancia, práctica, propagación, o instrucción de una doctrina religiosa o de un cuerpo de creencias religiosas de acuerdo a la presente ley y el ordenamiento;
- 4) Ha realizado actividades religiosas en el país por un mínimo de 3 años y cuenta con notorio arraigo entre la población, además de haber establecido su domicilio en el país; y
- 5) Aporta bienes suficientes para cumplir con su objeto.

ARTÍCULO 11. FUNCIONAMIENTO.- Las confesiones religiosas se registrarán internamente por sus propios estatutos, los que contendrán las bases fundamentales de su doctrina o cuerpo de creencias religiosas y determinarán tanto a sus representantes como, en su caso, a los de las confesiones y divisiones internas que a ellas pertenezcan. Dichas confesiones pueden corresponder a ámbitos regionales o a otras formas de organización autónoma dentro de las propias confesiones, según convenga a su estructura y finalidades, y podrán gozar igualmente de personalidad jurídica en los términos de esta ley.

Mínimamente deben cumplir además de los fines religiosos propios, una función social específica en beneficio de un sector de la sociedad y/o comunidad.

Podrán crear y fomentar, para la realización de sus fines propios y la función social específica asociaciones, fundaciones, instituciones u otros con arreglo a las disposiciones del ordenamiento jurídico general.

CAPITULO III

DEBERES Y DERECHOS

ARTÍCULO 12. DEBERES.- Las confesiones religiosas en el cumplimiento de sus fines y demás funciones tendrán los siguientes deberes:

- 1) Sujetarse siempre a la Constitución y a las leyes que de ellas emanan, y respetar las instituciones del país;
- 2) Abstenerse de perseguir fines de lucro o preponderantemente económicos;
- 3) Respetar en todo momento los cultos y doctrinas ajenos a su religión, así como fomentar el diálogo, la tolerancia y la convivencia entre las distintas religiones y credos con presencia en el país;
- 4) Cumplir una función social, procurando el desarrollo económico, social, cultural del país; y
- 5) Propiciar y asegurar el respeto integral de los derechos humanos de las personas.

ARTÍCULO 13. DERECHOS.- Tendrán todas las confesiones religiosas los siguientes Derechos:

- 1) Organizarse libremente en sus estructuras internas y adoptar los estatutos o normas que rijan su sistema de autoridad y funcionamiento, incluyendo la formación y designación de sus ministros;
- 2) Identificarse mediante una denominación exclusiva que vean conveniente;
- 3) Realizar actos de culto religioso público y/o privado, así como establecer lugares de culto o de reunión, recibir asistencia religiosa de su propia confesión y a propagar su doctrina, siempre y cuando no se infrinjan las normas y previsiones de éste y demás ordenamientos aplicables;
- 4) Designar y formar a sus ministros;
- 5) Celebrar todo tipo de actos jurídicos para el cumplimiento de su objeto siendo lícitos y siempre que no persigan fines de lucro enteramente;
- 6) Celebrar sus ceremonias y ritos matrimoniales;

- 7) Crear fundaciones, instituciones y asociaciones para fines religiosos, educativos, de salud y de asistencia social sujetándose a la presente y a las leyes que regulan esas materias;
- 8) Solicitar, recibir y otorgar todo tipo de contribuciones voluntarias;
- 9) Mantener relaciones con sus propias organizaciones o con otras entidades religiosas tanto nacionales como extranjeras;
- 10) Disfrutar de los demás derechos que les confieren ésta y las demás leyes.

CAPITULO IV

DE SUS ASOCIADOS Y MINISTROS DE CULTO

ARTÍCULO 14. ASOCIADOS.- Son asociados y/o miembros, todos los ciudadanos mayores de edad, que sean parte de una confesión religiosa en forma libre y ostenten dicho carácter conforme a los estatutos de la misma.

ARTÍCULO 15. MINISTROS DE CULTO.- Se consideran ministros de culto a todas aquellas personas físicas mayores de edad, a quienes las confesiones religiosas a que pertenezcan confieren ese carácter y se dediquen en forma preferente y estable a dicho fin, resulten acreditadas como tales por los órganos competentes de las respectivas confesiones religiosas.

También se tendrán como ministros de culto a quienes ejerzan en ellas como principal ocupación, funciones de dirección, representación u organización.

ARTÍCULO 16. ACREDITACIÓN DE LA CALIDAD DE MINISTRO DE CULTO.- Los ministros de culto para acreditar la calidad de los mismos, deberán hacerlo mediante una certificación expedida por su confesión religiosa.

CAPITULO V

DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 17.- PATRIMONIO.- Las confesiones religiosas constituidas conforme a la presente ley, podrán tener un patrimonio propio que les permita cumplir con su objeto. Dicho patrimonio, constituido por todos los bienes que bajo cualquier título adquieran, posean o administren, será exclusivamente el indispensable para cumplir el fin o fines propuestos en su objeto.

Las confesiones religiosas deberán registrar ante la Secretaría de Gobernación todos los bienes inmuebles. El patrimonio de las confesiones religiosas se encuentra constituido por los bienes adquiridos conforme a ley.

En caso de disolución de una entidad religiosa, por acuerdo interno o por mandato de la ley, su máxima autoridad tiene a cargo la misma para que destine a otra entidad de fines similares. En caso de omisión lo determinara la Gobernación a través de la Unidad correspondiente.

ARTÍCULO 18. EXENCIONES.- Las confesiones religiosas inscritas en el Registro Nacional de la Unidad de Cultos gozaran del mismo régimen fiscal y tributario previsto por la legislación para las entidades sin fines de lucro de interés social, solo en sus actividades de interés social y las que sean imprescindibles para el desarrollo de su fe.

ARTICULO 19. DONACIONES.- Las confesiones religiosas podrán solicitar y recibir toda clase de donaciones y contribuciones voluntarias, de particulares u otros para fines de culto, la sustentación de sus ministros u otros fines propios de su misión.

En las donaciones cualquiera sea su destino, las confesiones religiosas deberán extender a nombre de las personas donantes recibos u otros comprobantes que acrediten la recepción de las donaciones.

CAPITULO VI

DE LOS ACTOS RELIGIOSOS DE CULTO PÚBLICO

ARTÍCULO 20. ACTOS RELIGIOSOS.- Los actos religiosos de culto público se celebrarán ordinariamente en los templos y extraordinariamente fuera de ellos, observando siempre los límites señalados en la presente norma.

Las confesiones religiosas podrán transmitir o difundir actos de culto religioso a través de medios de comunicación de radio, televisión, medios impresos u otros análogos propios, los de convenio o los de su creación.

En ningún caso, los actos religiosos podrán difundirse en los tiempos de radio y televisión destinados al Estado.

No podrán celebrarse en los templos reuniones de carácter político.

CAPITULO VII

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 21. AUTORIDADES.-Las autoridades nacionales estatales, departamentales, municipales u otros no intervendrán en los asuntos internos de las diferentes confesiones religiosas.

Las autoridades antes mencionadas no podrán asistir con carácter oficial a ningún acto religioso de culto público, ni ha actividad que tenga motivos o propósitos similares. En los casos de prácticas diplomáticas, se limitarán al cumplimiento de la misión que tengan encomendada.

ARTÍCULO 22. ACTUALIZACION DE REGISTROS.- La Secretaría de la Gobernación en coordinación con la Unidad de Cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos organizará y mantendrá actualizados los registros de las confesiones religiosas y todo lo concerniente a los mismos.

La Secretaría de la Gobernación podrá establecer convenios de colaboración o coordinación con las autoridades estatales en las materias de esta ley.

ARTÍCULO 23. FACULTAD DE LA SECRETARIA.- La Secretaría de la Gobernación está facultada para resolver los conflictos que se susciten entre las diferentes confesiones religiosas, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- I. La confesión religiosa que se sienta afectada en sus intereses jurídicos presentará queja ante la Secretaría de Gobernación;
- II. La Secretaría recibirá la queja y emplazará a la otra confesión religiosa para que conteste en el término de diez días hábiles siguientes a aquél en que fue notificada, y la citará a una junta de acuerdo, que deberá celebrarse dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se presentó la queja;
- III. En la junta de avenencia, la Secretaría exhortará a las partes para lograr una solución conciliatoria a la controversia y, en caso de no ser esto posible, la nombren árbitro de estricto derecho; y,
- IV. Si las partes optan por el arbitraje, se seguirá el procedimiento que previamente se haya dado a conocer a éstas; en caso contrario, se les dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los Tribunales competentes.

CAPITULO VIII DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 24. INFRACCIONES.- Constituyen infracciones a la presente ley, por parte de las personas, confesiones religiosas y representantes de las confesiones religiosas que realicen los siguientes actos:

- 1) Asociarse con fines políticos, así como realizar proselitismo o propaganda de cualquier tipo a favor o en contra de candidato, partido o asociación política alguna;
- 2) Agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo;

- 3) Adquirir, poseer o administrar por sí o por interpósita persona, bienes y derechos que no sean, exclusivamente, los indispensables para su objeto;
- 4) Promover la realización de conductas que afecten la salud o integridad física de los individuos;
- 5) Ejercer violencia física o presión moral, mediante agresiones o amenazas, para el logro o realización de sus objetivos;
- 6) No contar con personería jurídica que acredite su existencia y funcionamiento, o por lo menos contar con documentos idóneos que acrediten el inicio de trámite;
- 7) Ostentarse como confesión religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación;
- 8) Destinar los bienes que las confesiones adquieran por cualquier título, a un fin distinto del previsto en la declaratoria de procedencia correspondiente;
- 9) Desviar de tal manera los fines de las confesiones que éstas pierdan o menoscaben gravemente su naturaleza religiosa;
- 10) Convertir un acto religioso en reunión de carácter político;
- 11) Oponerse a las leyes del País o a sus instituciones en reuniones públicas;
- 12) Realizar actos o permitir aquellos que atenten contra la integridad, salvaguarda y preservación de los bienes que componen el patrimonio cultural del país, y que están en uso de las confesiones religiosas, así como omitir las acciones que sean necesarias para lograr que dichos bienes sean preservados en su integridad y valor;
- 13) La comisión de delitos, cometidos en ejercicio de su culto o en sus instalaciones; y
- 14) Todo acto que vaya contra los límites señalados en la presente Ley.

ARTÍCULO 25. SANCIONES.- La aplicación de las sanciones previstas en esta ley, se sujetará al siguiente procedimiento:

I. La secretaria de la Gobernación conformara un órgano sancionador que será una comisión integrada por funcionarios de la misma conforme un Reglamento y tomará sus resoluciones por mayoría de votos;

II. La autoridad notificará al interesado de los hechos que se consideran violatorios de la ley, apercibiéndolo para que dentro de los quince días siguientes luego de su notificación comparezca ante la comisión mencionada para poder alegar lo que a su derecho convenga y ofrecer pruebas; y,

III. Una vez transcurrido el término referido en la fracción anterior, haya comparecido o no el interesado, dicha comisión dictará la resolución que corresponda. En caso de haber comparecido, en la resolución se deberán analizar los alegatos y las pruebas ofrecidas.

ARTÍCULO 26. ELEMENTOS.- Las infracciones a la presente ley se sancionarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I.** Naturaleza y gravedad de la falta o infracción;
- II.** La posible alteración de la tranquilidad social y el orden público que produzca la infracción;
- III.** Situación económica y grado de instrucción del infractor;
- IV.** Los medios utilizados;
- V.** La reincidencia, si la hubiere; y
- VI.** El daño causado.

ARTÍCULO 27. FORMAS DE SANCION.- A los infractores de la presente ley se les podrá imponer una o varias de las siguientes sanciones, dependiendo de la valoración que realice la autoridad de los aspectos contenidos en el artículo precedente:

- a. Aviso;
- b. Multa económica en base al criterio del órgano;
- c. El cumplimiento de una actividad en beneficio de la comunidad,
- d. Clausura temporal o definitiva de un local destinado al culto público;
- e. Suspensión temporal de derechos de la confesión religiosa en el territorio nacional, departamental, municipal, localidad o lugar donde estuviere asentada la confesión religiosa;

- f. Cancelación del registro de la confesión religiosa; y
- g. Cuando la sanción que se imponga sea la clausura definitiva la Secretaría de la Gobernación, determinará el destino del inmueble en los términos de la ley de la materia.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera

El Estado reconoce la personalidad jurídica y la plena capacidad de obrar de las confesiones religiosas que gocen de ella en la fecha de entrada en vigor de la presente Ley. En caso de haber algo en un estatuto contrario a la presente Ley de alguna confesión religiosa inscrita debe reformarlo y comunicar al Viceministerio de Gestión Institucional en Dirección General de Gestión y Seguimiento, en la Unidad de Cultos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Cultos en el término de 20 días luego de la promulgación de la presente ley.

Disposición derogatoria

Queda derogado el Decreto Supremo N° 26712 y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final

La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los.....días del mes de.....de dos mil doce años.

PRESIDENTE
H. SENADO NACIONAL

PRESIDENTE
H. CAMARA DE DIPUTADOS

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional.
Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los.....días del mes de.....de
dos mil doce años.

FDO. PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL

FDO. MINISTROS DE ESTADO

Bibliografía

1. Albert Samuel, *Para comprender LAS RELIGIONES EN NUESTRO TIEMPO*, Editorial Verbo Divino, España, 1989.
2. ALBÓ C., Xavier y BARRIOS S., Franz X., *Por una Bolivia Plurinacional e intercultural con autonomías* (Cuaderno de Futuro 22-INFORME SOBRE DESARROLLO HUMANO), Primera Edición, La Paz-Bolivia, Junio 2007.
3. APUNTES DE CLASE de Erick San Miguel, Catedrático de la Materia Filosofía de Derecho y Cs. Políticas de la Facultad de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés, La Paz-Bolivia, 1 de diciembre de 2009
4. Asociación UNESCO para el Diálogo Interreligioso, *Diálogo entre religiones-Textos fundamentales*, Edición de Francesc Torradeflot, Editorial Trotta S.A., 2002.
5. BAPTISTA Morales, José Luis, *Supresión de la religión oficial del Estado*, Documentos para el Debate No 1/2006, Católicas Por el Derecho a Decidir/Bolivia, La Paz-Bolivia, Julio-2006.
6. BARBOUR, Ian G., *Religión y ciencia*, Traducción de José Manuel Lozano Gotor, Colección estructuras y procesos, Serie Religión, Editorial Trotta, S.A., 2004.
7. Católicas por el Derecho a Decidir, *Memoria Fomentando el Conocimiento de las Libertades Laicas*, Seminario Internacional 2007, Bolivia, 2007.
8. COLQUE, Abraham; ESTERMANN, Josef, coords., *Movimientos Sociales Y Teología en América Latina*, 1ra Edición, ISEAT, La Paz-Bolivia, marzo 2010.
9. Comisión Andina de Juristas, *Protección de los Derechos Humanos*, Lima-Perú, julio 1997.
10. CHURRUCA Pelaez, Agustín, S. J., *HISTORIA MÍNIMA DE LA IGLESIA*, Colección Iglesia No. 33, Centro Carismático "Minuto de Dios", Editorial Carrera 7a. Ltda., Bogotá-Colombia, 1985.
11. DAMEN, Franz, *Grupos Religiosos en Bolivia*, BUSQUEDA PASTORAL, No. 98, Mayo-Junio de 1989.

12. DAMEN, Franz., *“El Desafío de las Sectas”*, Serie Fe y Compromiso, Graficas Jauzel Ltda, Oruro-Bolivia, 1992.
13. DAZA Roncal, Freddy, *ESTADO Y RELIGION-BOLIVIA: UNA HISTORIA POR...CONTAR...!. ANÁLISIS, DESDE LA PERSPECTIVA CRISTIANA-ESTADO PLURINACIONAL INDIGENA, NEOLIBERAL DEMOCRÁTICO DE DERECHO...CUAL?*, Centro de Estudios Estratégicos//Gedeón, Primera Edición, Publicaciones Cala, La Paz-Bolivia, Octubre 2007.
14. DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA DE BARCELONA, *IGLESIA Y SOCIEDAD-VEINTE SIGLOS DE HISTORIA*, 1ra Parte, Religión y Cultura, Tomo I, Edic. Don Bosco, Edit. Bruño, Barcelona-España, 1976.
15. DELEGACIÓN DIOCESANA DE ENSEÑANZA DE BARCELONA, *IGLESIA Y SOCIEDAD-VEINTE SIGLOS DE HISTORIA*, 2da. Parte, Iglesia y Política, Tomo II, Edic. Don Bosco, Edit. Bruño, Barcelona-España, 1977.
16. DELMONTE, Carlos; DE SANTA ANA, Julio; SEMINO Miguel A., Carrillo de Albornoz., *Problemas de la Libertad Religiosa*, Ediciones Tauro, Centro de Estudios Cristianos, Montevideo-Uruguay, 1967.
17. DUARTE Cavaría, Henry, *El Artículo 75 de la Constitución Política a la Luz de los Convenios Internacionales y la Jurisprudencia de la Sala Constitucional*, Maestría en Derecho Constitucional, Costa Rica.
18. ENTREVISTA con Josef Estermann, Docente de Teología del Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología, ISEAT, La Paz- Bolivia, 27 de octubre de 2011.
19. ESCOBAR Marín, José Alberto, OSA, *El Derecho de Libertad Religiosa y sus Límites Jurídicos*, Anuario Jurídico y Económico Escorialense, XXXIX, Real Centro Universitario “Escorial-María Cristina” San Lorenzo del Escorial, España, 2006. dialnet.unirioja.es/servlet/fichero_articulo?codigo=1465562&orden=0. Mayo 2011.
20. ESTERMANN, Josef, *ANTOLOGIA: INTRODUCCION A LAS CIENCIAS DE LA RELIGION*, Instituto Superior Ecuménico Andino de Teología-ISEAT, La Paz-Bolivia, 2006.

21. GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Bolivia, 2004.
22. GACETA OFICIAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA: CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL, Bolivia, 7 de febrero de 2009.
23. GACETA OFICIAL DE BOLIVIA: Decreto Supremo N° 26712, de 24 de julio de 2002, Bolivia.
24. GARCÍA Costa, Francisco M., *Los límites de la libertad religiosa en el derecho español*, Dakaion, Universidad de la Sabana, Chia – Colombia, Noviembre – 2007.
25. GARCIA Linera, Álvaro; TAPIA Mealla, Luis y PRADA Alcoreza, Raúl, *La transformación pluralista del Estado*, Edit. Muela del Diablo, La Paz-Bolivia, 2007.
26. Guevara, Hugo, *CONCORDATOS: TRATADOS DEL VATICANO Y EL ESTADO* (Por: Nieves San Martin). <http://www.ewtn.com/vnews/getstory.asp?number=109670>, 21 de mayo de 2012.
27. HILL, Michael, *Sociología de la Religión*, Ediciones Cristiandad, Madrid-España, 1976.
28. H.H. Muirhead, A.B., Th. D., D.D., *Historia del Cristianismo. Tomo III*, Casa Bautista de Publicaciones, Texas, EE.UU. de A., 1947.
29. HOLLAND, Clifton L., *PROGRAMA LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS SOCIORRELIGIOSOS (PROLADES) HACIA UN SISTEMA DE CLASIFICACIÓN DE GRUPOS RELIGIOSOS EN AMÉRICA LATINA, CON UN ENFOQUE ESPECIAL SOBRE EL MOVIMIENTO PROTESTANTE*, Versión revisada del 7 de diciembre de 2007 PROLADES, San Pedro, Costa Rica. http://www.vatican.va/phome_en.htm. Noviembre de 2011.
30. HOLLAND, Clifton L., (Director de PROLADES), *PROGRAMA LATINOAMERICANO DE ESTUDIOS SOCIORRELIGIOSOS (PROLADES) ENCICLOPEDIA DE GRUPOS RELIGIOSOS EN LAS AMERICAS Y LA PENINSULA IBERICA: RELIGIÓN EN BOLIVIA*, Traducción al Español por Carmen Luna Hernández, Última revisión al 3 de agosto de 2009.

http://www.prolades.com/encyclopedia/countries/spanish/rel_bolivia09spn.pdf.

Noviembre de 2011.

31. HUACO Palomino, Marco Antonio “LA LIBERTAD RELIGIOSA COMO PRINCIPIO Y COMO DERECHO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO PERUANO”, Tesis – Licenciatura, FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA, UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, Lima-Perú, Noviembre de 2004.
32. <http://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/1441/1/Derecho%20eclesi%C3%A1stico%20positivo.pdf>. 2 de noviembre de 2011
33. http://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_eclesi%C3%A1stico. 2 de Noviembre de 2011.
34. <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/tema-4-fuentes-derecho-eclesiastico-247191>. 2 de noviembre de 2012
35. IGLESIA EVANGELICA LUTERANA BOLIVIANA, *El desafío de las sectas*, Taller Andino de Telecomunicaciones, La Paz, Mayo 1998.
36. INSTITUTO SUPERIOR ECUMENICO ANDINO DE TEOLOGIA, *De ritos y riquezas en los Andes*, Religión y Desarrollo, ISEAT, Año 1 Nro. 1, Septiembre de 2007.
37. INSTITUTO SUPERIOR ECUMENICO ANDINO DE TEOLOGIA, *Descolonizar la educación en contextos multiculturales*, Religión y Desarrollo, ISEAT, Año. 1 No. 3, Mayo 2008.
38. La Alianza Nacional por el Derecho a Decidir, andar, *Laicidad, En los Senderos del Siglo XXI*, México, noviembre 2006. www.andar.org.mx. 17 de febrero de 2011.
39. La Razón - Iván Paredes, Edición Digital - Domingo, 10 de julio de 2011.
40. LECOÑA Camacho, Claudia Rosario; QUIROZ Quispe, Jorge Wilder, *CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO* (Aprobada el 25 de Enero de 2009, Promulgada el 7 de Febrero de 2009, Publicada el 7 de Febrero de 2009), 4ta Edición, La Paz-Bolivia, Enero 2011.
41. LEE Miller, William, *Libertad Religiosa*, Ediciones Tres Tiempos SRL., Buenos Aires-Argentina, 1989.

42. LÓPEZ-NIETO Y MALLO, Francisco, “*Seguridad ciudadana y orden público*”, El consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, Madrid, 1992.
43. LYMAN Hurburt, Jesse, *La Historia de la Iglesia Cristiana*, Editorial Vida, Deerfield, Florida, Decimosexta Impresión, 1996.
44. MA Mardones, José, *¿ADONDE VA LA RELIGIÓN?* Cristianismo y religiosidad en nuestro tiempo, Colección «PRESENCIA SOCIAL» 15, Editorial SAL TERRAE Santander, España, 1996.
45. MARGOT Mariaca, “APUNTES JURIDICOS EN LA WEB”, Modelo o tipo de Estado boliviano (CPE Art. 1). <http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/08/te.html>. Febrero de 2011.
46. MERINO Beas, Patricio, Génesis, *Desarrollo y Aspectos Críticos de la Teología Pluralista de la Liberación*, Revista Teología, Tomo XLVI, N° 98, Abril 2009.
47. Ministerio de RR.EE. y Culto, Sub-Secretaria de Culto, *El fenómeno religioso no católico en Bolivia: Una primera aproximación*, Impresión Huellas Srl., La Paz-Bolivia, Abril de 1996.
48. Ministerio de RR.EE. Y CC-Subsecretaria de Culto, *Estado y Fenómeno Religioso- Perspectivas desde la Sub-Secretaria de Culto*, Huellas S.R.L., La Paz-Bolivia, 1996.
49. MORALES Mercado, Moisés, *Denominaciones Cristianas No Católicas en Bolivia*, Edit. Conferencia Episcopal Boliviana, La Paz-Bolivia, Septiembre de 2002.
50. NAVARRO-VALLS, R., “*La enseñanza universitaria del Derecho Canónico en la jurisprudencia española*”, Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, Vol. I, España, 1985.
51. NIETO Martínez, Leydi, *El derecho a la libertad religiosa y de cultos en la legislación colombiana*, Tesis, Facultad de Ciencias Jurídicas- Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá-Colombia, 2005.
52. NIETO Núñez, Silverio, Director del Servicio Jurídico Civil Conferencia Episcopal Española, “*Derechos y Limites de la Libertad Religiosa en la sociedad Democrática*”, Instituto Social León XIII, España, 2006.

http://leonxiii.upsam.net/seminarios/05_seminario/05_seminario_silverio_nieto.pdf.
17 de febrero de 2011.

53. OLIMÓN Nolasco, Manuel, LIBERTAD RELIGIOSA Y LAICIDAD DEL ESTADO - Algunas consideraciones actuales -Universidad Iberoamericana- Departamento de Historia. Ponencia presentada en el coloquio sobre libertad religiosa organizado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos de la Cámara de Diputados y el Instituto Mexicano de Doctrina Social Cristiana, Ciudad de México, 6 de mayo de 2008. <http://olimon.org/manuel/ponencias/libertad.htm>.
54. OLMOS Ortega, María Elena, Catedrática de Derecho Eclesiástico, Universidad de Valencia, *EL DERECHO A LA LIBERTAD RELIGIOSA: UN TEMA DE NUESTRO TIEMPO*, España. <http://www.ligaproderechoshumanos.org/articulos/maria-elena-olmos-ortega.pdf>. 21 de julio de 2011.
55. OSSA, Manuel, RELIGIÓN Y SOCIEDAD-APORTES PROTESTANTES AL TEMA DEL SECULARISMO O LA LAICIDAD EN LA TEOLOGÍA LATINOAMERICANA, Simposio Movimientos Sociales y Teología en América Latina 1, Mesa de trabajo “Religión y Política”, 13 de agosto, 2009.
56. QUEJERAZU Calvo, Roberto, *Historia de la Iglesia Católica en Charcas (Bolivia)*, Primera Edición, Imprenta Publicidad Papiro, La Paz-Bolivia, 1995.
57. RAMOS Mamani, Juan, *Teoría Constitucional y Constitucionalismo Boliviano*, Academia Boliviana de Estudios Constitucionales, La Paz – Bolivia, 2006.
58. RAMOS Mamani, Juan, *Manual de Derechos Humanos Derecho Internacional Humanitario y Textos Internacionales*, La SPC Impresores S.A., Paz Bolivia, julio 2009.
59. RESOLUCION DE RECURSO DE ALZADA ARIT/CHQ/RA 0030/2011. <http://www.ait.gob.bo/admin%5Cdocres/ARIT-CHQ-RA-0030-2011.PDF>. 21 de mayo de 2012.

60. R. NAVARRO-VALLS. *La enseñanza universitaria del Derecho Canónico en la jurisprudencia española*, Anuario de Derecho Eclesiástico del Estado, Vol. I, España, 1985.
61. SÁLESMAN, P. Eliécer, *50 Respuestas a los Protestantes-Espiritistas, Supersticiosos, Masones y Comunistas*, 8va. Edición, Bogotá-Colombia, Mayo 1984.
62. SALINAS Araneda, Carlos, *LOS PRINCIPIOS INFORMADORES DEL DERECHO ECLESIAÍSTICO DEL ESTADO DE CHILE*, Universidad Católica de Valparaíso, Revista de Derecho de la Universidad Católica de Valparaíso XXIII , Valparaíso-Chile, 2002.
63. SPEDDING, Alisson, *Introducción a la Sociología de la Religión*, Desde el Contexto Andino, ISEAT, La Paz-Bolivia, 2001.
64. SUÁREZ, Hugo José, *Religiosidad y Democracia en Bolivia a principios de Siglo: hacia un Estado Laico*, Documentos para el Debate N° 2/2006, Católicas por el Derecho a Decidir/Bolivia, La Paz-Bolivia, Septiembre-2006.
65. TAMAYO, Juan José, *10 Palabras clave sobre Derechos Humanos*, Editorial Verbo Divino, España, 2005.
66. TORREZ Queiruga, Andrés, *Dialogo de las religiones y auto comprensión cristiana*. Edit. SAL TERRARE Santander, España, 2005.
67. VALENCIA Vega, Alipio, *Fundamentos de Derecho Político*, Librería Editorial “Juventud”, La Paz-Bolivia, 1980.
68. VELÁSQUEZ Silvestre, Juan Carlos, *Religión Iglesia y Estado*, La Iglesia Católica propone, la Asamblea Constituyente dispone, Primera Edición, Editorial Verbo Divino, Junio 2007.
69. VIGIL, José María; TOMITA, Luiza E. y BARROS, Marcelo, *POR LOS CAMINOS DE DIOS II*, Hacia una teología cristiana y latinoamericana pluralismo religioso, ASETT, Quito-Ecuador, junio 2004.
70. VILANOVA, Evangelista, *Historia de la Teología Cristiana*, Tomo II, Edit. Herder, 1989.

71. ZAMBRANO, Carlos Vladimir (Editor), *Pluralismo Religioso y Libertad de Conciencia-Configuraciones jurídicas y políticas en la contemporaneidad*, Universidad Nacional de Colombia-Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales, 2da. Edición, Colombia, 2003.
72. ZAMBRANA Sea, Fernando-CLAROS Pinilla, Marcelo, *MANUAL DE TÉCNICA LEGISLATIVA-Instrumento para la Construcción de Normas*, La Paz-Bolivia, 2009.

ANEXO N° 1
ENTREVISTA

PROFESIÓN:.....
CARGOQUE DESEMPEÑA:.....
DEPENDENCIA DONDE TRABAJA:.....

15. ¿Existe en Bolivia una verdadera libertad de religión y culto?

- c) Si
- d) No

16. ¿Por qué?

.....
17. ¿Toda persona o confesión religiosa en el ejercicio de la libertad de religión y culto, debería tener límites?

- c) Si ¿Cuáles?.....
- d) No

18. ¿Qué trae para la familia, la sociedad y el Estado la existencia de diferentes confesiones religiosas en virtud de la libertad de religión y culto?

- e) Beneficios ¿De que manera?.....
- f) Perjuicios
- g) Ambos
- h) Ninguno

19. ¿Según su percepción las diferentes confesiones religiosas aportan en alguna medida al desarrollo del país?

- c) Si
- d) No (Pase a la pregunta 7)

20. Si su respuesta fue SI en la anterior pregunta ¿En que ámbito aportan?

- f) Aportan en el desarrollo económico del país
- g) Aportan en el desarrollo educativo en el país
- h) Aportan en el desarrollo cultural del país
- i) Aportan en la salud del país
- j) Aportan en las políticas públicas del país

21. ¿El Estado y/o Gobierno Nacional se adhiere a alguna religión, confesión o práctica religiosa?

- c) Si ¿Cuál?.....
- d) No

22. ¿Usted sabe cuáles son los requisitos para el funcionamiento legal de las religiones o confesiones religiosas en el país?

- d) Si
- e) No
- f) Medianamente

23. La inexistencia de una norma jurídica que regule la libertad de religión y culto ¿Qué ha generado en las confesiones religiosas?

- g) Que haya un aumento mucho mas de confesiones religiosas
- h) Que no tengan Personería Jurídica
- i) Que funcionen de forma ilegal y clandestina
- j) Que realicen actividades lucrativas
- k) Que realicen actos contrarios a los valores, a la moral, las buenas costumbres y las normas bolivianas
- l) Que exista una violencia interreligiosa

24. ¿Usted cree que sea necesaria una norma jurídica que regule la libertad de religión y culto?

- c) Si
- d) No (Pase a la pregunta 13)

25. Si su respuesta es SI ¿Por qué es necesaria?

.....

26. Si su respuesta es SI ¿que aspectos cree que se deberían regular?

.....

27. ¿Qué derechos, beneficios y ventajas cree que traería para las distintas religiones o confesiones religiosas, así como para sus adeptos que exista una norma que regule la libertad de religión y culto?

- f) Protegería contra toda intromisión del Estado en las creencias o religiones
- g) Tendrían mayor tranquilidad y seguridad al realizar sus prácticas religiosas
- h) Garantizaría de manera amplia su derecho de libertad de religión y culto
- i) Permitiría tener una mayor participación dentro de la sociedad
- j) Ninguno

28. Según su criterio ¿Cree que una Institución específica, debería encargarse del control económico y el funcionamiento de los distintas religiones o confesiones religiosas a nivel Nacional?

- c) Si ¿Que Institución?.....
- d) No